



SEGURIDAD Y CIUDADANÍA

Revista del Ministerio del Interior

10

Julio-Diciembre

2013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

Seguridad y Ciudadanía

Revista del Ministerio del Interior

10

Julio-Diciembre

2013

Seguridad y Ciudadanía: Revista del Ministerio del Interior

Semestral

Las normas para la remisión y la publicación de originales se incluyen al final de la revista.

El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores.

Precios:

Edición en papel: 10 € (número suelto)

Edición electrónica: 7 € (CD-ROM, número suelto)

También disponible en la WEB (www.interior.gob.es. Solo lectura). Edición gratuita

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:

<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edita:



© MINISTERIO DEL INTERIOR

ISSN: 1889-6316 (papel)	Depósito legal: M-38788-2012 (papel)	NIPO: 126-13-038-5 (papel)
ISSN: 1889-6324 (CD-ROM)	Depósito legal: M-39253-2012 (CD-ROM)	NIPO: 126-13-036-4 (CD-ROM)
ISSN: 1989-6468 (en línea)		NIPO: 126-13-037-X (en línea)



IMPRIME: Composiciones RALI, S.A. Costa, 12-14-7º. 48010 BILBAO

SEGURIDAD y CIUDADANÍA

Revista del Ministerio del Interior

CONSEJO DE DIRECCIÓN

*D. Francisco Martínez Vázquez,
Secretario de Estado de Seguridad*

*D. Luis Aguilera Ruiz,
Subsecretario del Interior*

*D. Juan Antonio Puigserver Martínez,
Secretario General Técnico*

*D. Alberto Gimeno Pérez,
Director de la Oficina de Comunicación
y Relaciones Institucionales*

CONSEJO EDITORIAL

PRESIDENTE

*D. Juan Antonio Puigserver Martínez,
Secretario General Técnico*

DIRECTOR

*D. José Rafael Rojas Juárez,
Subdirector General de Asociaciones,
Documentación y Publicaciones*

SECRETARIA

*Dña. María Rosa Martín de Vega,
Jefe de Área de Estudios, Documentación
y Publicaciones*

VICESECRETARÍA DE COORDINACIÓN

*Dña. Lourdes Madrigal Ibáñez,
Jefe de Servicio de Publicaciones*

ÍNDICE

ARTÍCULOS Y COLABORACIONES

<i>La ingeniería social y cibercrimen</i> por D ^a SILVIA BARRERA IBÁÑEZ	11
<i>Open government en seguridad pública e inteligencia</i> por D ^a EVA MOYA LOSADA y D. JOSÉ MARÍA BLANCO NAVARRO	29
<i>Las nuevas líneas de la justicia penal en la proyectada reforma del Código Penal. Su incidencia en los principios rectores de la política penitencia</i> por D. JAVIER NISTAL BURÓN	51

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

<i>Real Decreto 475/2013, de 21 de junio, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, en materia de transporte de mercancías peligrosas</i>	85
<i>Real Decreto 634/2013, de 2 de agosto, por el que se aprueban las directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil</i>	97
<i>Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo</i>	109
<i>Real Decreto 741/2013, de 27 de septiembre, por el que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas del Cuerpo Nacional de Policía</i>	147
<i>Real Decreto 844/2013, de 31 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril</i>	151

ÍNDICE

<i>Real Decreto 869/2013, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la Expedición del Documento Nacional de Identidad y sus Certificados de Firma Electrónica</i>	157
<i>Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales</i>	161
<i>Orden PRE/2207/2013, de 22 de noviembre, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil y se dictan las normas de evaluación y de progreso y permanencia en el centro docente de formación</i>	195
<i>Otras disposiciones</i>	225

RECENSIONES Y SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

<i>Selección bibliográfica del fondo documental de la Biblioteca Central y del Servicio de Documentación del Ministerio del Interior</i>	229
--	-----

**ARTÍCULOS
Y COLABORACIONES**

LA INGENIERÍA SOCIAL Y CIBERCRIMEN

SILVIA BARRERA IBÁÑEZ

Inspectora del Cuerpo Nacional de Policía

Unidad de Investigación Tecnológica

Comisaría General de Policía Judicial

1. INTRODUCCIÓN. 2. LA INGENIERÍA SOCIAL. 2.1. Concepto, uso y utilidades. 2.2. Procesos cognitivos que intervienen. 2.3. Víctimas de la ingeniería social. Enfoque policial y jurídico. 2.4. *Modus operandi*. Casuística común. 2.5. Metodología cognitiva básica empleada por el ingeniero social. 3. LA INGENIERÍA SOCIAL COMO MODELO DE NEGOCIO. 4. MEDIDAS PARA CONTRARRESTAR LA INGENIERÍA SOCIAL. 5. CONCLUSIONES

RESUMEN

La ingeniería social es un fenómeno utilizado desde hace muchos años por los ciberdelincuentes. Estos métodos de engaño responden a sutiles técnicas defraudatorias que se perpetúan en la Red debido a la rentabilidad que los atacantes obtienen con ellas. Los ingenieros sociales son conscientes de que los artificios empleados subyacen en la vulnerabilidad humana, eludiendo las bases de los procesos cognitivos más elementales.

Las ardidés empleadas constituyen la evolución natural del delito tradicional al plano virtual por lo que a la dificultad de su detección, se une la implicación de las nuevas tecnologías y la falta de formación de los usuarios.

Para la mayoría de sus víctimas son fenómenos virtuales prácticamente imperceptibles; para los actores policiales y judiciales, actividades criminales difíciles de evidenciar y perseguir.

ABSTRACT

Social engineering is a phenomenon that cybercriminals have been using for years. These methods of deception correspond to subtle fraudulent techniques that

perpetuate on the Internet due to the high profitability that the attackers get from them. Social engineers are aware of the fact that the artifices employed underlie human vulnerability, bypassing the basis of the most basic cognitive processes.

The schemes used are the natural evolution of traditional offenses to virtual ones. Therefore, the use of new technologies and the lack of training of the users add to the difficulty of detecting these schemes.

For most victims, they are almost undetectable virtual phenomena; for police and judicial actors, criminal activities that are difficult to prove and to pursue.

Palabras clave: Ingeniería social, Mercado negro, Fraude, Mecanismos de engaño, Procesos cognitivos básicos, Malware, Infecciones, Hacking, Protección de datos, CaaS, Crime as a Service.

Keywords: Social engineering, Black market, Fraud, Deception mechanisms, Basic cognitive processes, *Malware*, Infections, *Hacking*, Data protection, CaaS, Crime as a Service.

* * *

1. INTRODUCCIÓN

La aparición, implementación y evolución del correo electrónico, los servicios de mensajería instantánea, las transacciones bancarias, las compras de bienes y servicios, la consulta de información en buscadores, el uso de redes, perfiles y juegos sociales, han conseguido un alcance masivo y se han instaurado como un nuevo estilo de vida en nuestra sociedad. Los entornos gráficos, casi intuitivos, que ofrecen la mayoría de estas aplicaciones virtuales provocan que la tecnología gestione de forma rutinaria las vidas de millones de usuarios.

Las nuevas amenazas no están orientadas a tecnologías de vanguardia sino más bien a aquellas que son en la actualidad (o se desplegarán en un futuro no muy lejano a gran escala) de uso común. Para reducir el impacto económico y financiero de este tipo de tecnologías, sus tiempos de instalación e implementación son más cortos y también lo es, por tanto, el tiempo que se dedica a desarrollar la seguridad y el control sobre las mismas. El resultado es que ciertos ataques, antes también posibles pero que no llevados a cabo debido a la falta de un interés económico, empiezan ahora a presentarse como alternativas más que lucrativas y todo ello debido a su impacto masivo.

Su uso a gran escala pone al descubierto cada vez más la existencia de deficiencias y vulnerabilidades en el control de los sistemas informáticos. Una vulnerabilidad se define como una debilidad que puede ser aprovechada por una amenaza¹. Por tanto, la mejor forma de reducir riesgos y evitar ser víctima de fraudes y robos de identidad e información, es solucionar esas debilidades.

En términos generales se conocen dos tipos de vulnerabilidades: las provocadas por factores humanos y organizativos, y las técnicas. Independientemente de esta clasificación, el resultado de su existencia conlleva la exposición a un grupo de amenazas que son utilizadas por individuos o grupos atacantes con propósitos dañinos; desde la simple fuga de información, a los ataques dirigidos contra individuos o páginas web e infección de terminales.

Las vulnerabilidades técnicas incluyen errores en el diseño, implementación y configuración de la tecnología subyacente en el hardware y software tecnológicos y hacen posible a los atacantes penetrar en sus sistemas para influir en su funcionamiento².

Las vulnerabilidades provocadas por factores humanos y organizativos son, en parte, resultado de errores de los usuarios. También pueden surgir debido a deficiencias en la organización y en la política y normativa de seguridad de instituciones y empresas. Una mala gestión de las medidas de seguridad y la conexión a aplicaciones de Internet con mecanismos usuario-contraseña fáciles de adivinar, constituyen los más frecuentes.

Las vulnerabilidades humanas que siguen siendo los objetivos prioritarios de los agentes maliciosos se ponen de manifiesto en la instalación estándar de sistemas de gestión de contenidos sin actualizaciones de seguridad, los errores de programación en aplicaciones y páginas web o el registro de los hábitos de navegación de los usuarios.

Pero lo más preocupante aún, y como antesala de las deficiencias comunes puestas de manifiesto, existen técnicas de manipulación directa sobre el propio usuario. No hacen falta complejas ni avanzadas habilidades de *hacking* tecnológico para lograr la intrusión en un sistema informático. Este «punto débil de la seguridad de la información» se pone de manifiesto mediante las técnicas de *ingeniería social*.

Ningún software o distribución informática puede evitar esta vulnerabilidad. El único medio de defensa contra esta clase de ataques es educar y entrenar a los usuarios en el uso de políticas de seguridad, conocer la infor-

mación necesaria para ser consciente de los riesgos potenciales y asimilar los conceptos básicos sobre los tipos de ataques que pueden ser utilizados contra éstos.

Alertando sobre la existencia de este tipo de comportamientos, en la mayoría de los casos con una última finalidad delictiva, y con la toma de conciencia sobre su existencia, se puede conseguir minimizar su impacto. Al entender que los peligros reales de Internet empiezan por el empleo y la responsabilidad del propio usuario, sólo de esta manera se tomarán las precauciones debidas en la configuración, almacenamiento y difusión de información sensible o contraseñas.

En una época en que los cibercriminales han pasado de ser individuos aislados a organizaciones mafiosas que comercian con datos personales con el objetivo de sacar un rendimiento económico, Internet se ha convertido en un campo de cultivo ideal para este tipo de amenazas que juega con la ingenuidad y desconocimiento de los usuarios.

En páginas posteriores veremos cómo la seguridad de la información se encuentra estrechamente ligada a la vanidad humana. En el entorno informático es muy conocido el dicho «una computadora apagada es un computadora segura». Ahora bien, si la computadora está apagada, ¿quién es el objetivo?; el usuario. Por tanto, no hay un solo sistema en el mundo que no dependa de un ser humano, lo que conlleva siempre una vulnerabilidad, independiente de la plataforma tecnológica.

Por eso, la ingeniería social (en adelante IS) continúa siendo el método de propagación de ataques informáticos más utilizado por los creadores de *malware*, quienes aprovechan las ventajas de cualquier medio de comunicación para engañar a los usuarios y lograr que éstos terminen cayendo en una trampa que suele apuntar a un fin económico.

2. LA INGENIERÍA SOCIAL

2.1. CONCEPTO, USO Y UTILIDADES

Nikolay Grebennikov, jefe de tecnología de Kaspersky Lab afirmó que «los ataques muchas veces empiezan intentando explotar las vulnerabilidades humanas, que son normalmente el eslabón más débil en la cadena de la seguridad»³. El principio en el que se basan los ataques mediante ingeniería social está basado en la vulnerabilidad humana.

En la ingeniería social se emplean multiplicidad de métodos, tantos como lleguen a idear la inteligencia y la imaginación humanas. Por tanto, siendo imposible referenciar todos, se han recogido algunos de los más frecuentes. A veces su dinámica de funcionamiento es tan sencilla que el usuario no repara en ellos y desconoce que detrás se esconde la utilización y manipulación de los procesos psicológicos y emocionales más rudimentarios e instintivos de la mente humana.

Un buen ejemplo de este tipo de técnicas es descrito en el libro *El arte del engaño: el control del elemento humano en la seguridad*⁴. Esta obra, escrita por Kevin Mitnick, es el manual de referencia de la ingeniería social y en él encontramos técnicas de involucramiento, es decir, situaciones en las que defraudadores y hackers efectúan peticiones diversas a los usuarios. En su caso las víctimas poseen bajos conocimientos técnicos y el autor genera un sentimiento de inseguridad informática urgente, mediante el uso de un lenguaje técnico y persuadiéndole para la facilitación de claves o contraseñas.

También se pone de manifiesto la «técnica espiral», más evolucionada, y que consiste en estudiar a la víctima en concreto, su entorno, su vida, etc., tratando de averiguar sus posibles debilidades, usarlas en su contra, y forzándola a facilitar las claves de acceso o a violar las políticas de seguridad con o sin conocimiento de su colaboración en el ataque informático.

No obstante, y a pesar de que Mitnick empleó usuarios de tecnologías con perfil bajo, la experiencia policial pone de manifiesto que la cibercriminalidad no sólo compromete a personas jóvenes o inexpertas que desconocen el uso adecuado y los peligros de Internet. El motor de la ingeniería social tecnológica es, en su mayoría, el lucro. Por tanto, los objetivos fundamentales serán aquellos que respondan a este tipo de perfiles. También se mostrará algún ejemplo de cómo otros autores seleccionan a sus víctimas menores para cometer, *a posteriori*, actos delictivos de contenido sexual.

2.2. PROCESOS COGNITIVOS QUE INTERVIENEN

El psicólogo social Sagarin⁵ explica que: «cuando procesamos la información sistemáticamente, pensamos con detenimiento y de forma racional una petición antes de tomar una decisión. Por el contrario, si la procesamos heurísticamente, tomamos atajos mentales para tomar las decisiones. Por ejemplo, podemos acceder a una petición en función de quién afirma ser el que hace la petición, en lugar de fijarnos en la confidencialidad de la información que ha solicitado. Intentamos funcionar en el modo sistemático cuando el

tema es importante para nosotros. Pero la presión del tiempo, la distracción o una emoción fuerte nos hace cambiar al modo heurístico».

Este es el caso habitual de las llamadas inesperadas e «inoportunas», en las que nuestro interlocutor conoce perfectamente este fenómeno de la psicología cognitiva. En apenas unos segundos y con la poca información de la que disponemos, tenemos que tomar una decisión. Este proceso influye también en los miles de mensajes de texto y mensajería instantánea que enviamos. Habitualmente disponemos de poco o nada de tiempo para contestar y nos centramos en el receptor de nuestro mensaje y no en el contenido o en la forma en que nos expresamos.

Este es uno de los cientos de procesos cognitivos que se producen en nuestra mente y que condicionan la toma de decisiones. El inicio de ese proceso cognitivo básico tras la atención lo constituye la percepción. En líneas generales, la percepción se puede definir como un conjunto de procesos y actividades relacionados con la estimulación que alcanza los sentidos, mediante los cuales obtenemos información respecto a nuestro entorno y que posteriormente adecuamos a nuestra experiencia y procesos internos.

Por tanto, la percepción va a depender del tipo de información obtenida, la forma en que ésta se consigue, y del procesamiento de la nueva información con los datos archivados en la conciencia. Con todo ello, el proceso cognitivo construye un esquema informativo anticipatorio que le permite contrastar el estímulo y aceptarlo o rechazarlo según se adecue o no a lo propuesto por el esquema. Por tanto se apoya en la existencia del aprendizaje.

El ingeniero social conoce cómo funcionan algunos de estos mecanismos cognitivos básicos y emplea sus técnicas de persuasión, las cuales utilizamos los demás a diario sin darnos cuenta. Pero el ingeniero social aplica estas técnicas de una manera manipuladora, engañosa y poco ética, a menudo con efectos devastadores.

2.3. VÍCTIMAS DE LA INGENIERÍA SOCIAL. ENFOQUE POLICIAL Y JURÍDICO

Las dificultades de investigación que plantean la existencia de estos mecanismos de engaño radica fundamentalmente en dos aspectos; el primero es la recogida de indicios y evidencias para encontrar y justificar la existencia de una posible actividad delictiva.

Los mecanismos de engaño pueden llegar a ser tan sutiles que imposibilitan determinar el origen del robo de información, la consecución de posibles vías de investigación o el medio/modo de infección de los terminales. En este sentido, se puede pensar que se ha sido víctima de un malware cuando en realidad el autor ha obtenido previamente esa misma información a través de redes sociales o en respuesta a un email o llamada telefónica con sugerentes ofertas, supuestas comprobaciones y actualizaciones de datos personales.

Por otra parte, las técnicas de manipulación psicológica pueden llegar a parecer tan burdas que para la autoridad judicial no constituyan «engaño bastante» con el que justificar la imputación de un delito de fraude. Con ello, y desde el punto de vista jurídico, cabe preguntarse si los mecanismos de engaño funcionan de igual modo en el pensamiento analógico que en el virtual. Es decir, el debate jurídico a plantear en la actualidad sería si ciertas características intrínsecas a la Red como el anonimato, la falta de conocimiento y preparación de muchos usuarios y empresas en el uso de estas tecnologías, los convierte en víctimas aún más vulnerables y, por tanto, en los razonamientos jurídicos debe ser valorado de diferente forma.

En cibercrimen, en relación con el mundo de la seguridad de la información, el «arte de engañar» es utilizado para dos fines específicos, principalmente:

1. El usuario es tentado a realizar una acción, que será necesaria para vulnerar o dañar su sistema operativo. Es una de las formas tradicionales del *spam*. El usuario recibe cantidades elevadas de mensajes que tratan de comercializar, ofertar o tratar de despertar el interés con respecto a algún producto o servicio. Estos contenidos «sugerentes» lo llevarán a abrir un archivo adjunto, una página web o a visualizar supuestos videos⁶.

Un caso conocido y reciente de este tipo de infecciones ha sido el del correo electrónico malicioso que suplantaba a la empresa de mensajería instantánea Whatsapp. Mediante el sencillo mensaje: «*Whatsapp. You have a new voicemail*», se hacían pasar por un supuesto servicio de buzón de voz de este programa. El mensaje incitaba al usuario a hacer clic en un botón que le redirigiría a una web fraudulenta⁷.

2. El usuario es llevado a confiar información necesaria para que el atacante realice una acción fraudulenta con los datos obtenidos. Este es el caso del *scam* y el *phishing*, en los que la víctima entrega información al delincuente creyendo que lo hace a una entidad de confianza o con el pretexto de que obtendrá algo a cambio, generalmente un «gran premio»⁸.

2.4. *MODUS OPERANDI*. CASUÍSTICA COMÚN

Es en la preparación de un engaño en particular, donde la ingeniería social comienza a ser aplicada. Cuanto más real parezca el mensaje, más confiable sea la fuente y más crédulo sea el usuario, mayores posibilidades tendrá el atacante de concretar con éxito sus propósitos y llevar a cabo la obtención de información o la reproducción del malware.

2.4.1. Noticias sobre catástrofes

La lluvia de correos sobre las tormentas en Europa del 2007 confirma la efectividad de la ingeniería social: la ingenuidad, la curiosidad y la morbosidad humana fueron utilizadas como vehículos para la propagación de una de las principales epidemias de los últimos años. Esas tormentas con supuestas imágenes y videos adjuntos fueron el inicio de una familia de *malware* conocida como Nuwar (o Gusano de la Tormenta), que utilizó cientos de asuntos y mensajes distintos durante dos años para formar una gran botnet con millones de usuarios infectados.

Incidentes de este tipo, junto con acontecimientos de relevancia para una sociedad en particular, o para el mundo en general, son utilizados constantemente por los creadores de malware con varios fines. En el pasado se han encontrado gusanos de correo electrónico que eran enviados como adjuntos de mensajes que pretendían contener fotos o videos de catástrofes naturales (el *Tsunami* del 2004, *Katrina* en el 2005), atentados terroristas (*Las Torres Gemelas* en el 2001, *Atocha* en Madrid en el 2004, etc.) y guerras (*Invasión de Iraq* en el 2003, etc.).

2.4.2. Problemas técnicos o de actualización de datos

El atacante informa a la víctima de un supuesto suceso, por ejemplo, técnico que ha ingeniado el propio atacante. Explica a la víctima que al objeto de solventar o corregir una incidencia técnica o la actualización de las bases de datos de la empresa, necesita verificar el contenido de sus datos personales. A continuación, le envía un enlace a una supuesta página web, diseñada con los mismos caracteres y con la misma apariencia que la verdadera (el tradicional caso de *pharming*) que provoca que la víctima pierda sus reticencias a facilitar esos datos.

2.4.3. Ofertas de empleo. Captación de mulas

El ingeniero social conoce las necesidades y los problemas de ciertos colectivos sociales. Por una parte, selecciona a sus víctimas y les ofrece cómodas oportunidades de empleo que estarían dispuestas a aceptar si ello supone un cambio en su situación laboral precaria o inexistente.

Otras veces no hay selección previa. El envío de correos electrónicos es masivo y el gancho lo constituyen ofertas de empleo ventajosas para los receptores.

2.5. METODOLOGÍA COGNITIVA BÁSICA EMPLEADA POR EL INGENIERO SOCIAL

Como ocurre con la mayoría de las cosas de la vida que son una amenaza para nosotros, el primer paso para una defensa inteligente es comprender la metodología que utilizan los ciberadversarios.

Por este motivo, presentamos aquí una serie de procesos cognitivos que abordan las bases del comportamiento humano y que permiten al ingeniero social ser tan influyente.

En prácticamente todos los ataques el ingeniero social utiliza los rasgos (que pueden ser de actitud, comportamiento, apariencia, habla, formas de comunicación y expresión escrita) de un rol para que el blanco infiera el resto de características de ese papel y actúe en consonancia. El rol que desempeñe podría ser el de técnico informático, cliente interesado, empresario, compañero/a de instituto, universidad o profesión, o cualquier otro que normalmente induzca a la víctima a responder a una petición.

La fuerza de este método nace del hecho de que una vez que aceptamos a alguien en su rol (de ejecutivo, cliente, amigo), extraemos conclusiones y atribuimos otras características (un ejecutivo es rico y poderoso, un desarrollador de software entiende de tecnología, pero quizás se sienta incómodo entre la gente, un colega de trabajo es de confianza).

Algunos trucos comunes comienzan a través del uso de las redes sociales. Aunque éstas incluyan información no financiera, la publicación de información en estas páginas no debe resultar inocua, ya que toda información personal es potencialmente valiosa. Previamente, los atacantes pueden haber obtenido datos publicados en Internet a través de diversas fuentes abiertas entre las que se incluyen estos perfiles sociales (Facebook, Google+, LinkedIn, etc...).

La función esencial de las redes sociales es interconectar personas por lo que la obtención de información sobre sus círculos de amigos, nombre de compañeros de trabajo o del sector, junto con el uso de la terminología o jerga de la empresa o cualquier dato conocido y familiar, para la víctima suelen ser suficiente para iniciar el engaño. El siguiente paso será la creación de un perfil convincente de una supuesta empresa o un particular, seguido de «solicitudes de amistad» o envíos de mensajes privados con la mención del nombre del jefe y datos relativos a su actividad⁹.

Muchas veces los objetivos individuales más buscados son miembros corporativos destacados con responsabilidad que poseen información personal sobre sus clientes y altos privilegios de acceso a las bases de datos. Mientras que una amenaza de *phishing* suele ser remitida de forma masiva por un organismo concreto (un banco, una empresa de telefonía, etc.), un *spear-phishing* suele ser un correo electrónico enviado a una organización concreta por un supuesto directivo y dirigido selectivamente a algunos de sus empleados.

El uso de la IS a través de las redes sociales es el medio más apropiado para que los depredadores sexuales seleccionen a sus víctimas menores. El autor establece un contacto inicial previo con el menor a través de un perfil social falso en el que ha publicado la foto de un joven con intereses y hobbies similares. Tras ganarse su confianza, ambos se intercambian archivos, uno de los cuales estará infectado con un *keylogger*. El autor solicita a su víctima que escriba su contraseña pero no que no se la diga. Luego le advierte: «nunca debes decirle a nadie tu contraseña, ni siquiera a tus compañeros de clase». Parece una declaración de una persona digna de confianza.

A esta atribución se le unirá la tendencia a decir «sí» a personas que nos caen bien. La impresión que la víctima tiene de despertar las simpatías del sospechoso, la induce a ser más abierta y compartir la información que él necesita. Investigará con frecuencia la historia de su víctima y se preparará para fingir interés en cosas que gustan a su víctima: la moda, los videojuegos, el deporte o cualquier otra cosa.

Otra táctica es mencionar de pasada los nombres de personas que la víctima conoce y aprecia; esto es fácil si consideramos que en cualquier red social compartimos contactos y personas conocidas. En este caso, lo que desea el atacante es que lo consideren parte de un grupo reducido dentro de su entorno habitual.

Nos gusta pensar que normalmente trabajamos de forma racional y lógica, tomando decisiones basadas en los hechos. Gregory Neidert, doctor en

psicología, afirma: «los humanos dejamos el cerebro ocioso en momentos de presión, cansancio o emociones negativas como una forma de liberación».

Los ingenieros sociales intentan aprovechar esta característica utilizando diferentes métodos de influencia para obligar a sus víctimas a abandonar el modo sistemático, conscientes de que es mucho menos probable que la gente que trabaja en modo heurístico tenga acceso a sus defensas psicológicas; es menos probable que desconfíen, hagan preguntas o presenten objeciones a un atacante.

Una táctica consiste en llamar a alguien cinco minutos antes de que acabe la jornada de trabajo, contando con que la ansiedad por salir a su hora de la oficina haga que la víctima acceda a una petición que, de otra forma, se habría cuestionado.

El deseo de ayudar. Los psicólogos han identificado muchos beneficios que recibe la gente cuando ayuda a otras personas. Ayudar nos puede hacer sentir que tenemos el poder, salir del mal humor, en definitiva, sentirnos bien con nosotros mismos. Los atacantes encuentran muchas formas de aprovechar nuestra inclinación a prestar ayuda.

Para ello recurren a la creación de asociaciones, organizaciones, presuntamente sin ánimo de lucro, o empresas relacionadas con este tipo de instituciones que solicitan aportaciones, cuotas de suscripciones o afiliación a través de correo electrónico o contacto telefónico para estas supuestas causas. Si a esa intencionalidad se unen auténticas páginas web donde se publiquen contenidos sobre las actividades relacionadas con su presunta causa, la credibilidad será mayor y el fraude a simple vista prácticamente indetectable.

La atribución significa la forma en que la gente explica su propia conducta y la de otras personas. El objetivo del ingeniero social es conseguir que la víctima le atribuya determinadas características, como son la pericia, la honradez, la credibilidad o la facilidad para resultar simpático.

Este es el motivo por el que se utiliza la credibilidad empresarial y la imagen corporativa de las grandes empresas y se ofrecen de forma fraudulenta sus servicios. La víctima no dudará en atribuir al autor las cualidades de prestigio y buen servicio. A veces, no es la imagen de la empresa en sí, sino la oferta de servicios similares con una imagen corporativa similar.

La reactancia es la reacción negativa que experimentamos cuando sentimos que nos han arrebatado nuestra capacidad de elección y nuestras libertades. Cuando nos encontramos sumidos en este proceso, perdemos el sentido de la perspectiva porque nuestro deseo por recuperar lo que hemos

tarjeta de crédito. ¿Cómo reaccionaría ante un correo electrónico que promete el último modelo de Apple iPod por 200 euros a los 1000 primeros visitantes de un determinado sitio web? ¿Visitaría la página y se registraría para comprar uno? Y, ¿cuando se registra con una dirección de correo electrónico y elige una contraseña, elegiría la que utiliza en todos los demás sitios? Para evitar caer en este tipo de engaños, hay que seguir la máxima de que «si la contraprestación es demasiado buena para ser cierta, es que no es cierta».

3. LA INGENIERÍA SOCIAL COMO MODELO DE NEGOCIO

Lejos de lo que se puede pensar y teniendo en cuenta la cantidad de accesos no permitidos y la vulnerabilidad de la información, un atacante no sólo elige los datos de sus víctimas como objetivo en sí. En otros casos la explotación de los datos está dentro de un mercado negro o *dark market* donde se venden accesos, vulnerabilidades para instalar malwares y datos personales y bancarios sobre usuarios¹¹.

Este mercado es la base para empezar a entender que esos foros, comunidades y sistemas de transmisión e intercambio de datos obedecen al CaaS, *Crime as a Service*, donde el ingeniero social responde al perfil de un profesional de las tecnologías con conocimientos y experiencia en sistemas de gestión y seguridad de la información, práctica empresarial, habilidades sociales a un alto nivel, y sobre todo con mucha imaginación.

La existencia de estos mercados conlleva la especialización de defraudadores en materia de cibercrimen, que aun menos experimentados y sin formación especialmente técnica, entran a formar parte de las redes del fraude y el uso fraudulento de los datos personales.

Estos casos evidencian otra importante característica de la IS: la excelente relación costo-beneficio obtenida con su aplicación la convierte en una técnica de lo más seductora. Con sólo una llamada telefónica, un correo electrónico o un mensaje de texto vía SMS, el atacante puede obtener acceso a información valiosa del usuario, la empresa o incluso acceder a una red de sistemas.

4. MEDIDAS PARA CONTRARRESTAR LA INGENIERÍA SOCIAL

Acabar con la existencia de la IS es imposible. Su persecución policial y judicial es compleja y la relación costo-beneficio de esta actividad ilícita,

como ya dijimos, la convierte en un negocio criminal interesante para los grupos organizados. Lo que sí es posible es trasladar al usuario unas pautas generales a poner en práctica mediante esfuerzos coordinados. Vamos a mencionar algunas de ellas.

- Definir qué información es confidencial y despertar la conciencia de la frecuencia y habitualidad de este tipo de ataques. Todos somos víctimas potenciales, dependiendo de sus objetivos y nuestro tipo de vulnerabilidades. Si sigue existiendo esta actividad criminal es porque los usuarios son engañados.
- Desarrollar una norma sencilla que establezca que siempre que alguien solicite una acción restringida (es decir, una acción que implique la interacción con equipo informático de la que no se conozcan las consecuencias), habrá que comprobar, en la medida de lo posible, la identidad del solicitante.
- Realizar programas de formación o documentación para examinar los mecanismos de ataque, analizando los motivos por los que llega a funcionar y cómo se pueden identificar y resistir.
- Es importante comprender y transmitir a los usuarios que incluso la información que no considere confidencial puede resultar útil a un ingeniero social, el cual puede recopilar fragmentos de información que aparentemente carezcan de interés, ensamblarlos y utilizarlos en su ataque.

5. CONCLUSIONES

La ingeniería social se puede definir como la práctica de artimañas, trucos, engaños o cualesquier otra técnica de comunicación en la que medie engaño, ardid o persuasión. Su finalidad es obtener información sensible, reservada o de carácter privado que permita al delincuente tener acceso a sistemas, cuentas o programas de uso privado y/o confidencial para obtener a su vez un beneficio o ventaja económica o informativa.

Internet no resultaba atractivo para los cibercriminales hasta que la gran mayoría de los usuarios comenzó a hacer operaciones con su banco, a comprar de forma online o a establecer relaciones sociales con otras personas. La popularización del comercio electrónico ha proporcionado un nuevo modelo de negocio para los cibercriminales, que ahora se dedican a robar datos personales. El *malware* se ha convertido en un negocio.

Tras tratar brevemente algunas particularidades para cada caso, es fundamental comprender que no hay tecnología capaz de proteger contra la ingeniería social, como tampoco hay usuarios ni expertos que estén a salvo de esta forma de ataque. La ingeniería social no pasa de moda, se perfecciona y sólo tiene la imaginación como límite.

La práctica policial y los estudios sobre ciberdelincuencia en Internet apuntan a que estamos entrando en una «cuarta era» de crimen organizado como consecuencia de la convergencia entre los denominados mundos *online* y *offline*. ¿Existen nuevos tipos de organizaciones criminales *online* o son grupos tradicionales del crimen que entran en el mundo *online*?

La globalización de Internet ha dado como resultado un gran incremento de usuarios cuyos criterios prácticos y decisorios se basan en la funcionalidad de una aplicación, obviando o desconociendo los riesgos de la red. Este desconocimiento no debe amparar de ningún modo el no compromiso en el uso saludable y eficiente de Internet. La responsabilidad debe recaer en todos los usuarios y la protección de datos debe ser global: nacional, empresarial e individual.

El objetivo de exponer en este trabajo unas sencillas bases sobre el funcionamiento de la ingeniería social es poner de manifiesto que la potencialidad de ser víctima del ciberdelito no solo se debe a los fallos en los mecanismos de seguridad y protección de datos, sino en la propia vulnerabilidad humana.

Hemos visto que la ingeniería social se basa en la explotación de las vulnerabilidades cognitivas más básicas, por lo que a veces hacen muy difícil o prácticamente imposible su detección, y en el momento que ello ocurre, el mecanismo de engaño evoluciona o simplemente, cambia. Por ello, se requieren estudios más profundos sobre la propia actividad delictiva en Internet y los diferentes tipos de autores y comportamientos criminales que están detrás. El análisis pormenorizado permitirá el desarrollo de estrategias efectivas de control, seguimiento, investigación y persecución. Es preocupante que la falta de datos y la ausencia de investigaciones sobre la propia base de la estructura del cibercrimen y su comportamiento impidan desarrollar políticas y respuestas policiales eficaces.

Por supuesto que los individuos tienen el deber de protegerse a sí mismos, tanto desarrollando un «sentido común online», como utilizando la tecnología para estar a salvo. Pero también existe una única y efectiva forma de estar prevenido contra ella: la educación y el aprendizaje. No se trata aquí de una formación estrictamente técnica, sino más bien una concienciación social que permita al usuario estar informado y alerta para evitar ser un blanco fácil de este tipo de ataques.

Varios años después, ¿qué nos encontramos? Empresas y más empresas que implementan tecnologías de seguridad contratados para proteger sus recursos informáticos contra la invasión técnica de los hackers o del espionaje industrial y que mantienen una fuerza de seguridad física efectiva para protegerse contra las entradas no autorizadas. Desarrollar aplicaciones y herramientas informáticas que contrarresten las amenazas cibernéticas es una tarea complicada pero que no va más allá que el desarrollo y la implementación técnica con los medios adecuados; al final, quien controla el uso de esos sistemas es el ser humano.

A nivel organizativo, la formación basada en la detección de conductas indiciarias de posible actividad fraudulenta es básica, dirigida sobre todo a profesionales vinculados a departamentos de protección de datos, fraude y gestión de recursos humanos y a las entidades jurídicas vinculadas a los mismos.

La globalidad del cibercrimen vincula además a las instituciones gubernativas. La creación de un hipotético, y por el momento lejano, marco legislativo común es un proyecto que plantea dificultades obvias desde su planteamiento inicial. De momento, y lo que sí está al alcance de regulaciones legales dispares, es la creación de mecanismos de colaboración y coordinación internacional efectivos que contribuyan a la persecución del cibercrimen.

Por último, cabe preguntarse por qué se ha desarrollado en Internet una excesiva confianza a facilitar de una u otra manera datos personales. El anonimato, la falta de estimulación perceptiva en un entorno virtual, el exceso de confianza o la creencia de sentirse más seguro en entornos cerrados, sin duda son factores que no alertan a nuestra experiencia o al inconsciente de los potenciales peligros de la Red.

Referencias

- ¹ Definición de *vulnerabilidad* publicada en el Anexo IV del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- ² Para profundizar en este tipo de amenazas se recomienda el estudio detallado del *Informe sobre Cybermaenzas 2012 y Tendencias 2013* elaborado por el CCN- CERT IA- 09/13 publicado en abril de 2013 por el Centro Criptológico Nacional- CERT.
- ³ <http://www.europapress.es/portaltic/movilidad/software/noticia-grebennikov-ciberataques-explotan-vulnerabilidades-humanas-eslabon-mas-debil-cadena-seguridad-20100618080356.html>

- ⁴ MITNICK, Kevin D. y SIMON, Willima L. (2002): *The art of deception: controlling. The human element of security*. John Wiley & Sons. ISBN 0471237124
- ⁵ Brad Sagarin es profesor de Psicología Social en la Universidad americana de Illinois. Sus estudios en la investigación se centran, entre otras materias, en el cambio de actitudes, la resistencia a la persuasión y el engaño y ha publicado artículos sobre ingeniería social.
- ⁶ Según la compañía Panda Security, especializada en el desarrollo de soluciones de seguridad, en función del contenido, se pueden distinguir diferentes modalidades de *spam*:
- El *spam* con fines comerciales. Trata de difundir la posibilidad de adquirir algún producto o servicio a un precio inferior al de mercado. En algunos casos este tipo de mensajes está relacionado con tipos delictivos ya que viola leyes de propiedad intelectual, patentes o normativas sanitarias al vender joyas, fármacos o música.
- El *bulo* (en inglés *hoax*). Son mensajes de correo con contenido falso o engañoso. Este tipo de mensajes es enviado de forma encadenada y se solicita al receptor que prosiga la cadena de envíos. Su contenido son historias inverosímiles relativas a injusticias sociales o formulas para conseguir éxito. Este tipo de mensajes busca captar direcciones de correo electrónico (que se acumulan durante el proceso de reenvío) para utilizarlas posteriormente como objeto de *spam*. No constituyen un delito en sí al no tratarse de comunicaciones comerciales, pero su relación con el cibercrimen es evidente y se amparan en el vacío legal existente.
- Los máximos responsables en el envío de este tipo de correo son las propias empresas anunciantes de los productos que se tratan de vender y los creadores de malware.
- Fuente: <http://www.pandasecurity.com/spain/homeusers/security-info/cyber-crime/spam/>
- ⁷ Fuente: <http://www.osi.es/es/actualidad/avisos/2013/09/detectados-falsos-mensajes-que-suplant-an-servicio-whatsapp>
- ⁸ Para conocer en profundidad la incidencia de los intentos de fraude entre los usuarios de Internet en España durante el año 2012, se recomienda la lectura del *Estudio sobre el fraude a través de Internet*, elaborado por el Instituto Nacional de las Tecnologías de la Información (INTECO).
- ⁹ Las redes sociales van desarrollando nuevas aplicaciones que permiten rentabilizar económicas sus plataformas. Cada vez ofertan más artículos y servicios de compra por lo que empiezan a ser objetivos importantes para los ataques de malware que persigan la sustracción de las credenciales usadas para el pago.
- ¹⁰ Fuente: <http://www.osi.es/es/actualidad/blog/2013/06/28/fraudes-online-vi-C2%A1has-ganado-un-premio>
- ¹¹ Estos mercados no permiten disponer de datos completos y reales sobre todas las vulnerabilidades existentes, conocidas como de *día CERO* y facilitan a los atacantes la infección de sistemas objetivos.

OPEN GOVERNMENT EN SEGURIDAD PÚBLICA E INTELIGENCIA

EVA MOYA LOSADA
Analista de Inteligencia

JOSÉ MARÍA BLANCO NAVARRO
Director del Centro de Análisis y Prospectiva (Guardia Civil)

1. INTRODUCCIÓN. 2. LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE OPEN GOVERNMENT EN LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD. 2.1. Concepto de *open government*. 2.2. Fundamentos legales y estratégicos. 2.3. Objetivos del *open government* en la seguridad. 2.4. Acciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad hacia *open government*. 2.5. Buenas prácticas. 3. OPEN INTELLIGENCE: CUIDADADOS INTELIGENTES, CIUDADES INTELIGENTES, SEGURIDAD INTELIGENTE. 3.1. Inteligencia en abierto e inteligencia colectiva. 3.2. La sociedad 2.0, «¡yo también tengo mucho que decir!». 3.3. Tecnologías 2.0 y Open. 3.4. Las redes sociales como herramientas de inteligencia colectiva para el desarrollo de la inteligencia y seguridad en el *open government*. 3.5. Casos de *open intelligence* al servicio de la seguridad. 4. CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son sensibles a la evolución social y tecnológica. A pesar de la inexistencia de un marco completo legal y estratégico en materia de *open government* en España, desarrollan fragmentadamente multitud de acciones orientadas hacia políticas de *gobierno abierto*.

ABSTRACT

Law Enforcement Agencies are sensitive to social and technological developments. Despite the lack of a comprehensive legal and strategic framework with regard to *open government* in Spain, they carry out a large number of activities in a fragmented manner oriented to policies of *open government*.

Palabras clave: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Gobierno abierto, Guardia Civil, Redes sociales, Inteligencia colectiva, Seguridad.

Keywords: Law Enforcement Agencies, Open Government, Guardia Civil, Social Networks, Collective Intelligence, Security.

* * *

1. INTRODUCCIÓN

La evolución de la sociedad y la tecnología van modificando la acción de gobierno de los estados y de las administraciones públicas. Este efecto en ocasiones se produce prácticamente de manera inconsciente, no percibida. Y en otras, no siempre las más habituales, como respuesta a un proceso de escucha, un esfuerzo cognitivo de entendimiento y de análisis del latido de la sociedad.

De esta forma, tanto la gestión en medios sociales como las posibilidades de mejora de la participación y el compromiso de los ciudadanos, se configuran como una necesidad estratégica de las organizaciones policiales. Más en un momento en que una parte importante de la sociedad –digital, móvil y con potentes herramientas tecnológicas– demandan una mayor participación en los asuntos de gobierno.

El *gobierno abierto*, la democracia participativa, se configura, actualmente, como una de las vías para reconducir un sistema en fase de inestabilidad, y no únicamente económica.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en esta situación, deben ser receptoras de esta rápida evolución, adaptándose a las necesidades de los ciudadanos. Es su misión, según el artículo 104 de la Constitución española, garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos. Por tanto, son los ciudadanos y el servicio a ellos el centro de su acción.

En el presente documento se analizarán dos aspectos concretos, pero relacionados. Por un lado se realizará una aproximación a una posible aplicación del concepto de *open government* a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Por otra parte, se estudiará cómo una posible inteligencia colectiva contribuye a la seguridad de los estados.

2. LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE OPEN GOVERNMENT EN LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD

2.1. CONCEPTO DE *OPEN GOVERNMENT*

Se puede definir como una doctrina política basada en un gobierno o administración abierto a todos los niveles, y cuyo valor reside en la transparencia y en la creación de espacios de participación ciudadana y colaboración.

La primera cuestión a plantear es si tiene espacio en el ámbito de la seguridad y la inteligencia. La respuesta debe ser positiva. Para ello hay que comenzar puntualizando dos de los grandes debates existentes en el mundo de la seguridad:

- Libertad frente a seguridad. Habitualmente son planteados como ámbitos antagónicos, cuando realmente la seguridad es una garantía para la libertad. La seguridad es un medio, la libertad es el objetivo final. Sin seguridad sería imposible el ejercicio de los derechos y libertades públicas. Socialmente existen reticencias, justificadas por los múltiples casos de limitaciones de derechos y libertades fundamentados en motivos de seguridad que se han producido a lo largo de la historia.
- Transparencia frente a secreto. La figura del secreto es necesaria en el ámbito de la seguridad y la inteligencia. Es más, está regulado legalmente, aunque de una manera a todas luces obsoleta si tenemos simplemente en cuenta la fecha de publicación de la normativa vigente. En este área se percibe la necesidad de desarrollo de políticas de desclasificación. Siendo necesario ese secreto para funciones de seguridad de los estados, también a lo largo de la historia de la humanidad existen multitud de casos en que se ha utilizado para ocultar formas de proceder poco éticas o incluso delictivas.

2.2. FUNDAMENTOS LEGALES Y ESTRATÉGICOS

No es el objeto de este estudio analizar los principios legales y jurídicos existentes en España, quizás escasos si se ponen en relación con iniciativas a nivel internacional.

Destacaremos la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, como una de las primeras aproximaciones

parciales a un *gobierno abierto*. Posteriormente se aprueba la Ley 37/2007, de Reutilización de la Información Pública, desarrollada por el Real Decreto 1495/2011.

A nivel más operativo que jurídico, destaca la Estrategia Plan Avanza 2012-2015, el Proyecto Aporta, el Plan de Acción de España para el *Open Government Partnership*, y el Plan de Mejora de la Administración y del Servicio Público de 2012.

Este último se descompone en tres acciones: Racionaliz@, Simplific@ y Comp@rte. Todos ellos relacionados indirectamente con el *gobierno abierto*, pero especialmente el Plan Simplific@ que cuenta con un eje ciudadano orientado a la eliminación de cargas administrativas, el fomento de la transparencia y el *gobierno abierto* y la eficacia de los servicios electrónicos.

El borrador del Plan de Acción España del *Open Government Partnership* destaca como acciones concretas del Ministerio del Interior el fomento del uso de redes sociales para la participación ciudadana y la publicación de estadísticas de criminalidad. Ambas acciones, como se comentará posteriormente, están en curso y mejoran sensiblemente situaciones de partida. En todo caso suponen únicamente el primer paso de un largo camino, sin perjuicio de la existencia de multitud de acciones adicionales en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil que podrían haber sido consignadas en dicho documento.

Y finalmente hay que destacar los avances hacia una ley de transparencia que está generando un importante debate social. El proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en su trámite parlamentario, finalizará su proceso con la aprobación de una necesaria norma, que será únicamente un punto de partida. A los aspectos legales establecidos en la misma se deberá incorporar una nueva cultura, unas nuevas formas de actuación.

Todo este marco legal y estratégico tiene efectos directos en la gestión del sistema de seguridad nacional.

2.3. OBJETIVOS DEL *OPEN GOVERNMENT* EN LA SEGURIDAD

Partiremos en este apartado de los contenidos del documento del presidente de los Estados Unidos, de diciembre de 2009, denominado *Open Government. A Progress Report to the American People*. En dicho documento se establecen tres pilares fundamentales: transparencia, participación y colabo-

ración. En este trabajo añadimos otros dos adicionales: la co-creación y el compromiso. Estos pilares serían aplicables también a la seguridad pública.

2.3.1. **Transparencia**

Es imposible lograr participación y colaboración si no partimos de un sistema transparente. La transparencia implica al menos conocer:

- Las funciones, medios, actividades y procedimientos de trabajo de los Cuerpos de Seguridad.
- Los presupuestos disponibles y el empleo que se hace de cada partida.
- Datos, información y balances. Balances de criminalidad, memorias de actividades, memorias de responsabilidad social corporativa.
- Criterios de eficiencia, con objeto de demostrar que el empleo de presupuestos públicos logra los objetivos planteados a un coste razonable.

El campo de mejora en España es amplio. Escasa es la información existente. Y los datos carecen de características como la completitud y la posibilidad de reutilización. Un avance en este área ha sido la decisión del actual Gobierno de ofrecer los datos de criminalidad de forma trimestral. Obtener información sobre delincuencia, crimen organizado y terrorismo es una labor compleja en España, debiendo acudir a documentos y balances, con información no estructurada, a recopilar de fuentes tan diversas como los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, el Ministerio del Interior, Instituciones Penitenciarias, Informe Anual de la Fiscalía, o los balances del Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO).

Otra clave es lograr una información que, sin generar temor social, permita que los ciudadanos comprendan las amenazas a las que se enfrentan, sean conscientes que la seguridad absoluta nunca existe, y prepare a los mismos, en caso de catástrofe natural o causada por el ser humano, para recuperar el normal funcionamiento de la sociedad en el menor tiempo posible. Es el llamado concepto de resiliencia, que aparece reflejado en las estrategias de seguridad nacional.

2.3.2. **Participación**

Se trataría de vías para que los ciudadanos expongan sus temores, su percepción de riesgos y amenazas. Es muy posible que se logre a través del con-

tacto diario y directo con agentes, especialmente en municipios pequeños. Pero esa sería únicamente una de las vías. Tampoco se debe limitar a facilitar el procedimiento para presentar una denuncia, sino que debe incorporar procedimientos de participación en la decisión y priorización de políticas.

2.3.3. Colaboración

En los últimos años la concepción de la seguridad ha cambiado completamente. De una cuestión básicamente estatal se ha pasado a la aparición de actores no estatales, bajo la forma de grupos terroristas y de crimen organizado de carácter transnacional. Algunos nuevos riesgos son incluso ajenos al ámbito del espacio físico, por ejemplo, las ciberamenazas. Y la forma de afrontar los riesgos debe ser integrada por diferentes departamentos ministeriales y por actores de seguridad privada y los propios ciudadanos. Se busca la colaboración y participación para añadir ojos a la labor de alerta y vigilancia para ayudar a los cuerpos policiales.

2.3.4. Co-creación

Es un pilar añadido por diversos autores. Quizás no sea el más fácilmente aplicable en el ámbito de la seguridad, a diferencia de otros campos como el cultural o la ciencia, puesto que la determinación de las políticas de seguridad nacional requiere un nivel de decisión al más alto nivel.

2.3.5. Compromiso con los ciudadanos

Incorporamos este último pilar como el objetivo final a lograr de los ciudadanos en un sistema de seguridad. Se trata de disponer de una ciudadanía comprometida con la seguridad de todos, formada e informada, y con una asunción personal y colectiva de responsabilidad.

2.4. ACCIONES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD HACIA *OPEN GOVERNMENT*

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad desarrollan acciones que podrían ir en la vía hacia el *gobierno abierto*, aunque de manera fragmentada, y sin obe-

decer a un sistema estratégico completo y específico en la materia. En parte se debe a la ausencia de un marco general en España y a una cultura general nacional en esta línea. *Gobierno abierto* no es únicamente la presencia en las redes sociales.

De manera no exhaustiva señalaremos algunas acciones realizadas y en curso:

- Las páginas webs de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Guardia Civil (<http://www.guardiacivil.es/>) y Cuerpo Nacional de Policía (CNP) (<http://www.policia.es/>), renovadas en los últimos tiempos y con un incremento de espacios dedicados a la colaboración ciudadana. O mediante otras vías, orientadas a la gestión del conocimiento y desarrollo de cultura de seguridad, como la biblioteca digital del Centro de Análisis y Prospectiva de la Guardia Civil (<http://gccap.bage.es/>).
- La presencia masiva en redes sociales: Twitter, Facebook, Youtube.
- Cibervigilancia en la red. El Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil (GDT) está presente en las redes sociales y trata de lograr que cualquier ciudadano sea un patrullero en la red. Facilita las vías de denuncia de contenidos delictivos. También dispone de una aplicación para smartphones y tablets. Desarrolla una clara función informativa a través de recomendaciones y consejos. El Cuerpo Nacional de Policía desarrolla acciones similares.
- Policía 3.0. Este proyecto del CNP es un plan de modernización y adaptación a las nuevas tecnologías como vía de aproximación al ciudadano. Este plan conllevará la implantación de una comisaría virtual, impulsar el DNIe, crear un sistema de información inteligente o desarrollar las fronteras inteligentes.
- Desarrollo de la administración electrónica en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, facilitando la realización de trámites a los ciudadanos.
- Gestión de emergencias. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado buscan vías para la explotación de las redes sociales para la gestión de emergencias. Un claro ejemplo de cómo la acción del ciudadano, conocida y gestionada por las autoridades, ayuda en la gestión de las crisis.
- Programa Cooperadora de la Guardia Civil. Un sistema de información y colaboración con el sector privado y empresarial.
- Programas de colaboración con universidades, en formación, investigación, becas, y prácticas. Intercambio de conocimiento constante con

expertos para lograr una inteligencia colectiva, como veremos en el siguiente apartado.

- Planes de actuación con mujeres, menores, mayores.
- Programas de acción con sectores concretos: empresarios en polígonos, joyeros, turistas, robos de cobre.
- Colaboración ciudadana. La *Tweetredada*, lanzada por el Cuerpo Nacional de Policía para lograr la colaboración ciudadana en la denuncia del tráfico de drogas, es únicamente uno de los ejemplos.
- Colaboración, cooperación y coordinación con policías locales, a través de convenios del Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Es una manera más de acercarse al ciudadano mejorando el servicio.
- Políticas de cultura de seguridad, una de las acciones más orientadas a lograr el compromiso de los ciudadanos.
 - En la Guardia Civil, a través del Centro de Análisis y Prospectiva y del Instituto Universitario de Investigación de Seguridad Interior (IUISI).
 - Tanto el Ministerio de Defensa como el CNI disponen de programas de cultura de defensa y de inteligencia, ofreciendo información en sus páginas web.

2.5. BUENAS PRÁCTICAS

Destacaremos en este caso varias líneas de acción internacionales que sirven de modelo y que contribuyen a un desarrollo del denominado *gobierno abierto* en el campo de la seguridad pública.

2.5.1. El Departamento de Seguridad Interior de Estados Unidos

Dispone de un plan público de *open government*. Dicho programa establece cinco objetivos:

- Prevención del terrorismo y fortalecimiento de la seguridad. Son varias las campañas orientadas a este fin. Destaca la *Blue Campaign*, para la lucha contra el tráfico de seres humanos, y la denominada *If you See Something, Say Something*, que intenta orientar a los ciudadanos sobre posibles indicadores de terrorismo, crimen y otros delitos, destacando la importancia de la comunicación de los mismos a las autoridades.

- Garantizar la seguridad en las fronteras. Destaca el programa *Our border*, una plataforma de colaboración on-line que permite al público conectar y comunicar con oficiales del Departamento de Seguridad Interior, basado en la escucha y la solución colaborativa de problemas.
- Leyes de inmigración. Facilitar la inmigración legal como vía para luchar contra la ilegal, mediante sistemas de información abiertos sobre políticas y procedimientos, con versión también en español, con instrucciones, recursos, alertas.
- Vigilancia del ciberespacio. Estamos ante una de las principales amenazas actuales por la ausencia de fronteras, el anonimato, los escasos costes y grandes beneficios ilícitos. Además de proyectos de colaboración con el sector privado, destaca la Campaña de Ciberseguridad Nacional, basada en hacer entender a los ciudadanos las amenazas, formando y preparando a los mismos para contribuir a un espacio más seguro.
- Asegurando la resiliencia ante desastres. Se basa en la reducción del azar, la mejora de capacidades, la respuesta ante las emergencias y la recuperación ante catástrofes.

Todo ello acompañado de un programa de *open data*, consistente en la puesta a disposición de datos de fácil acceso y posible reutilización.

2.5.2. Las estrategias de seguridad nacional

Las estrategias de seguridad nacional tienen multitud de funciones, una de las cuales es dar a conocer los riesgos y amenazas y lograr un cierto grado de compromiso de los ciudadanos bajo el principio de una responsabilidad compartida. En el caso español, la reciente aprobación de la Estrategia de Seguridad Nacional constituye una oportunidad hacia un sistema de seguridad nacional que contemple todos los riesgos y amenazas, y la pluralidad de actores involucrados.

2.5.3. Compromiso con las comunidades

El concepto de *empowerment* aparece reflejado en políticas de seguridad. Traducido habitualmente al castellano como *empoderamiento* necesita cierta explicación. En nuestra opinión sería algo más que la simple colaboración, una suma de acciones orientadas a capacitar, facultar, autorizar y dar poder.

Cabe destacar el modelo de Estados Unidos en la estrategia para combatir la radicalización y el extremismo violento. Un compromiso difícil de lograr, y que precisa del uso de inteligencia, conocimiento socio-cultural y capacidad de escucha de las problemáticas que afectan a comunidades y minorías.

3. OPEN INTELLIGENCE: CIUDADANOS INTELIGENTES, CIUDADES INTELIGENTES, SEGURIDAD INTELIGENTE

En los últimos años el sustantivo *inteligencia* o el adjetivo *inteligente* acompañan a cualquier concepto tradicional. Se aplica tanto a disciplinas (inteligencia política, inteligencia comercial), como a planes (fronteras inteligentes), o a productos (móviles, ciudades, ropa), olvidando en ocasiones el carácter humano de dicha cualidad. Peligroso proceso en caso de no ser controlado, en el cual, apoyado en la tendencia a crear un mundo predictivo con tecnologías como el denominado *big data*, se corre el riesgo de delegar en máquinas gran parte de nuestras decisiones.

Las denominadas *smart cities* son la proyección futura de la convivencia urbana. No es un concepto limitado a aspectos tecnológicos, sino que engloba todos aquellos factores clásicos que configuran el día a día de la humanidad (factores políticos, económicos, sociales, o medioambientales). Un desarrollo que debe ser equilibrado. Sería un enorme contrasentido disponer de ciudades inteligentes sin ciudadanos inteligentes.

Y en este aspecto, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto en su dimensión social como un actor más del sistema, como en su función de garante de los derechos, deben caminar hacia la construcción de una seguridad inteligente, basada en algunos de los principios que conforman el *open government*, y que también están presentes en el propio concepto de *smart cities*.

3.1. INTELIGENCIA EN ABIERTO E INTELIGENCIA COLECTIVA

Si tomamos como obra de referencia básica para la disciplina de la inteligencia el *Glosario de inteligencia* del Ministerio de Defensa, coordinado por el Dr. Miguel Ángel Esteban Navarro, *inteligencia* puede definirse como el «producto resultante de la evaluación, la integración, el análisis y la interpretación de la información reunida por un servicio de inteligencia (público o privado). Su elaboración es objeto del proceso conocido como Ciclo de Inteligencia».

La inteligencia no es una mera recopilación de datos o información. La inteligencia va más allá. Es la consecuencia de un proceso de integración y análisis de esos datos y/o información, puestos en valor para cubrir requerimientos específicos que permitan tomar una decisión adecuada en relación a lo que deseamos conseguir.

Como ya hemos visto, un *gobierno abierto* se nutre de la colaboración y participación de sus ciudadanos y, por tanto, éstos también participan en la toma de decisiones que afectarán a la sociedad a la que todos representan. Es por ello que consideramos que la inteligencia como herramienta de servicio a la ciudadanía tiene mucho que aportar al concepto.

De hecho, venimos observando cómo en los últimos años la versión privada de la inteligencia colectiva, el *crowdsourcing*, está dando magníficos resultados para, por ejemplo, ir más allá de los estudios de mercado abriendo a la comunidad de consumidores la posibilidad de crear productos más atractivos que finalmente serán comercializados por las compañías de modo generalizado.

Quizás pueda parecer un contrasentido hablar de inteligencia y de *open government* puesto que, hasta hace unos años, la mayor parte de la información con la que trabajaba un analista era secreta en su origen. Sin embargo, y gracias al desarrollo de Internet y las nuevas tecnologías *open*, ramas de la disciplina como el OSINT (*Open Source Intelligence* o Inteligencia de Fuentes Abiertas) utilizan como materia prima para sus análisis datos y/o información de fuentes a las que cualquier ciudadano tiene acceso.

Por otro lado, si esa materia prima se inspira en *open data*, en tanto en cuanto hablamos de información abierta y estructurada, el proceso de inteligencia puede ser mucho más ágil y certero y, por tanto, podrá servir al propio ciudadano de modo eficaz y eficiente.

No pretendemos reflexionar exclusivamente sobre las virtudes del *open data* para una Inteligencia en abierto, pues los ciudadanos participan también directamente con sus propias elaboraciones y conclusiones. Así pues, ¿por qué no incorporarlo también a la disciplina de inteligencia y seguridad?

En los últimos años se habla con frecuencia de amenazas asimétricas cada vez más complejas de resolver. Estas amenazas empujan a la disciplina a formar equipos multidisciplinares que puedan ser capaces de detectarlas y resolverlas. Equipos muy inspirados en los planteamientos de Surowiecki, que nos demuestra en su libro *Cien mejor que uno* que, uniendo mentes y esfuerzos, se alcanzan mucho más rápido y mejor los objetivos.

Un colectivo inteligente, preparado para trabajar en comunidad y que sabe alimentarse de la experiencia del entorno, crea una espiral ascendente de inteligencia que eleva la función de la disciplina rebasando muy por encima los límites con los que tropieza un solo individuo que realiza la misma tarea o que aspira al mismo objetivo.

Ejemplos de este tipo de inteligencia colectiva en la disciplina de inteligencia y seguridad los podemos encontrar hoy día en lo que se han venido a denominar reservas de inteligencia. Tal y como explican los doctores Rubén Arcos y Juan Antón Mellón, este tipo de reservas se nutren de expertos de distintas áreas, pero que tienen un punto en común: están formados en las normas y métodos de la disciplina para que, llegado el momento, puedan contribuir con su conocimiento a resolver cualquier problema o situación que afecte a la seguridad de la ciudadanía.

Experiencias tan positivas como ésta, que se llevan a cabo ya en Estados Unidos desde hace años, permiten integrar la cultura de inteligencia en la sociedad como una función que emana de ella misma, para sí misma, dotándola del significado de función pública.

Por supuesto, para el desarrollo de este tipo de comunidades se hace imprescindible tener presentes algunos controles adecuados, como tener en cuenta los sesgos cognitivos, tal y como expone Heuer en *Psychology of intelligence analysis*. También sería necesario establecer una normalización, tanto en el fondo como en la forma, de la inteligencia a compartir.

Sea como fuere, se podría potenciar la apertura de foros y comunidades de participación ciudadana que inspiren y potencien la creación del *ciudadano inteligente*, un ciudadano reflexivo y activo capaz de dar forma a una *ciudad inteligente*.

3.2. LA SOCIEDAD 2.0, «¡YO TAMBIÉN TENGO MUCHO QUE DECIR!»

Indudablemente Internet, como canal de comunicación y expresión, ha cambiado nuestras mentes y, con ellas, el modo de actuación social.

En la web 1.0 el ciudadano era un mero espectador. Con la revolución de la web 2.0 y el *socialmedia*, el ciudadano amplía espectacularmente su onda de expresión. Una onda que ya no es sólo para su entorno más cercano, ni siquiera para un grupo reducido de amigos en una red social como pueda ser la conocida Facebook. No, ahora el ciudadano puede atravesar el mundo com-

partiendo sus inquietudes, sentimientos, experiencias, alegrías y tristezas. Y en el otro lado del mundo, otro ciudadano que ha recibido su onda, puede amplificarla y añadirle más contenido propio al que sumarle sus propias vivencias, sentimientos, preocupaciones. Todos tiñen así de multicolores una onda enriquecida por ambos a la que se sumarán otros ciudadanos desde otras partes del mundo y con otras culturas o visiones diferentes del mismo.

Aparece así un entorno multimedia capaz de quebrantar el tiempo y el espacio. Un espacio virtual donde se crean nuevas relaciones de confianza que nos inspiran y orientan. Así pues, por ejemplo, cuando subimos una foto a un perfil de una red social, recibimos infinidad de comentarios y/o críticas. Información que bien analizada puede ayudarnos a mejorar la próxima foto o incluso puede ayudarnos a tomar una decisión. Cuando compartimos un enlace de una noticia, colaboramos en mantener informado a nuestro entorno socio-virtual. O quizá, cuando comentamos en nuestro blog lo que nos ha parecido una película demos una visión que vaya más allá de la crítica profesional.

Los ciudadanos del 2.0 quieren dialogar, compartir opiniones y preocupaciones. Consideran que tienen mucho que aportar con sus ideas y/o críticas. Y nada mejor que el entorno abierto del *socialmedia* para ello, especialmente en las democracias y sociedades que permiten la libre expresión. Para el caso español, incluso asistimos a la creación del concepto *democracia 4.0*. Una iniciativa que tiene por objetivo conseguir que los ciudadanos puedan votar a través de Internet todas las propuestas que lleguen al Congreso de los Diputados.

Howard Rheingold, en su último libro *Net smart: how to thrive online*, propone al ciudadano una serie de consejos útiles para gestionar de modo inteligente los medios sociales sin verse abrumado por la infoxicación a la que se ve sometido. Rheingold, además, sugiere cinco habilidades necesarias para poder ser un verdadero ciudadano digital: la atención, la participación, la colaboración, el consumo crítico de información y la inteligencia de la Red.

En definitiva, la aparición del *socialmedia* estimula la idea de que todos los ciudadanos podemos dar a conocer nuestros pensamientos y experiencias. Y no son pocos los proyectos en la Red que impulsan la creación de comunidades de voluntarios dispuestos a compartir su conocimiento. Entre ellas, sin duda, la más conocida para todos nosotros es la Wikipedia.

3.3. TECNOLOGÍAS 2.0 Y OPEN

Debemos hacer especial mención a la tecnología. Pues gracias a sus revolucionarios avances, cualquier ciudadano sin demasiados conocimientos téc-

nicos puede compartir su saber con el resto del mundo. Lo que antes era un terreno específico para perfiles técnicos especializados, ahora está al alcance de cualquier ciudadano dispuesto a prestar un poco de atención y ceder un poco de tiempo para desarrollar sus habilidades de comunicación digital.

Internet crece día a día en herramientas de uso gratuito para crear con facilidad webs, blogs o perfiles en redes sociales de proyección mundial.

Estas tecnologías 2.0 nos permiten recomendar, por ejemplo, un producto que hemos comprado; o comentar una noticia emitida por alguno de los principales periódicos; o incluso hablar directamente con nuestros políticos o gobernantes, tal y como ha llevado a cabo el presidente Obama, utilizando Google desde la Casa Blanca.

En definitiva, herramientas que promueven la igualdad, pues perfiles de famosos, políticos, académicos y directivos conviven y compiten por la atención de los seguidores en un mismo espacio con los perfiles de cualquier ciudadano dispuesto a compartir una parte de sí mismo en el medio social virtual.

Por otro lado, las nuevas tecnologías facilitan la creación de comunidades inteligentes que nutren a esta misma tecnología a través de los, cada vez más crecientes, desarrollos de *open hardware* o de *open software*.

La asociación del *Open Source Hardware (OSHW)* ha definido sus desarrollos como «*a term for tangible artifacts –machines, devices, or other physical things– whose design has been released to the public in such a way that anyone can make, modify, distribute, and use those things. This definition is intended to help provide guidelines for the development and evaluation of licenses for Open Source Hardware*».

En España, por ejemplo, descubrimos desarrollos tan sorprendentes como el proyecto llevado a cabo por las Universidades Politécnica y Carlos III de Madrid. Un proyecto bautizado con el nombre de «Printbots: robots libres e imprimibles», que permite la impresión de robots desde impresoras 3D cuyo diseño en abierto facilita modificaciones por parte de cualquier miembro de la comunidad que desee enriquecer los modelos con su propio conocimiento.

En cuanto al *open source software*, cuyo inspirador ha sido Richard Stallman, tiene entre sus objetivos, la creación y difusión de software de código abierto que, al igual que sucede para el OSHW, pueda ser utilizado por toda la comunidad de desarrolladores con la intención de que cualquiera pueda adaptar el código a sus necesidades o enriquecerlo con nuevas opciones, al-

ternativas y/o mejoras. Claro ejemplo de este tipo de comunidades inteligentes en el desarrollo de productos informáticos es el proyecto GNU.

También existen desarrollos muy vinculados a la inteligencia, como el *Open Source Business Intelligence*. Y otras tantas aplicaciones que facilitan el trabajo de un analista de inteligencia, venga este del sector de que venga.

Por otro lado, existen grandes avances en la creación de plataformas que faciliten el desarrollo de estrategias de inteligencia colectiva. Bancos tan conocidos como Barclays tienen su propia plataforma abierta a la comunidad de consumidores (<https://www.yourbank.barclays.co.uk/>).

Así pues, podemos pensar en la creación de una plataforma tecnológica de base pública, creada por los organismos competentes en materia de seguridad e inteligencia, y abierta a una comunidad de expertos ciudadanos capaces de enriquecer las futuras decisiones en este ámbito.

3.4. LAS REDES SOCIALES COMO HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA COLECTIVA PARA EL DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA Y SEGURIDAD EN EL *OPEN GOVERNMENT*

Dentro del *socialmedia* destacan por su especial relevancia las redes sociales. Abrir un perfil en una red social es sencillo y muy rápido. Además, una vez abierto, puede comenzarse a difundir cualquier tipo de contenido al instante.

Existen un sin fin de redes sociales, genéricas y especializadas como, por ejemplo, Facebook, Twitter, Google +, Pinterest, Instagram, Yelp, Youtube, Flickr... Una fuente de información y contenidos variados y constante que crece cada día.

¿Cómo puede un *open government* utilizar las redes sociales en la disciplina de la inteligencia y seguridad?

3.4.1. Análisis DAFO del uso de las redes sociales en inteligencia y seguridad

A simple vista podemos pensar que lo negativo pesa más que lo positivo, pues las amenazas cada vez son mayores. Sin embargo, prestando especial

atención a la gestión adecuada tanto de los riesgos (la mayoría derivados del desconocimiento) y las amenazas, el área de las oportunidades puede ser explotada de forma exponencial.

Quisiéramos reflexionar en términos generales sobre las cuatro áreas de este DAFO:

	Interno	Externo
	<i>Fortalezas</i>	<i>Oportunidades</i>
Positivo	<ul style="list-style-type: none"> - Coste - Inmediatez - Sencillez - Interactividad - Movilidad - Difusión 	<ul style="list-style-type: none"> - Información - Comunicación - Participación - Difusión cultura de seguridad - Gestión del conocimiento - Gestión reputación corporativa - Formación - Compromiso con ciudadanos - Comunicación interna, intranets - Open Government - Monitorización - Gestión de crisis y emergencias - Análisis y estudio - Investigación policial. Perfiles - Predicción - Inteligencia - Inteligencia colectiva
	<i>Debilidades</i>	<i>Amenazas</i>
Negativo	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de formación sujetos: <ul style="list-style-type: none"> • Directivos, empleados - Falta de formación objeto: <ul style="list-style-type: none"> • Interés, técnicas - Infravaloración importancia - Falta tiempo y de personal - Público vs Privado - Libertad vs Seguridad - Transparencia vs Secreto - Gestión del error - Ruido 	<ul style="list-style-type: none"> - Infoxicación. Exceso información - Credibilidad y fiabilidad de la información - Las propias fortalezas - Imposibilidad de control - Nuevos y viejos delitos - Ingeniería social - Cesión de intimidad - Riesgos seguridad informática - Riesgos seguridad física - Herramientas terroristas - Vía radicalización y extremismo

Fuente: Elaboración propia.

– *Fortalezas:*

Queremos hacer especial hincapié en que, sin duda, la gran fortaleza de estas herramientas es la flexibilidad que aportan como medio de comunicación y espacio virtual para compartir conocimiento.

Las redes sociales rompen los límites del espacio y del tiempo, liberando por tanto de la capacidad de expresión. Da igual en qué parte del planeta estemos, si es de madrugada o estamos en plena hora punta; si conectamos desde casa o viajando en tren, autobús, coche... podemos incluso compartir nuestra visión «de las cosas» andando por la calle o escalando una montaña. Y el gran punto fuerte, como hemos estado reflexionando en anteriores líneas, no se necesitan grandes conocimientos de informática para interactuar.

Podemos, pues, crear rápidamente comunidades dispuestas a participar de una inteligencia colectiva especializada en el ámbito de la seguridad. Comunidades que pueden ser aprovechadas y enriquecidas por cualquier área dentro del *open government*.

– *Oportunidades:*

Podemos englobarlas en una única: compromiso con la ciudadanía. Un ciudadano al que escuchamos, con el que dialogamos de modo transparente y al que hacemos partícipe de su propia seguridad.

La protección de la ciudadanía no es algo que deba ser exclusivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las administraciones a las que se les ha asignado esta tarea. La seguridad es cosa de todos y, para conseguir que el ciudadano se involucre, las redes sociales y la expansión de Internet en el móvil abren vías inmediatas de comunicación tan útiles como, por ejemplo, para la gestión de crisis y las comunicaciones de emergencia.

Por otro lado, estas herramientas *socialmedia* facilitan el flujo de la comunicación interna, con la intención de mantener informados a todos los miembros de las organizaciones dedicadas a la seguridad.

Indudablemente, además, las redes sociales facilitan la investigación criminal y optimizan los procesos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se han registrado bastantes casos ya de detenciones de criminales originadas por una foto o un comentario en Facebook. Los ciudadanos, sensibles a las vivencias de la Red, son los primeros en ayudar a difundir o a denunciar actos ilícitos que han tenido lugar. Algunos incluso investigan por su cuenta para comunicar después sus resultados y colaborar así con el desarrollo de una seguridad colectiva e Inteligente.

Por último, en relación con las *oportunidades*, las redes sociales ayudan a detectar tendencias y con ellas a monitorizar acontecimientos que puedan afectar a la seguridad de los ciudadanos como, por ejemplo, las convocatorias de fiestas a las que acuden de forma espontánea y masiva miles de jóvenes, alterando la normalidad de una ciudad. La monitorización de estas redes, por tanto, sirve como medida preventiva para la salvaguarda eficaz y eficiente de los ciudadanos.

– *Debilidades:*

Gran parte de las *debilidades* del uso de las redes sociales para la inteligencia y seguridad deriva del desconocimiento de estas herramientas por parte de las generaciones que hasta ahora realizaban este tipo de trabajos. El *socialmedia* no deja de ser una tendencia social que ha surgido relativamente hace muy poco tiempo. Así pues, la falta de información al respecto de los diferentes usos que se le pueden dar a las tecnologías 2.0 origina la creación de prejuicios al respecto que desplazan o bloquean su introducción en el uso por parte de las administraciones públicas. Se desconoce todo el potencial y por tanto no se impulsa su desarrollo ni con recursos, ni con formación, ni con tiempo.

Poco a poco surgen algunas iniciativas, pero sin una estrategia elaborada y articulada por quienes toman las decisiones. La mala gestión de algunas de estas iniciativas provoca pequeñas torpezas que son difíciles de gestionar y que terminan en el abandono o rechazo hacia proyectos, que bien gestionados, podrían ser un éxito para la disciplina.

Por otro lado, cada vez hay más ruido en la Red y en las redes sociales. Este ruido no es más que información que no aporta ningún tipo de valor y que, lejos de potenciar la optimización de este tipo de herramientas, entorpece el desarrollo de la inteligencia colectiva y dificulta los procesos de creación del *open data*. Es una ardua labor la que los analistas de inteligencia tienen que realizar para llegar hasta una «pieza de información» que facilite la creación de conocimiento.

– *Amenazas:*

A nivel general podríamos englobar las amenazas en dos tipos: las relativas a la información y las relativas a actos delictivos o terroristas.

En cuanto a las relativas a la información, el gran peligro es la infoxicación a la que nos vemos sometidos día a día en las redes sociales. Muy vinculada con el *ruido* del que hablábamos en las debilidades, si deseamos crear una comunidad de inteligencia colectiva en un *open government* deberemos

estar preparados para recibir cantidad de información a través de distintas redes sociales al día. Esto puede ser muy difícil de gestionar. Además, hay que añadirle la dificultad inherente en este tipo de información de poder validar o no lo que se recibe. Por último, podemos ser objeto de manipulación intencionada por parte de distintos grupos ideológicos que compartirían información sesgada, tal y como hemos hablado ya al respecto de los sesgos cognitivos.

En relación a los actos delictivos o terroristas, estas comunidades de inteligencia colectiva pueden verse sometidas a actos de denegación de servicio, infecciones de *malware*, etc. con la mera intención de boicotear el desarrollo de este tipo de prácticas por diversos motivos, entre los que puede estar el «destapar públicamente» parte de sus actividades. Tampoco podemos descartar la aparición de *trolls* dispuestos a provocar una mofa social en aquellos ciudadanos que no comprendan el objetivo de proyectos de este tipo.

Ahora bien, podemos preguntarnos cuán lejos estamos del desarrollo de comunidades de inteligencia de este tipo. Para ello, hemos querido incluir una breve sección con ejemplos que se llevan a cabo hoy en día.

3.5. CASOS DE OPEN INTELLIGENCE AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD

Cerramos este artículo hablando de algunas de las aproximaciones que ya están en marcha hoy en día tanto en España como a nivel internacional, con el respaldo de instituciones competentes y de elevado prestigio. Por ejemplo, el Ejército de Tierra ha creado MilipediA (<http://www.ejercito.mde.es/actualidad/2012/10/1922.html>). Una wiki dentro de su Intranet con el objetivo de reunir toda la experiencia y conocimiento de los militares en una única base de datos común.

También en España y de reciente creación, ha nacido Esprintel (<http://esprintel.ning.com/>) con la intención de crear un espacio para la comunidad de expertos académicos vinculados a los estudios de Inteligencia.

Por otro lado, desde el entorno del Máster Interuniversitario en Análisis de Inteligencia se ha creado un *hashtag* específico para la red social Twitter (*#esINT*) con la intención de que la comunidad de analistas comparta la información y noticias que consideren importantes en relación a los estudios de seguridad y la formación de un analista de inteligencia.

Estados Unidos dispone del proyecto *Intelligence Advanced Research Projects Activity* (IARPA) (<http://www.iarpa.gov/>), organización que invita a los ciudadanos americanos expertos en ciencias o con una buena idea a compartir sus conocimientos en relación a los diversos proyectos que están investigando.

Recientemente, la firma de investigación *Applied Research Associates*, respaldada por la agencia del gobierno de los EE.UU. *Intelligence Advanced Research Projects Activity* (IARPA), especialmente dentro de su programa *Aggregative Contingent Estimation*, ha lanzado un proyecto en Internet que invita al público en general –cualquier persona en cualquier parte sin necesidad de ser estadounidense o experto analista– a registrarse y participar en la previsión de eventos futuros (Weinberger, 2012). Los analistas deben asignar un porcentaje específico de probabilidad de ocurrencia de un evento dentro de un contexto competitivo en el que se ganan «puntos de reputación» en función de lo cercana que resulte la estimación a la realidad. *Forecasting Ace* (<http://forecastingace.com/>) es un proyecto desarrollado por un conjunto de universidades, y tiene como objetivo estudiar el grado de acierto de las predicciones de las multitudes. Una de las cuestiones que hace del sistema algo atractivo es la posibilidad de ver las predicciones de otros participantes, la media, las desviaciones y la evolución a lo largo del tiempo. Ello hace que la participación sea motivadora, existiendo además un *ranking* entre los participantes y la posibilidad de unirse a grupos. Pero incluso hace que sea una herramienta de interés para cualquier analista a la hora de abordar el estudio de un conflicto que allí se haya tratado.

Y ya para finalizar con la muestra de algunos casos, debemos señalar el que consideramos uno de los proyectos más innovadores a día de hoy: *Wikistrat* (<http://www.wikistrat.com/>). Una consultora que utiliza el modelo global de wiki para dar servicio a sus clientes, abierta a la comunidad internacional de expertos y analistas que quieran participar en sus proyectos. Wikistrat Inc. se describe a sí misma como la primera empresa de asesoramiento multijugador masivo en línea en la que pueden participar e interactuar por Internet un gran número de agentes simultáneamente para explotar la inteligencia de las multitudes. La aproximación de Wikistrat se fundamenta más en el desarrollo de escenarios alternativos que en la asignación de probabilidades a los mismos.

4. CONCLUSIONES

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, debido a las funciones constitucionalmente asignadas y a su cercanía al ciudadano, son organizaciones muy

orientadas a la implantación de acciones relativas a *open government*. A los tradicionales pilares de transparencia, colaboración y participación, se suman igualmente dos objetivos de altísimo nivel. Por un lado, la co-creación, a través de la explotación de la posible inteligencia colectiva, a través de expertos y ámbito académico para determinadas cuestiones, y a través del talento y participación de los propios ciudadanos para otras. Por otra parte, el logro de un compromiso con los ciudadanos, como objetivo máximo y final, que englobaría todos los anteriores, y que sin duda debe ser bidireccional. Este compromiso se basa en el principio de una seguridad compartida, para la cual todos los ciudadanos pueden aportar información y conocimiento de valor.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ARCOS, R. y ANTÓN, J. (2010): «Reservas de Inteligencia: hacia una comunidad ampliada de Inteligencia». *Inteligencia y Seguridad: Revista de Análisis y Prospectiva*, n. 8, pp. 11-38.
- ESPAÑA: *Estrategia Plan Avanza 2011-2015*. Disponible en: https://www.planavanza.es/informaciongeneral/estrategia2011/Paginas/Estrategia2011_2015.aspx [Fecha de consulta: 28-octubre-2012].
- *Plan Estratégico de Mejora de la Administración y el Servicio Público*. 2012. Disponible en: http://administracionelectronica.gob.es/?_nfpb=true&_pageLabel=P804924061272303754870&langPae=es&detalleLista=PAE_13438245520660629 [Fecha de consulta: 28-octubre-2012].
- *Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno*. Disponible en: <http://www.leydetransparencia.gob.es/anteproyecto/index.htm> [Fecha de consulta: 28-octubre-2012].
- ESTADOS UNIDOS: *Open Government. A Progress Report to the American People*. Disponible en: <http://www.whitehouse.gov/sites/default/files/microsites/ogi-progress-report-american-people.pdf> [Fecha de consulta: 28-octubre-2012].
- *Open Government Plan. Department of Homeland Security*. Disponible en: <http://www.dhs.gov/open-government-plan> [Fecha de consulta: 28-octubre-2012].
- GONZÁLEZ, J. (2012): «Printbots: robots libres e imprimibles». *Revista de la Asociación de Técnicos en Informática*, n. 217, pp. 50-52.
- HEUER, J. (1999): *Psychology of intelligence analysis*. CIA.
- RHEINGOLD, H. (2012): *Net Smart: How to thrive online*. MIT Press.
- STEELE, R. D. (2012): *The open-source everything manifesto: transparency, truth and trust*. Evolver Editions.
- SUROWIECKI, J. (2005): *The wisdom of crowds*. Anchor Books.

LAS NUEVAS LÍNEAS DE LA JUSTICIA PENAL EN LA PROYECTADA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL. SU INCIDENCIA EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA

JAVIER NISTAL BURÓN

Jurista del Cuerpo Superior de Instituciones Penitenciarias

1. INTRODUCCIÓN. 2. EL MODELO DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO. 2.1. Antecedentes de nuestro actual sistema penitenciario. 2.2. Las bases jurídicas sobre las que se sustenta el modelo penitenciario español. 3. PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE INFORMAN EL MODELO PENITENCIARIO ESPAÑOL. 3.1. El principio de legalidad. 3.2. El principio de control judicial de la actividad penitenciaria. 3.3. El principio de resocialización del recluso. 3.4. El principio de individualización de la pena. 3.5. El principio de conservación de los derechos de los internos. 3.6. El principio de responsabilidad. 4. CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

Es un punto crucial en la lucha eficaz contra todo tipo de actividad delictiva contar con un sistema punitivo coherente entre lo que es el ámbito de la imposición de la pena y el cumplimiento de la misma –no se puede separar la pena de la manera de cumplirla, ni en su forma ni en su duración–, puesto que si el Código Penal establece para los delitos un listado de penas privativas de libertad y señala su duración, la normativa penitenciaria –Ley penitenciaria y Reglamento de desarrollo– atiende a establecer la forma en la que ha de hacerse efectiva esa privación de libertad, producto de la condena judicial, tanto lo que afecta al régimen de vida de los internos, como a la duración efectiva de la pena impuesta.

ABSTRACT

For an effective fight against all kinds of criminal activity, it is crucial to have a punitive system consistent with the imposition of a sentence and its enforcement

–the sentence in itself cannot be separated from its serving, neither in the way it is served nor in its duration. Criminal Code provides for a list of custodial sentences for violent and sexual offences establishing their duration, and Prison Regulations –Prisons Act and development regulation– stipulate the type of deprivation of liberty regarding both inmates’ daily life and the actual duration of the sentence.

Palabras clave: Sistema penitenciario, Legalidad, Control judicial, Resocialización, Individualización penal, Responsabilidad administrativa, Conservación de derechos.

Keywords: Prison System, Legality, Judicial Control, Reintegration into Society, Personalisation of Penalties, Administrative Responsibility, Preservation of Rights.

* * *

1. INTRODUCCIÓN

En estos momentos se halla en tramitación parlamentaria una nueva reforma del Código Penal (CP), que hace ya la número veintiséis desde que dicho Código entrara en vigor en el año 1996, y que mantiene el denominador común de otras reformas anteriores, cual es la marcada tendencia a agudizar el incremento de la represión punitiva. Parece ser que la sociedad, ante la delincuencia y sus causas, deposita una enorme confianza en el sistema de justicia penal en general y, por consiguiente, en el encarcelamiento en particular como solución a algunos de los problemas más acuciantes que la misma padece. Dos son las principales novedades que introduce esta reforma penal en lo que afecta al ámbito de la ejecución penal: la nueva modalidad punitiva de la «prisión permanente revisable» y la trasmutación de la naturaleza jurídica de la libertad condicional, que pasa de ser una modalidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad, como lo era hasta ahora, a una suspensión de la misma.

Teniendo en cuenta que en un sistema punitivo nunca se puede separar la pena del modo de cumplirla, ni en la forma ni en la duración, estos dos cambios, sin duda, pueden tener sus consecuencias en los principios que rigen nuestro sistema penitenciario de ejecución penal.

Podemos definir un sistema penitenciario como la organización general que se adopta en un determinado país para el cumplimiento de las sanciones penales privativas de libertad, que es la modalidad de cumplimiento penal más importante, en la práctica, por cuanto supone la restricción de uno de los bienes más preciados del individuo; de ahí que la propia Constitución

española (CE) –artículo 25– se refiera expresamente a esta clase de ejecución penal. Esta organización para el cumplimiento de las sanciones penales privativas de libertad conforma el modo y manera de hacer efectivo el cumplimiento de la condena impuesta por los tribunales, siendo la sentencia el título ejecutivo, y la consecuencia jurídica, la pena que se impone y que se debe de cumplir. De esta forma, podemos decir que un sistema penitenciario está configurado por dos componentes, el que podemos denominar componente material que lo conforma: la población reclusa, los centros penitenciarios donde se cumple la condena, los medios económicos y los medios humanos. Por otra parte, estaría el componente jurídico que configura el modo y manera de cumplir la condena, tanto en lo relativo a la duración de la misma –aspecto cuantitativo– como a su contenido –aspecto cualitativo–. En nuestro ordenamiento penitenciario este componente jurídico vendría conformado, principalmente, por la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre (LOGP), y el Reglamento Penitenciario aprobado mediante Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero (RP).

El sistema penitenciario así definido se materializa a través de la actividad penitenciaria, que se configura como aquella que despliega la administración penitenciaria para la consecución de sus fines, que son básicamente dos: retener y custodiar a los reclusos –con independencia de su condición procesal– y reeducar y reinsertar socialmente a los penados.

El artículo primero de nuestra ley penitenciaria viene a referirse a estos dos fines enunciados de la actividad penitenciaria cuando establece que «las instituciones penitenciarias reguladas en la presente ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados». La forma de hacer efectivos estos fines –retención y custodia/reeducación y reinserción– descansa sobre un modelo penitenciario de cumplimiento de condena denominado de «individualización científica» que tiene como objetivo principal el de la incorporación del delincuente al orden social por medio de la aplicación del tratamiento penitenciario, inspirado en técnicas propias de las ciencias de la conducta. Este escenario, creado por la ideología de la resocialización, fue el eje del movimiento de la reforma penitenciaria en España en 1979 mediante la LOGP, lo que permitió introducir un sentido más humanitario en el cumplimiento de la pena, renunciando en parte a los contenidos retributivos de la misma, basados, hasta ese momento, en la idea de culpabilidad del autor y del castigo proporcionado a dicha culpabilidad.

Este modelo penitenciario de ejecución se fundamenta jurídicamente en una serie de principios rectores que vamos a estudiar en este trabajo y que algunos de ellos pueden verse afectados por la introducción en la reforma proyectada del Código Penal de las dos medidas referidas: la «prisión permanente revisable» y la conceptualización de la libertad condicional como una modalidad de suspensión de la condena.

2. EL MODELO DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO

2.1. ANTECEDENTES DE NUESTRO ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO

Los sistemas penitenciarios surgieron con el nacimiento de la pena privativa de libertad a finales del siglo XVIII¹. Esta nueva modalidad punitiva exigía una organización específica para el cumplimiento de la misma –sistema penitenciario– que hasta este momento no había sido necesario, dada la naturaleza de las penas a las que sustituye –capitales, corporales e infamantes–. Estos sistemas se van desarrollando, lentamente, hasta los albores del siglo XIX, en el que ya podemos hablar de la irrupción en el universo penal de los grandes sistemas penitenciarios: el filadélfico o pensilvánico, el auburniano, el progresivo y el reformatorio.

El sistema filadélfico o pensilvánico se caracterizaba por un régimen de vida de aislamiento celular completo diurno y nocturno de los presos; no se realizaba ningún trabajo, pues se consideraba que esto podía distraer a los reclusos de su recogimiento y arrepentimiento, que era el objetivo fundamental de este sistema. El sistema auburniano, por el contrario, sí que permitía la vida en común durante el día bajo la regla del silencio, y establecía el aislamiento nocturno. El sistema progresivo se caracterizó por dividir el tiempo de cumplimiento de condena en diferentes períodos o fases que, si se iban superando, permitían salir antes en libertad.

Todos estos sistemas penitenciarios pretenden la reforma y corrección del penado: los dos primeros, bajo las ideas del aislamiento y separación para evitar el contagio moral; el tercero, bajo la idea de la evolución positiva del penado. Sobre las ideas de este último descansaban los sistemas reformatorio –Prisión de Elmira (Nueva York) es el primer referente– por los que se pre-

tendía la educación para la vida en libertad, que se combinaba con el sistema de la pena indeterminada.

De todos estos sistemas penitenciarios, el de mayor raigambre europea fue el sistema progresivo, que en España fue ensayado en el Penal de Valencia por el coronel Montesinos en el año 1836. Este sistema progresivo fue adoptado en España en el artículo 84 del Código Penal de 1944, y estuvo vigente en nuestra legislación, en teoría, hasta la derogación del Código Penal de 1973, el 24 de mayo de 1996.

Los sistemas progresivos se caracterizaban por un denominador común, que es el de ir disminuyendo la intensidad de la pena, estableciendo fases durante el cumplimiento de la misma, cada una de las cuales conlleva un distinto régimen de vida, que va evolucionando hacia estadios más próximos a la libertad. Precisamente, de estos sistemas progresivos deriva el actual sistema penitenciario español denominado de «individualización científica», que se implanta con la LOGP del año 1979. La diferencia con el sistema progresivo radica en que aquel –el progresivo– está basado en unos criterios rígidos, que exigen el transcurso automático de un tiempo mínimo para el acceso de unas fases a las otras de las que se compone el sistema. Por el contrario, el sistema de individualización parte del principio básico de la no existencia de diferencias en los métodos de tratamiento según las fases, pues aquellos –los métodos– no están en función de éstas –las fases– sino de las circunstancias personales de cada interno, conforme al siguiente modelo:

Como finalidad de la pena.	→	La reeducación y reinserción social.
Como instrumento para conseguir esa finalidad.	→	El tratamiento penitenciario.
Como mecanismo para hacer posible el tratamiento penitenciario.	→	La clasificación penitenciaria.
Como contenido de la clasificación penitenciaria.	→	El régimen de vida penitenciario.

2.2. LAS BASES JURÍDICAS SOBRE LAS QUE SE SUSTENTA EL MODELO PENITENCIARIO ESPAÑOL

Las fuentes jurídicas de nuestro sistema penitenciario son, fundamentalmente, tres: la Constitución española de 1978, la ley penitenciaria 1/1979, de

26 de septiembre, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

La Constitución española, en su artículo 25.2 establece que «las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviese cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad».

Por su parte, la ley penitenciaria supuso un importante cambio al conferir autonomía a este sector del ordenamiento jurídico penal y equipararlo a la legislación penal y la procesal. Su articulado se basa en las disposiciones mínimas inspiradas en las recomendaciones de Naciones Unidas, del Consejo de Europa y en los Acuerdos internacionales sobre derechos humanos sobre el tratamiento de los reclusos. Fueron muchas las innovaciones que introdujo esta ley, entre ellas destacan, como más importantes: la consagración expresa del principio de legalidad, la implantación de la figura del juez de vigilancia, la instauración del tratamiento como principal elemento operativo para hacer efectiva la recuperación social del delincuente, la consideración de que el recluso no es un ser separado de la sociedad, y la implicación de la sociedad en el proceso de recuperación social del delincuente.

La ley penitenciaria, en su ya dilatada historia –treinta y cuatro años en vigor– apenas ha tenido algunas pocas modificaciones en su articulado. En concreto, los artículos 29 y 38: por Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre, el artículo 76 (apartado 2.h); por Ley Orgánica 5/2003, de 27 de mayo, el artículo 56, por Ley Orgánica 6/2003, de 30 de junio, y el artículo 72 (apartados 5 y 6) por la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio².

Por último, el Reglamento Penitenciario de 1996, que introduce una amplia reforma en materia penitenciaria, cuya justificación se expresa y detalla en su propia exposición de motivos: asegurar unas condiciones de vida en prisión compatibles con la dignidad humana, reducir al mínimo los efectos nocivos del internamiento, mediante la asimilación máxima posible de la vida en prisión con la vida en libertad, para potenciar la autoestima y el sentido de responsabilidad de los reclusos y ofrecer al interno los medios necesarios para mejorar sus conocimientos y capacidades con el fin de incrementar sus posibilidades de reinserción en la sociedad al abandonar la prisión³.

3. PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE INFORMAN EL MODELO PENITENCIARIO ESPAÑOL

Cuando hablamos de principios del sistema penitenciario aludimos a los postulados generales que sirven de base y orientan la actividad del Estado en la regulación del cumplimiento de la sanción penal impuesta por un órgano jurisdiccional en pro de su correcto desenvolvimiento administrativo y judicial⁴. También les cabe a estos principios la relevante función de servir como guía de interpretación y aplicación de normativa penitenciaria. Estos principios están reconocidos expresamente por la ley penitenciaria, y convertidos por ésta en derecho positivo. Es decir, que estamos en presencia de principios elevados al rango de normas jurídicas –son la ley misma– con todas las consecuencias que ello supone, empezando por su carácter de obligatoriedad general. Estos principios son, en concreto, los seis siguientes:

- el principio de legalidad, en el que tendrían cabida los principios de igualdad, seguridad jurídica y presunción de inocencia –en relación a los internos preventivos–
- el principio de control judicial de la actividad penitenciaria
- el principio de resocialización del recluso
- el principio de individualización de la pena
- el principio de conservación de los derechos de los internos
- el principio de responsabilidad de la administración penitenciaria.

Todos ellos, de forma conjunta, inspiran la actividad penitenciaria en aras del cumplimiento de la pena privativa de libertad en los términos que vamos a exponer a continuación.

3.1. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El cumplimiento de la pena privativa de libertad tiene su entronque en el principio de legalidad en su vertiente de garantía ejecutiva. Doctrinalmente el principio de legalidad, que garantiza la sumisión de los poderes públicos a la ley y al derecho, se desglosa, en el ámbito penal, en las cuatro tradicionales garantías: criminal, penal, jurisdiccional y la garantía ejecutiva.

Podemos decir que el momento de la ejecución material de la pena, de cómo se cumpla ésta, en qué condiciones y con qué duración, es lo que dota realmente de contenido a las otras tres garantías penales –dos penas de idéntica naturaleza, gravedad y duración pueden ser ejecutadas de formas tan

distintas que su gravedad quedará condicionada, más por esta forma de ejecución, que por el carácter y duración de la pena impuesta—. En definitiva, que la garantía ejecutiva cierra el ciclo normativo iniciado con la comisión del delito y culmina el cuadro de garantías jurídicas de la persona en el ámbito criminal derivado de la vigencia del principio de legalidad —es la plena y completa individualización del sistema penal—.

El principio de legalidad está consagrado en el artículo 9.1 de la Constitución, conforme al cual «los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico», y complementado en el apartado 3 del mismo precepto, conforme al cual «la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos».

Este principio de legalidad se proyecta de manera expresa a la actividad de la administración en el artículo 103.1 de la Constitución, que establece que «la administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al derecho». En el plano de la legalidad ordinaria se desarrolla para la actividad penitenciaria en el artículo 3.2 del Código Penal, conforme al cual «tampoco podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realizará bajo el control de los jueces y tribunales competentes». Finalmente, vuelve a recalcarse específicamente para la pena de prisión en el apartado 2 del artículo 36 del Código Penal, que establece que «su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan acortamiento de la condena, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en el presente código».

A este principio de legalidad se refiere el artículo 2 LOGP, conforme al cual «la actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las sentencias judiciales», lo que se reitera en el artículo 3.1 RP, conforme al cual «la actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley».

El principio de legalidad en su vertiente de garantía de ejecución exige que la forma en que la pena se cumple se halle establecida por la ley, pero su significado esencial no se detiene en la mera reserva de ley para regular esta

materia, a la que expresamente se refiere el artículo 81 de la Constitución, sino que también se vincula con el derecho de los ciudadanos a la seguridad jurídica previsto en la Constitución como derecho fundamental de mayor alcance, entendida ésta –la seguridad jurídica– según constante doctrina del propio Tribunal Constitucional, como la «suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable e interdicción de la arbitrariedad, sin perjuicio del valor que por sí mismo tiene aquel principio⁵.»

3.2. EL PRINCIPIO DE CONTROL JUDICIAL DE LA ACTIVIDAD PENITENCIARIA

3.2.1. Aspectos generales

La actividad encomendada a las instituciones penitenciarias en el artículo primero de la LOGP⁶ exige del pertinente control para que la misma sea respetuosa con los derechos e intereses legítimos de los internos y se desarrolle en los estrictos términos fijados por la citada ley, sometiéndose a los fines que le son asignados por la misma, dado que entre los principios del estado de derecho establecidos por la Constitución –artículo primero– se encuentran el de legalidad de la acción administrativa y el control jurisdiccional de la misma, porque si bien toda actividad administrativa se halla sujeta a control jurisdiccional –artículo 106.1 de la Constitución– lo está de un modo especial y directo la que, según su misma configuración legal, tiene un carácter subordinado e instrumental respecto de las decisiones jurisdiccionales que afectan a la libertad personal, sea por condena penal o por prisión preventiva. Sin embargo, las características propias de la relación jurídica penitenciaria determinan la existencia de ciertas singularidades en el ámbito de la fiscalización y control de la actividad penitenciaria, cuyo fundamento radica, básicamente, en dos circunstancias específicas de esta relación jurídica.

La primera tiene su base en el hecho de que si bien la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad es una parcela de la ejecución penal de ámbito jurisdiccional, dicha actividad se materializa por un órgano administrativo, cual es la administración penitenciaria. Sin entrar en este trabajo en detalles sobre la polémica existente sobre titularidad de la ejecución de las penas⁷, baste apuntar que al tiempo de producirse el internamiento en un centro penitenciario de un condenado a pena privativa de libertad confluyen, al menos, dos tipos de actividades. Una, que es protagonizada por los jueces y tribunales, y consiste en hacer cumplir las penas privativas de libertad en la forma prevista por las leyes y los reglamentos orde-

nando el ingreso del penado y su retención y custodia, que es una actividad neta y estrictamente jurisdiccional. Y otra, que es la protagonizada por aquellos servicios administrativos que configuran la organización de la administración penitenciaria, a la que la ley encomienda materializar la retención y custodia de los penados, así como su reeducación y reinserción social, en los términos establecidos en el citado artículo 1 de la LOGP, lo que constituye una actividad netamente administrativa.

La segunda radica en la distinta naturaleza jurídica de la relación que une a la administración penitenciaria con sus administrados –los reclusos–, lo que determina una distinta condición jurídica de éstos, la de *administrados simples* y la de *administrados cualificados*. La diferencia radica, según García de Enterría, en la siguiente característica fundamental: mientras que el administrado simple ostenta una posición puramente genérica de ciudadano –relación de sujeción general–, el administrado cualificado matiza su posición en un *status* especial que le singulariza de la situación genérica por virtud de un tipo de relación concreta que le une con la administración de una manera más intensa –relación de sujeción especial– como ha quedado matizado, con profusión de detalles, por la doctrina del propio Tribunal Constitucional⁸.

Estas dos características de la relación jurídica penitenciaria conllevan como consecuencias en la actividad fiscalizadora de la administración penitenciaria, que la misma se halle sometida a los mismos controles que el resto de los órganos que componen la llamada administración general y, además, al control específico que pueda ejercer el juez de vigilancia, como órgano judicial de naturaleza penal cuya función se halla incardinada en la fase de la ejecución de la pena (STC n° 73/1983, de 30 de julio), que lo asume por imperativo del artículo 76 de la LOGP, como órgano judicial del orden penal, que ha de velar por las situaciones que afecten a los derechos y libertades fundamentales de los presos y condenados.

3.2.2. Contenido del control judicial

La LOGP instauró como pieza fundamental del sistema español de ejecución de penas privativas de libertad la figura del juez de vigilancia penitenciaria (JVP) con atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que aquella pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos, y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario pudieran producirse.

Este control jurisdiccional de la actividad penitenciaria tiene dos objetivos: salvaguardar los derechos fundamentales de los internos no afectados por el contenido del fallo condenatorio, por el sentido de la pena, ni por la ley penitenciaria –artículo 25.2 y 53.2 de la Constitución–, y controlar la legalidad de la actividad penitenciaria y el sometimiento de la misma a sus fines legales –artículo 106.1 CE–. El control jurisdiccional de la actividad penitenciaria sirve como soporte de las funciones comúnmente denominadas de vigilancia. Ahora bien, pese a ser desarrollado por los JVP, órganos jurisdiccionales incardinados en el orden penal –artículo 94.1 LOPJ–, el control jurisdiccional de la actividad penitenciaria no dimana de la potestad jurisdiccional prevista en el artículo 117.3 CE –potestad jurisdiccional propia–, sino de las funciones para salvaguarda de derechos previstas en el artículo 117.4 CE «los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho».

Al control jurisdiccional de la actividad penitenciaria por los JVP –»funciones de vigilancia«– viene a referirse el artículo 76.1 LOGP, inciso final: «el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse».

La ley penitenciaria enumera las funciones del nuevo órgano jurisdiccional en el citado artículo 76 LOGP⁹, en una lista que no puede considerarse cerrada, como puede deducirse de la propia redacción del precepto legal cuando expresamente dice «adoptar todas las decisiones necesarias para que los pronunciamientos de las resoluciones en orden a las penas privativas de libertad se lleven a cabo, asumiendo las funciones que corresponden a los Jueces y Tribunales sentenciadores».

3.3. EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DEL RECLUSO

3.3.1. Aspectos generales

El modelo «individualizado» de ejecución previsto en nuestro sistema punitivo tiene un objetivo que se enmarca como principal al máximo nivel normativo en el artículo 25.2 CE, que es el objetivo resocializador del delincuente, con la pretensión de conseguir que el cumplimiento de la condena pueda ser aprovechado para suplir aquellas carencias que determinaron en el sujeto, en su momento, la incidencia en la actividad delictiva, y conseguir que

en el futuro pueda guiarse en libertad al margen de la misma. Al reo se le prepara mediante la ejecución de la pena para que en el futuro observe buen comportamiento social, que es lo que doctrinalmente se conoce como el fin de «la prevención especial» de la pena, pero éste no es el único fin de la pena, que sigue manteniendo también su finalidad retributiva como castigo de una conducta reprochable socialmente y también el fin de prevención general, tanto en su aspecto negativo como intimidación a los posibles infractores de la norma, como en su aspecto positivo, confianza de la sociedad en la respuesta eficaz de un sistema contra los infractores de las normas.

De acuerdo con esta particular filosofía, la pena privativa de libertad, con independencia de otros fines legítimos de naturaleza retributiva o de prevención general, puede transformarse, tras su aplicación judicial, en instrumento pedagógico o en medio de terapéutica social a través del *iter* penitenciario de ejecución atribuyendo a las instituciones públicas competentes para la ejecución los medios, recursos y facultades precisas para ejercer, en el tiempo de custodia física del penado, una influencia correctora y educadora que haga de la reclusión un tiempo útil para readaptar al interno a su futura vida en libertad.

3.3.2. Tratamiento penitenciario

En el ordenamiento penitenciario la propuesta programática del fin resolizador de la pena se realiza mediante un método de actuación sobre el reo basado en la aplicación de un tratamiento penitenciario individualizado y dinámico, que se inspira en técnicas de observación, análisis e intervención propias de las ciencias de la conducta. De esta forma, la pena privativa de libertad se concibe como tratamiento, esto es, como actividad directamente encaminada a la reeducación y reinserción social, mediante la utilización de métodos científicos adecuados. Se transforma así la ejecución de la pena en vehículo para la consecución de los distintos fines que motivaron su imposición.

De acuerdo con el artículo 59 LOGP el tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados¹⁰.

El tratamiento comprende diversos elementos mediante los cuales la administración debe procurar realizar el fin de reeducación y reinserción social del interno: programas formativos, programas y técnicas de carácter psicosocial, contactos con el exterior, programas de actuación especializada para ciertos sectores de criminalidad –particularmente toxicómanos y delincuentes de naturaleza sexual–, actividad laboral y, cualesquiera otras activi-

dades de carácter socioeducativo, cultural y deportivo, las cuales, integradas en un programa individualizado de tratamiento, contribuyen también al incremento de las capacidades y aptitudes de los internos y a la mejora de su pronóstico de integración social.

3.3.3. **La consideración de que el recluso no es un ser separado de la sociedad**

a) *Valoración general*

Uno de los principios básicos sobre los que descansan los sistemas penitenciarios progresivos es el de considerar que el recluso no es un ser separado de la sociedad, antes al contrario, sigue formando parte de la misma, porque a ella ha de volver en el momento que cumpla su condena, por ello es preciso que el interno no rompa en ningún momento los lazos que le unen con dicha sociedad.

Como expresamente señala la exposición de motivos de la LOGP «el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que continua formando parte de la misma, incluso como miembro activo, si bien sometido a un particular régimen jurídico encaminado a preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar socialmente su libertad», es decir, la estancia en los centros penitenciarios no tiene como finalidad excluir a estas personas de la sociedad; al contrario, durante la privación de libertad se tiene permanentemente en cuenta el regreso al ámbito social del que proceden –la integración social del recluso–. El recluso está preso, pero no es preso¹¹. En consecuencia, la vida en prisión debe tomar como referente la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas.

La forma de hacer efectivo este principio es permitir que los internos mantengan las correspondientes relaciones con el mundo exterior a través de contactos que pueden ser tanto directos como indirectos y, asimismo, dentro y fuera del establecimiento penitenciario, lo que se materializa principalmente con las comunicaciones y visitas y con los permisos de salida.

b) *Las comunicaciones y visitas*

El capítulo VIII del título II de la LOGP dedicado al «Régimen penitenciario», lleva como rúbrica «Comunicaciones y visitas», y abarca, en concre-

to, tres artículos: el 51, el 52 y el 53; los dos primeros dedicados a las comunicaciones y el tercero, a las visitas. El desarrollo de estos artículos legales, el RP, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, regula las relaciones con el exterior en el capítulo IV de su título II dedicado a la «Organización general», dividiéndose en dos secciones, la primera referida a comunicaciones y visitas y, la segunda, a la recepción de paquetes y encargos. Como podemos comprobar, la normativa penitenciaria establece dos grupos de relaciones que los internos pueden mantener con el exterior: las comunicaciones y las visitas. Dentro de las primeras –las comunicaciones– la citada normativa penitenciaria diferencia por la forma de celebrarse: las orales, las escritas y las telefónicas; por las personas con las que se pueden mantener: con los familiares, con los amigos, con los allegados, con los abogados, con personal judicial, con diversos profesionales y entre los propios internos. Dentro de las segundas –las visitas–, la normativa penitenciaria distingue las familiares, las íntimas, las de convivencia, por enfermedad grave y en hospitales extrapenitenciarios.

Los principios informadores del derecho de los internos a mantener estos contactos con el mundo exterior vienen reflejados en la propia normativa penitenciaria, en concreto en el artículo 41 del RP, que bajo la rúbrica «Reglas generales», sienta una serie de principios informadores, tanto de las comunicaciones como de las visitas, que podemos resumir en los siguientes: el derecho de todos los internos a mantener comunicaciones y visitas, independientemente de su situación procesal y penitenciaria, salvo los sometidos a incomunicación judicial, medida que sólo puede adoptar la autoridad judicial; la necesidad de mantener dichas comunicaciones con la periodicidad, que está determinada reglamentariamente, según la situación penitenciaria del interno; la posibilidad de mantener estos contactos con una relación de personas cuya determinación queda bastante abierta en la regulación normativa la posibilidad de que estas comunicaciones se sometan a ciertas restricciones en cuanto a controles por parte de la administración penitenciaria por razones de seguridad, del interés del tratamiento, y del buen orden del establecimiento; la forma de celebrar estas comunicaciones y, por último, el principio básico del respeto a la intimidad.

c) *Los permisos de salida*

Los permisos de salida cooperan a la preparación de la vida en libertad, que es tanto como decir a las finalidades de reeducación y reinserción social «prevención especial» que el artículo 25.2 de la Constitución atribuye a las

penas y medidas de seguridad privativas de libertad, entre otras razones, porque también se favorece la reinserción social cuando se fortalecen los vínculos familiares del interno o se reducen o mitigan las tensiones propias del internamiento y las consecuencias de la prisionalización. Igualmente, sirven para estimular a los reclusos a observar buena conducta y, sobre todo, para hacerles adquirir un sentido más profundo de su propia responsabilidad y con ello el desarrollo de su propia personalidad, proporcionándoles una información valiosa sobre el medio social indispensable para programar su futuro y también a los profesionales de la institución penitenciaria una valoración esencial sobre las actitudes del recluso en libertad.

En consecuencia, los permisos constituyen uno de los instrumentos más eficaces del moderno tratamiento penitenciario, cuya finalidad última es la resocialización del recluso en la que inciden positiva y directamente. Su finalidad es básicamente la preparación del recluso para su futura vida en libertad y ello manteniendo una relación con el mundo exterior que evite en todo momento un proceso de desocialización que podría tener consecuencias negativas en el cumplimiento del fin principal asignado a la pena privativa de libertad. Pero no es solo esta la finalidad de los permisos de salida, cumplen también otras finalidades cuya valoración se incardina dentro del contexto general de la ejecución de la pena privativa de libertad en su configuración de sistema progresivo con la variante de la individualización científica¹².

3.4. EL PRINCIPIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

3.4.1. Criterios generales

Dice el artículo 72.1 LOGP que «las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal». El sistema de «individualización científica» es heredero de los denominados sistemas progresivos cuya idea principal radicaba en la disminución que la intensidad de la pena va experimentando como consecuencia de la conducta y comportamiento del recluso, atravesando distintas etapas, que van desde el aislamiento celular hasta la libertad condicional. El recluso tiene en su mano la posibilidad, con su trabajo y conducta, de ganar más o menos lentamente las etapas sucesivas hasta su liberación definitiva.

El sistema de individualización científica, al igual que el progresivo, configura diversos grados en la ejecución de la pena que el interno puede recorrer

progresivamente hasta alcanzar la libertad, suponiendo cada avance en grado un mayor margen de confianza en su comportamiento y una mayor flexibilidad en el régimen que se le aplica. La ejecución de la pena se diseña como una actividad dinámica, en la que se aplican diversas modalidades de régimen de vida y formas diferentes de tratamiento en función de las características personales del reo y de los recursos y posibilidades del sistema. Sin embargo, el sistema de individualización científica se distingue del progresivo en un aspecto crucial: el interno no tiene que empezar el cumplimiento de la condena en un determinado grado para luego ir avanzando hasta el grado final. Por el contrario, se parte de un estudio científico de su personalidad, mediante el empleo de métodos de prospección y diagnóstico característicos de las ciencias de la conducta para ubicar a cada penado en el grado de clasificación que mejor se acomode a su perfil criminológico y a sus posibilidades de readaptación, de modo que no sólo es factible, sino obligado, clasificar inicialmente al penado en un grado superior si sus condiciones personales lo aconsejan, sin necesidad de pasar un tiempo predeterminado en ninguno de los grados previos. El sistema de «individualización científica» se fundamenta en un elemento básico: la clasificación penitenciaria, que es la resolución más decisiva para ejecución penal.

3.4.2. La clasificación penitenciaria

La clasificación del interno es presupuesto de la aplicación al mismo del tratamiento penitenciario, pues dicho tratamiento debe ser individualizado y adaptado a la personalidad de éste. El procedimiento de clasificación se inicia con la recepción en el centro del testimonio de la sentencia firme condenatoria y de la correspondiente liquidación de condena.

a) *Los criterios de clasificación*

La LOGP exige en todo caso que el tratamiento penitenciario sea individualizado y se ajuste al perfil criminológico y a las posibilidades de readaptación del reo. Para orientar esta delicada tarea no se establecen, sin embargo, criterios materiales concretos, sino variables de muy genérica enunciación que dejan a la administración penitenciaria un amplio margen de valoración para determinar en cada caso y circunstancia el grado de clasificación que mejor se ajuste al penado.

En principio, serán clasificados en segundo grado los penados en quienes concurren unas circunstancias personales y penitenciarias de normal convi-

vencia, pero sin capacidad de vivir, por el momento, en semilibertad (artículo 102.3 RP). La clasificación en tercer grado se aplicará a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad. Sólo en relación con la clasificación en primer grado, la normativa penitenciaria establece criterios de decisión más precisos debido al carácter de excepcionalidad que tiene en el diseño general de la ley la aplicación a un interno del primer grado de clasificación penitenciaria y del correspondiente régimen de vida. Se supone que, en este supuesto, la administración debe gozar de un grado de discrecionalidad más reducido con el objeto de que sus decisiones sean susceptibles de un control más riguroso que prevenga posibles abusos o arbitrariedades en el ejercicio de las potestades que tiene conferidas para configurar la ejecución de la pena.

Es el artículo 63 LOGP el que enuncia con carácter general las variables que la clasificación debe tomar en cuenta y que son la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno; la duración de la pena y medidas penales; el medio al que probablemente retornará el penado; y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento. Se valora por lo tanto el tipo criminológico del interno, sus características psicológicas y su entorno familiar; se analiza también su entorno social y el medio en que desenvuelve su vida a los efectos de determinar las posibilidades reales que desde el punto de vista socioeconómico tiene para normalizar su vida, y se introduce como variable la propia duración de la pena que ha de cumplir, es decir, la gravedad de la misma como elemento que ha de ser valorado conjuntamente con los restantes a la hora de hacer un juicio de ponderación adecuado¹³.

b) *La correlación entre grado de clasificación y régimen penitenciario*

Los grados de clasificación penitenciaria en que se subdivide el sistema de individualización penitenciaria son cuatro, numerados correlativamente, el último de los cuales se corresponde con la libertad condicional. Cada grado se corresponde con un determinado régimen penitenciario y determina el destino del interno al establecimiento o sección adecuados para la aplicación de dicho régimen, estableciéndose una estrecha correlación entre grado de clasificación y régimen de vida. Esta da origen a una serie de modalidades de cumplimiento de la pena privativa de libertad, que van desde la modalidad de internamiento, en régimen ordinario y/o régimen cerrado, a la modalidad de la libertad condicional, pasando por la modalidad de la semilibertad, propia del 3^{er} grado de clasificación penitenciaria.

3.5. EL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS

Consagra este principio el artículo 25.2 CE, que establece que «el condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad».

En el plano de la legalidad ordinaria se consagra en el párrafo primero del artículo 3.1 LOGP, conforme al cual «la actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza»¹⁴.

El artículo 3.1 LOGP consagra el principio de conservación de derechos fundamentales, y lo extiende además a la conservación de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Así se colige del apartado 2 del artículo 3 LOGP, que complementa al párrafo anterior del siguiente modo: «en consecuencia: 1. Los internos podrán ejercitar los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, sin exclusión del derecho de sufragio, salvo que fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena. 2. Se adoptarán las medidas necesarias para que los internos y sus familiares conserven sus derechos a las prestaciones de la Seguridad Social, adquiridos antes del ingreso en prisión. 3. En ningún caso se impedirá que los internos continúen los procedimientos que tuvieren pendientes en el momento de su ingreso en prisión y puedan entablar nuevas acciones 4. La administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos. 5. El interno tiene derecho a ser designado por su propio nombre».

El RP es especialmente explícito en el inciso primero del artículo 3.3: «principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad será la consideración de que el interno es sujeto de derecho...», lo que se complementa en el artículo 3.2, que establece que «los derechos de los internos sólo podrán ser restringidos cuando lo dispongan las leyes».

El desarrollo reglamentario de este precepto legal se hace en el artículo 4 RP. En el apartado 1 se establece que «la actividad penitenciaria se ejercerá respetando la personalidad de los internos y los derechos e intereses legítimos de los mismos no afectados por la condena, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social». En el apartado 2, se relaciona de forma concreta un catálogo de derechos.

El mandato normativo que contiene el artículo 25.2 CE ha sido ampliamente examinado por la doctrina del Tribunal Constitucional en distintas sentencias pronunciadas al respecto de los pertinentes recursos de amparo que han llegado a este Tribunal. La interpretación del Alto Tribunal se ha hecho conforme a los siguientes principios:

- La consideración de la relación penitenciaria como una relación de sujeción especial conforme a la cual el poder de la administración es más intenso, lo que permite una mayor injerencia en la parcela de los derechos fundamentales del recluso, con un grado de intensidad superior al del ciudadano libre.
- La consideración de que algunos de los derechos fundamentales reconocidos al recluso son derechos de realización progresiva cuyo reconocimiento completo sólo podría hacerse en el momento en el que la administración penitenciaria disponga de las condiciones materiales para poder realizar esa protección.

3.6. EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

3.6.1. Principios generales

Los dos pilares básicos sobre los que descansa todo estado de derecho son el principio de legalidad, en los términos que ya hemos visto, y el de responsabilidad de los poderes públicos.

El primero, por cuanto obliga a la administración a actuar conforme a las exigencias de un ordenamiento jurídico previamente aprobado por quienes ostentan la soberanía popular, evitando con ello la actuación arbitraria de la misma, en los términos previstos en el artículo 9.3 CE¹⁵. El segundo, por cuanto hace efectivo el sistema de garantías del estado de derecho obligando a los poderes públicos a indemnizar cuando con sus actuaciones lesionen los intereses de los administrados en los términos que recoge el citado artículo 9.3 CE y que desarrolla el artículo 106.2 CE¹⁶.

El tema de la responsabilidad de la administración penitenciaria es especialmente complejo, dado que abarca, de una parte, los actos dañosos imputables a sus autoridades y funcionarios, como en el resto de las administraciones públicas y, por otra, los actos dañosos imputables a sus administrados, en este caso, los reclusos, y los que éstos puedan sufrir en esa relación de sujeción especial que les une con la administración penitenciaria.

Además, la responsabilidad de la administración penitenciaria es susceptible de producirse en dos ámbitos físicos diferentes: en el interior del centro penitenciario, por los daños que los reclusos pueden sufrir en sus bienes y derechos durante el cumplimiento de la condena; y en el exterior, por los daños que los reclusos puedan causar en sus salidas al exterior –permisos, salidas programadas etc.–¹⁷.

3.6.2. Cauces legales para la exigencia de la responsabilidad

La responsabilidad de la administración penitenciaria puede exigirse por una doble vía: como responsabilidad patrimonial por el funcionamiento del servicio público, o como responsabilidad civil subsidiaria.

a) *Como responsabilidad patrimonial*

El principio básico sobre el que descansa nuestro sistema normativo en materia de responsabilidad patrimonial se encuentra en el reconocimiento del derecho a la indemnización por toda lesión que los particulares sufran, que se deba al funcionamiento de los servicios públicos. Esto es el denominado principio de responsabilidad objetiva, lo que supone que la misma se genera sin necesidad de que concurra la culpa o negligencia del causante del daño, siempre que concurran las exigencias necesarias para determinar esta responsabilidad de la administración, que son:

- a) Que el daño causado sea antijurídico, en el sentido que la víctima o el afectado no tengan el deber de soportarlo.
- b) Que exista un daño real o perjuicio evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupos de personas. La lesión patrimonial tiene que ser efectiva y actual.
- c) Que el daño o lesión patrimonial sufrida sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público (al margen de que pueda existir una actuación irregular, dolosa o culposa del funcionario).

Esto es, que este daño o perjuicio sea imputable a la administración, al proceder administrativo, que la actuación administrativa tenga algo que ver con el daño producido, exigiéndose para ello la correspondiente relación de causalidad, que se rompería sólo en los casos de fuerza mayor, única causa admitida legalmente, aunque por vía jurisprudencial se reconocen otras causas que podrían romper el nexos causal y, por lo tanto, exoneran de responsabilidad a la administración, como son: cuando la víctima o el afectado sean los causantes del daño o perjuicio, o cuando en la causación de éste intervenga un tercero o el perjudicado tenga la obligación de sacrificarse.

De todos estos elementos, la relación de causalidad constituye, sin duda, el requisito clave, porque dado el carácter objetivo de la responsabilidad y su extensión al funcionamiento normal del servicio público, establecer los criterios por los que se puede atribuir a un ente público las consecuencias de un determinado hecho dañoso es una tarea indispensable para un correcto tratamiento de la institución resarcitoria, ya que al no requerirse tampoco culpa o negligencia en la acción dañosa, esta relación de causalidad adquiere una mayor relevancia y pasa a un primer plano¹⁸.

b) *Como responsabilidad civil subsidiaria*

Frente a esta responsabilidad patrimonial, la responsabilidad civil subsidiaria se produce por los daños causados por los penalmente responsables de los delitos dolosos o culposos en los términos referidos en el artículo 116 del Código Penal¹⁹.

Por lo que se refiere a los delitos cometidos por los reclusos durante el cumplimiento de la condena en el interior del centro penitenciario, el fundamento jurídico de la responsabilidad civil subsidiaria estaría previsto en el artículo 120.3 del Código Penal, cuando establece que son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente «las personas naturales o jurídicas en los casos de delitos o faltas cometidos en los establecimientos de los que sean titulares, cuando por parte de los que los dirijan o administren, o de sus dependientes o empleados, se hayan infringido los reglamentos de policía o las disposiciones de la autoridad que estén relacionados con el hecho punible cometido, de modo que éste no se hubiere producido sin dicha infracción».

Por lo que se refiere a los delitos cometidos por los reclusos durante el disfrute de los beneficios penitenciarios, el fundamento jurídico de la res-

ponsabilidad civil subsidiaria estaría previsto en el artículo 121 del Código Penal²⁰, en relación con el artículo 120.4 del Código Penal²¹. Según el primero de los preceptos, los requisitos para poder imputar dicha responsabilidad se requiere de dos exigencias bien definidas: desde el punto de vista penal es necesario: que se haya producido un delito culposo o doloso²², que los autores responsables de la comisión de la infracción sean autoridad, agentes y contratados de la misma, o funcionarios públicos²³, que los responsables directos hayan actuado en el ejercicio de sus funciones o cargos y que la lesión producida se conecte de manera directa con el funcionamiento de los servicios públicos que les estuvieran encomendados o confiados. Desde un punto de vista procesal, es necesario que la pretensión se dirija no sólo contra los agentes de la autoridad, contratados, funcionarios públicos o, en definitiva, contra quien haya cometido el delito o falta y que sea responsable directo y que aparezca debidamente ligado o relacionado con el ente público, sino que se debe formular simultáneamente la pretensión de responsabilidad civil subsidiaria también contra dicho ente.

La responsabilidad civil subsidiaria del Estado por estos actos se puede fundamentar también, como hemos dicho, en el artículo 120.4 del Código Penal, aunque los condicionamientos de uno y otro precepto apenas difieren. Los principios en que se asienta tal responsabilidad civil son los mismos. Se estima correcta la afirmación de que entre las personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier género de industria o comercio puede hallarse el Estado. La razón de tal garantía patrimonial subsidiaria –caso de comisión de delitos generadores de daños y perjuicios indemnizables– reside en el principio de que quien se beneficia de las actividades de otro que puedan generar daños a terceros, viene obligado a asumir la carga económica derivada de la indemnización de aquellos por insolvencia del responsable material. Los requisitos para que se produzca el nacimiento de tal responsabilidad son los siguientes:

- a) La existencia de una relación de dependencia entre el autor del delito o falta y la persona individual o jurídica bajo cuya dependencia se halla. Sobre este elemento la interpretación jurisprudencial ha sido flexible, alcanzando tal situación de dependencia a cualquier relación jurídica o de hecho, o cualquier otro vínculo por el cual el autor del delito se halla bajo la dependencia onerosa o gratuita, duradera y permanente o puramente circunstancial o esporádica; o al menos que la tarea, actividad, misión, servicio o función que realiza el autor del hecho delictivo cuente con el beneplácito o aquiescencia del supuesto responsable civil subsidiario.

- b) Que el agente de la actividad delictiva actúe dentro de las funciones de su cargo, aunque sea extralimitándose en ellas. Es preciso, por consiguiente, respecto de este elemento constitutivo, que el delito que genera una y otra responsabilidad se halle inscrito, dentro del ejercicio normal o anormal de las funciones encomendadas en el seno de la actividad, cometido o tarea confiadas al infractor.

Como podemos observar, la responsabilidad ligada a los artículos 120.4 y 121 del Código Penal, hace referencia a la relación de servicio que une al autor del hecho dañoso con la administración: autoridad, agente, contratado o funcionario público, siempre y cuando todos ellos actúen en el ejercicio de sus cargos y funciones. Esta relación no concurre en los reclusos que durante el disfrute de los beneficios penitenciarios en general inciden en la actividad delictiva. El Estado no es responsable de la actuación delictiva de quien ni es funcionario ni desarrolla una función pública, en modo alguno, desde el punto de vista técnico jurídico y del más elemental respeto al principio de legalidad, el supuesto de los reclusos que cometen delitos durante el disfrute de los beneficios penitenciarios en general y, de los permisos de salida en particular, se halla contemplado en estos preceptos. La posible conexión y relación entre el condenado, al que le ha sido concedido y disfruta de estos beneficios, y el Estado, no se acomoda en absoluto al presupuesto normativo que contempla el precepto, que pretende ser basamento de la responsabilidad civil subsidiaria. El delito es consecuencia de la libre decisión –culpabilidad– del recluso que goza del beneficio penitenciario, que no actúa ni por cuenta ni por orden del Estado, ni desarrolla una actividad pública o social, patrocinada o tutelada por aquél²⁴.

4. CONCLUSIONES

En los dos temas especialmente significativos que en el ámbito de la ejecución penal va a introducir la reforma del Código Penal –la libertad condicional como suspensión de la condena y la nueva pena de «prisión permanente revisable»–, podemos decir que los principios rectores de la ejecución penal en el ordenamiento penitenciario español que hemos estudiado en este trabajo no van a sufrir una alteración sustancial en su contenido en los términos que hemos expuesto.

En cuanto a la libertad condicional, aunque pasa a ser regulada como una modalidad de suspensión de la ejecución del resto de la pena, lo que rompe con la filosofía tradicional de la que nació en su día como el último estadio

del sistema progresivo y, que como tal, se ha venido manteniendo desde el siglo XIX –la propia ley penitenciaria la considera el 4º grado del sistema de individualización científica en el artículo 72– y su régimen de vida pase a estar regulado, en gran parte, por remisión a la regulación de la suspensión de la ejecución de la pena, con la que ni su fundamento ni su finalidad guardan parentesco o semejanza; los aspectos que afectan a la propuesta y concesión, así como a su seguimiento, no varían en demasía, aunque la reforma suprima la referencia al informe pronóstico final del artículo 67 LOGP, y en su lugar establezca como criterios fundamentadores de la decisión del Juez de Vigilancia Penitenciaria para resolver sobre la suspensión de la ejecución del resto de la pena y concesión de la libertad condicional: la valoración de la personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración en el delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas.

En cualquier caso, el efecto más importante de esta reforma en materia de libertad condicional es que, al contrario de lo que venía sucediendo hasta ahora, el tiempo en libertad condicional no computará como tiempo de cumplimiento de condena, sino que la concesión de la misma determinará la suspensión de la ejecución del resto de la pena durante un determinado período de tiempo; si durante ese tiempo el penado no reincide y cumple las condiciones impuestas, se declarará extinguida la pena pendiente de cumplimiento; por el contrario, si durante ese período de libertad condicional –suspensión de la ejecución del resto de la pena– comete un nuevo delito o incumple gravemente las condiciones impuestas, la libertad será revocada y deberá cumplir toda la pena que le restaba.

No obstante, hay que señalar que la transmutación de la naturaleza jurídica de la nueva concepción de la libertad condicional mediante una técnica de pura y simple remisión al régimen común de la suspensión condicional en materia de plazos –artículo 81–, cómputo –artículo 82.2–, reglas de conducta –artículos 83 y 85– revocación, –artículo 86–, y remisión –artículo 87– generará algunas disfunciones que ya son apuntadas en el informe del Consejo Fiscal al anteproyecto de reforma del Código Penal. Por esta y otras razones, pensamos que difícilmente cabe mantener tras esta reforma que la libertad condicional siga siendo el último grado o fase del sistema de ejecución de las penas privativas de libertad según nuestro sistema de individualización científica. Para que la legislación penitenciaria sea acorde con esta

nueva legislación penal, se deberá prever una modificación de la legislación penitenciaria en este sentido.

En cuanto a la «prisión permanente revisable», sin entrar en valoraciones jurídicas sobre si la nueva modalidad punitiva puede ser una opción político-criminal adecuada para garantizar con mayor eficacia la seguridad de los bienes jurídicos, en la medida que se considerare una pena necesaria y por lo tanto útil y justa, es preciso señalar que la nueva pena que pretende introducir esta reforma del Código Penal va a conllevar ciertas especificidades del régimen penitenciario, cuyas principales características podemos resumir en dos concretas:

La primera, una mayor severidad en el modelo de ejecución penal para los condenados a esta nueva pena, el cual convivirá de manera paralela con el previsto para el resto de los penados, pues mientras un modelo prioriza más la reeducación y reinserción social del delincuente, el otro destaca, en mayor medida, el efecto retributivo de la pena sin que ello choque frontalmente con el fundamento resocializador a perseguir en la ejecución de la pena, según el artículo 25.2 CE, ya que las penas de prisión largas no tienen por qué tener efectos desocializadores al no tener por qué suponer su cumplimiento una merma en las actividades tratamentales.

La segunda, la mayor judicialización en la ejecución de esta modalidad punitiva, pues tanto el pase al régimen de semilibertad –3^{er} grado– como el acceso a la libertad condicional, van a exigir la intervención decisoria del Tribunal *a priori*, siendo el papel de la institución penitenciaria de mera propuesta e informe en estos casos. Se supone que la administración penitenciaria debe gozar en la ejecución de esta pena de un grado de discrecionalidad más reducido, con el objeto de que sus decisiones sean susceptibles de un control más riguroso que prevenga posibles abusos o arbitrariedades en el ejercicio de las potestades discrecionales que tiene conferidas para configurar la ejecución de la pena.

5. BIBLIOGRAFIA

- ARMENTA GONZÁLEZ-PALENZUELA, Francisco Javier; FERNÁNDEZ ARÉVALO, Luis, y HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Miguel Francisco: *Código penitenciario*. Cizur Menor, Navarra: Aranzadi, 2012.
- ARMENTA GONZÁLEZ-PALENZUELA, Francisco Javier, RODRÍGUEZ RAMÍREZ, Vicente: *Reglamento penitenciario comentado: análisis sistemático y recopilación de legislación*. 6^a ed., rev. Alcalá de Guadaíra, Sevilla: MAD, 2008.

- CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta: *Derecho penitenciario*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL: *Informe del Consejo General del Poder Judicial al Anteproyecto de reforma del Código Penal*.
- CONSEJO DE ESTADO: *Informe del Consejo de Estado al Anteproyecto de reforma del Código Penal*.
- FERNÁNDEZ ARÉVALO, Luis, y NISTAL BURÓN, Javier: *Manual de Derecho penitenciario*. Cizur Menor, Navarra: Aranzadi, 2012.
- FERRER GUTIÉRREZ, Antonio: *Manual práctico sobre ejecución penal y Derecho penitenciario: doctrina, jurisprudencia y formularios*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011.
- *Ley general penitenciaria: su reglamento y disposiciones complementarias*. 3ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: *Informe del Consejo Fiscal al Anteproyecto de reforma del Código Penal*.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos (dir.): *Historia de la prisión: teorías economicistas, crítica: (curso de doctorado)*. Madrid: Edisofer, 1997.
- GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino: *Sistema penitenciario y revolución telemática: ¿el fin de los muros en las prisiones?: un análisis desde la perspectiva del derecho comparado*. Madrid: Slovento, 2005.
- MESTRE DELGADO, Esteban, y GARCÍA VALDÉS, Carlos: *Legislación penitenciaria*. Madrid: Tecnos, 2012.
- MIR PUIG, Carlos: *Derecho penitenciario: el cumplimiento de la pena privativa de libertad: (con jurisprudencia constitucional, criterios y resoluciones de los jueces de vigilancia penitenciaria y resoluciones de las audiencias provinciales)*. Barcelona: Atelier, 2012.
- MONTERO HERNANZ, Tomás: *Legislación penitenciaria comentada y concordada*. Las Rozas, Madrid: La Ley, 2012.
- REVIRIEGO PICÓN, Fernando: *Los derechos de los reclusos en la jurisprudencia constitucional*. Madrid: Universitas, 2008.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki: *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2009. Vol. 1.
- RODRÍGUEZ ALONSO, Antonio, y RODRÍGUEZ AVILÉS, Juan Antonio: *Lecciones de derecho penitenciario*. Albolote (Granada) : Comares, 2011.
- SANZ DELGADO, Enrique: *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Madrid: Edisofer, 2003.
- SOLER CANTALAPIEDRA, María Teresa (ed. lit.): *Régimen penitenciario*. Madrid: Civitas, 2005.

Referencias

- ¹ La pena privativa de libertad no ha sido un fenómeno duradero e inmutable en el tiempo –no ha existido siempre–. Podemos afirmar que hasta el siglo XVIII la reacción penal quedaba reducida fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes. Suprimidas estas penas y abolida, o muy restringida, la aplicación de la pena de muerte, los modernos sistemas penales se estructuran fundamentalmente sobre la base de las penas privativas de libertad, entendidas, en sentido puro, como el internamiento del penado en un establecimiento penitenciario donde el privado de libertad permanece sujeto a un régimen organizado de vida, normalmente con la obligación de trabajar. De esta manera, formalmente, comenzó la era de la pena privativa de libertad, que constituyó un invento norteamericano de los cuáqueros colonizadores de Pensylvania en la última década del siglo XVIII, como una sanción punitiva que, al ser una alternativa socialmente humana en la impartición de justicia, que venía a sustituir la brutalidad de las penas impuestas a los criminales de la época, llamó la atención del resto del mundo, por lo que también fue copiada en los demás países, llegando a conseguir la hegemonía de la que goza actualmente en todos los países civilizados.
- ² Nada que ver con el Código Penal que, en diecisiete años, ha tenido ya 25 reformas, a las que hay que añadir la que ahora se halla en tramitación parlamentaria. En 1998 se modificó dos veces, por las Leyes Orgánicas 2/1998, de 15 de junio, por la que introdujeron previsiones contra la denominada delincuencia terrorista de baja intensidad, y por la 7/1998, de 5 de octubre, por la que se suprimieron las penas de prisión y multa para los supuestos de incumplimiento del servicio militar obligatorio y prestación social sustitutoria, y se rebajaron las penas de inhabilitación para dichos supuestos. En 1999 se modificó otras dos veces, mediante las Leyes Orgánicas 11/1999, de 30 de abril, en relación con los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y con la pena de alejamiento; y por la 14/1999, de 9 de junio, en materia de protección a las víctimas de malos tratos. En 2000 se modificó cinco veces, por medio de las Leyes Orgánicas 2/2000, de 7 de enero, en materia de prohibición del desarrollo y el empleo de armas químicas; por la 3/2000, de 11 de enero, en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales; por la 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; por la 7/2000, de 22 de diciembre, en relación con los delitos de terrorismo; y por la 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En 2002 se modificó dos veces, por las Leyes Orgánicas 3/2002, de 22 de mayo, en materia de delitos relativos al servicio militar y a la prestación social sustitutoria; y por la 9/2002, de 10 de diciembre, en materia de sustracción de menores. En 2003 se promulgaron cinco Leyes Orgánicas modificando el Código: las LO 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales; la 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las

penas; la 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros; la 15/2003, de 25 de noviembre, que supuso una profunda modificación de numerosos preceptos del Código Penal y 20/2003 de 23 diciembre 2003 que añadió los arts 506 bis, 521 bis y 576 bis en relación con la convocatoria de referéndums ilegales. En 2004 se promulga la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que en relación con esta materia da nueva redacción a los artículos 148, 153, 468, 83, 84, 88, 620, 171, 171, y 172. En 2005 se modifica el Código Penal en dos ocasiones: se aprueban las Leyes Orgánicas 2/2005, de 22 de junio, que deroga los tipos de convocatoria de referéndums ilegales y 4/2005, de 10 de octubre, en materia de delitos de riesgo provocados por explosivos. En 2006 se modifica el Código mediante Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte. En 2007 se modifica el Código en dos ocasiones mediante las Leyes Orgánicas 13/2007, de 19 de noviembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal y la inmigración clandestina de personas y la 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la materia de seguridad vial. En 2010 nuevamente se modifica en dos ocasiones mediante Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo y 5/2010, de 22 de junio, por la que de nuevo se lleva a cabo una profunda modificación del Código Penal, afectando a numerosos artículos. En 2011 mediante la Ley Orgánica 3/2011 de 28 enero se suprime el régimen prescriptivo especial de la injuria y calumnia del artículo 131 del Código Penal y se retocan los artículos 197, 288 y 570. Recapitulando, desde 1996 se ha modificado el Código Penal en veinticinco ocasiones, siendo dos de ellas (las operadas por LO 15/2003 y 5/2010) reformas de enorme calado.

- ³ El Reglamento Penitenciario tampoco ha tenido excesivas reformas en su articulado a lo largo de su vigencia. Estas han sido en concreto las siguientes: los artículos 272 (apartado 1.d) y 274 (apartado 2.g), derogados por Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se integran en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se disponen normas de funcionamiento de las Unidades educativas de los establecimientos penitenciarios. Los artículos 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152, derogados por Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad. El artículo 272 (apartado 1.e), redacción según Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad (vuelto a modificar por RD 419/2011). Los artículos 6 (apartado 2), 65

(apartado 1), 268 (apartado 2) y 272 (apartado 1), redacción según Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. Y los artículos 6 (apartado 4), 90 (apartado 3), 92 (apartado 4) y 270 (letra g del apartado 1): Añadido por Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. El artículo 213; fue declarado nulo por Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 1997. «La custodia de medicamentos cuya ingestión sin control médico represente un riesgo para la salud será responsabilidad de los servicios sanitarios penitenciarios, debiendo cumplir los depósitos de medicamentos los requerimientos legales.»

- ⁴ De acuerdo con la distinción efectuada entre «ejecución penal» y «el cumplimiento material de la pena», la primera sería la que pone fin al proceso penal en la medida en que éste no finaliza hasta que la responsabilidad criminal ya declarada se extinga. Por el contrario, el cumplimiento material de la pena supone el inicio de una nueva actividad, de carácter administrativo aunque con sometimiento al control judicial. Esta nueva actividad, orientada a la reeducación y reinserción social del condenado, guarda sólo relación con el proceso penal de declaración en cuanto depende de la ejecución del título ejecutivo su subsistencia, contenido y duración.
- ⁵ Entre otras, SSTC 27/1981, 99/1987, 150/1990 y 173/1996.
- ⁶ Art. 1. Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.
- ⁷ Doctrinalmente, siempre los procesalistas han interpretado que en el diseño de la fase de ejecución del proceso penal realizado por la LECrim, eran diferenciables dos aspectos: el primero, ejecución de las sentencias, tarea que correspondía a la Jurisdicción; el segundo, cumplimiento personal de las penas privativas de libertad, que correspondía a la Administración.
- ⁸ En materia disciplinaria STC 74/1985, de 18 de junio, de 21 de enero; 190/1987, de 1 de diciembre; 129/1995, de 11 de septiembre; 60/1997, de 18 de marzo, huelgas de hambre, STC 120/1990, de 27 de junio, 137/1990 de 19 de julio; 11/1991, de 17 de enero; cacheos integrales STC 57/1994, de 28 de febrero, intervención de las comunicaciones STC 170//1996 de 29 de octubre y exploraciones mediante rayos X 35/1996 de 11 de marzo.
- ⁹ Artículo 76 LOGP. 1. El Juez de vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las Leyes y Reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

2. Corresponde especialmente al juez de vigilancia: a) Adoptar todas las decisiones necesarias para que los pronunciamientos de las resoluciones en orden a las penas privativas de libertad se lleven a cabo, asumiendo las funciones que corresponderían a los Jueces y Tribunales sentenciadores. b) Resolver sobre las propuestas de libertad condicional de los penados y acordar las revocaciones que procedan. c) Aprobar las propuestas que formulen los establecimientos sobre beneficios penitenciarios que puedan suponer acortamiento de la condena. d) Aprobar las sanciones de aislamiento en celda de duración superior a catorce días. e) Resolver por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias. f) Resolver en base a los estudios de los equipos de observación y de tratamiento, y en su caso de la central de observación, los recursos referentes a la clasificación inicial y a progresiones y regresiones de grado. g) Acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficio penitenciarios de aquellos. h) Realizar las visitas a los establecimientos penitenciarios que prevé la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo el Juez Central de Vigilancia Penitenciaria recabar para el ejercicio de dicha función el auxilio judicial de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria del lugar en el que radique el establecimiento que ha de ser visitado. i) Autorizar los permisos de salida cuya duración sea superior a dos días, excepto de los clasificados en tercer grado. j) Conocer del paso a los establecimientos de régimen cerrado de los reclusos a propuesta del director del establecimiento.

- ¹⁰ El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin se procurará en la medida de lo posible desarrollar en los internos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.
- ¹¹ En este sentido, es de resaltar lo dispuesto en el artículo 3.3 del RP, cuando señala que: «principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad será la consideración de que el interno es sujeto de derecho y no se halla excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma».
- ¹² De estas finalidades concretas de los permisos de salida podemos enumerar las siguientes: estimular la buena conducta, adquirir un sentido de responsabilidad, comprobar si el interno puede asumir mayores cuotas de confianza, permitir al interno estar presente en los acontecimientos familiares lo cual fortalecerá los lazos familiares, reducir las tensiones propias del internamiento, indicar en qué medida tiene superada la relación con la droga, factor principal en la mayoría de los casos de la actividad delictiva, comprobar que la evolución positiva del interno es real y no solo aparente y ser un factor para determinar posibles progresiones de grado.
- ¹³ No cabe duda que el legislador ha optado claramente por introducir la gravedad de la pena como elemento relativamente importante en el proceso valorativo que

precede a la decisión de clasificación penitenciaria. Lo contrario hubiera sido negar la evidencia de que la pena de prisión tiene –debe tener un contenido aflictivo mínimo, acorde con una sana interpretación del principio de proporcionalidad de las penas–. Indudablemente, el dato de la extensión de la pena impuesta debe ser valorado conjuntamente con el resto de variables que confluyen en el proceso de clasificación y no goza de preeminencia sobre los restantes valores, pero ello no significa que pueda ser legítimamente ignorado.

- ¹⁴ La incorrección del término «diferencia» se corrige en el RP, que utiliza el más adecuado de «discriminación», esto es, desigualdad no justificada. Así, el artículo 4.1 RP establece que «la actividad penitenciaria se ejercerá respetando la personalidad de los internos y los derechos e intereses legítimos de los mismos no afectados por la condena, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».
- ¹⁵ Artículo 9.3 CE: «La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos».
- ¹⁶ Artículo 106.2 CE: «Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».
- ¹⁷ La responsabilidad de la administración penitenciaria en el ámbito exterior se produce porque el modelo de ejecución penal que instaura nuestro ordenamiento penitenciario tiene como objetivo conseguir que la persona que cumple condena pueda volver a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar socialmente su libertad. Consecuencia obligada de este modelo de ejecución son aspectos de la relación jurídica-penitenciaria, tales como: los permisos de salida, el régimen abierto, la libertad condicional, etc. Todos ellos son momentos de la ejecución penal que permiten que el recluso permanezca fuera del recinto carcelario durante el cumplimiento de su condena. No resulta, en efecto, concebible un sistema penitenciario que cumpla el objetivo de la reinserción social manteniendo al recluso totalmente aislado de la sociedad, circunstancia ésta que evitaría la causación de posibles daños a los ciudadanos por parte de los que cumplen condena, pero que no respondería a las exigencias que demanda, al máximo nivel normativo, nuestro ordenamiento jurídico.
- ¹⁸ Es necesario, pues, una actividad administrativa, por acción u omisión, material o jurídica, un resultado dañoso no justificado y la relación de causa a efecto entre aquéllos y éste, incumbiendo la prueba al que reclama, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor, u otra causa que le exonere de responsabilidad. Todo ello en los términos que establece en

artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, de régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

- ¹⁹ Las diferencias entre ambas responsabilidades –patrimonial y civil subsidiaria– están recogidas de una forma clara y concisa en la sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3^o) de 5-11-97 la primera, dimanada del funcionamiento del servicio público, es esencialmente objetiva, lo que presupone que se genera sin necesidad de culpa o negligencia del obligado a reparar el daño. La segunda es de naturaleza penal y se fundamenta en el principio de que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, artículo 116.1 del Código Penal frente a la responsabilidad patrimonial; esta responsabilidad civil subsidiaria no es directa, porque exige la demostración previa de que el responsable directo, autor de los daños, no ha cumplido con la obligación de indemnizar.
- ²⁰ Artículo 121 del Código Penal: «El Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Isla, el Municipio y demás Entes Públicos, según los casos, responden subsidiariamente de los daños causados por los penalmente responsables de los delitos dolosos o culposos, cuando éstos sean autoridad, agentes y contratados de la misma o funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos o funciones siempre que la lesión sea consecuencia directa del funcionamiento de los servicios públicos que les estuvieren confiados, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial derivada del funcionamiento normal o anormal de dichos servicios exigible conforme a las normas de procedimiento administrativo, y sin que, en ningún caso, pueda darse una duplicidad indemnizatoria. Si se exigiera en el proceso penal la responsabilidad civil de la autoridad, agentes y contratados de la misma o funcionarios públicos, la pretensión deberá dirigirse simultáneamente contra la Administración o ente público presuntamente responsable civil subsidiario».
- ²¹ Artículo 120.4 del Código Penal: «Las personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier género de industria o comercio, por los delitos o faltas que hayan cometido sus empleados o dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus obligaciones o servicios».
- ²² A este respecto la jurisprudencia entiende que también estarían incurso en este concepto las infracciones por faltas.
- ²³ Esta enumeración no puede interpretarse estrictamente sino que debe orientarse a la *ratio* de dependencia funcional respecto del Ente Público cualquiera que sea el título de tal dependencia.
- ²⁴ Sobre el particular, *vid.*, Monografías de Jurisprudencia. Indemnización en caso de responsabilidad de la Administración del Estado. En LA LEY Revista de Actualidad Administrativa N^o 12 – 2^a quincena de Junio de 2004.

**LEGISLACIÓN
Y JURISPRUDENCIA**

REAL DECRETO 475/2013, DE 21 DE JUNIO,
POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL
DE CONDUCTORES, APROBADO POR EL REAL
DECRETO 818/2009, DE 8 DE MAYO, EN MATERIA
DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

«BOE» núm. 162, de 8 de julio de 2013

El Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), del que España es parte contratante, ha sido objeto de las Enmiendas propuestas por Portugal a sus Anexos A y B publicadas en el Boletín Oficial del Estado núm. 164, de 11 de julio de 2011.

Algunas de estas Enmiendas tienen por objeto incluir modificaciones en el capítulo 8.2 del ADR en el que se regulan las «Disposiciones relativas a la formación de la tripulación del vehículo», que comprenden la necesidad de disponer de una autorización administrativa para poder conducir los vehículos que transporten mercancías peligrosas, los requisitos para la obtención, ampliación o renovación, con especial hincapié en la regulación de la formación y el examen que hay que superar.

Cabe destacar, entre otras, la incorporación de un modelo armonizado de certificado de formación del conductor, equivalente a la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, en formato tarjeta de plástico y con mayores medidas de seguridad que el actual.

Así como la posibilidad de prorrogar la vigencia de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, bien mediante la realización de un curso de reciclaje, que podrá ser básico y, en su caso, de especialización y la superación de las pruebas correspondientes o, en su lugar, a elección del titular de la autorización especial, mediante la realización de un curso de formación inicial, que podrá ser básico y, en su caso, de especialización, y la superación de las pruebas que correspondan.

También se prevé la posibilidad de solicitar la renovación de la autorización especial dentro de los doce meses anteriores a su fecha de caducidad, computándose el período de validez de la nueva autorización especial a partir de esa fecha de caducidad. O con una antelación superior a esos doce meses, en cuyo caso el período de vigencia de la nueva autorización especial comenzará a partir de la fecha en que se hayan aprobado las correspondientes pruebas para la prórroga de su vigencia.

Además, es de destacar la introducción de la «responsabilidad con la seguridad» en la lista de materias a ser tratadas en el contenido de la prueba teórica común de control de conocimientos a realizar por los solicitantes de la autorización especial para vehículos que transporten mercancías peligrosas, con el objetivo de lograr una mayor concienciación sobre la seguridad en esa clase de transporte.

Estas modificaciones de las disposiciones del ADR no están recogidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por lo que es preciso proceder a su modificación para incorporar estas reformas.

Además de las reformas expuestas, conviene destacar, por su relevancia, que las pruebas de control de conocimientos para la prórroga de vigencia de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas se van a realizar en todo caso en las Jefaturas Provinciales de Tráfico, con independencia de que el curso realizado sea de reciclaje o de formación inicial.

Igualmente, en consonancia con los términos utilizados en el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), se han modificado los términos con los que se venía designando a los cursos para obtener, ampliar o prorrogar la autorización especial que pasan a denominarse curso de formación inicial básico, curso de formación inicial de especialización, curso de reciclaje básico y curso de reciclaje de especialización.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo Superior de Seguridad Vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 e) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de junio de 2013,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.*

Se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, del siguiente modo:

Uno. El artículo 26 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 26. *Requisitos para su obtención.*

Para obtener la autorización especial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión, con una antigüedad mínima de un año, del permiso de conducción ordinario en vigor de la clase B, al menos.
- b) Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación inicial básico como conductor para el transporte de mercancías peligrosas en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico.
- c) Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.
- d) No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que se posea.
- e) Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener permiso de conducción de las clases señaladas en el artículo 45.1.b).
- f) Tener la residencia normal en España.»

Dos. El artículo 28 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 28. *Vigencia de la autorización especial y prórroga de la misma.*

1. La autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas tendrá un período de vigencia de cinco años.
2. La vigencia de esta autorización especial podrá ser prorrogada por nuevos períodos de cinco años, en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, previa solicitud en el modelo oficial suscrito por el interesado, a la que se acompañarán los documentos que se indican en el anexo III.
3. Para prorrogar la vigencia de la autorización su titular deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que posea.

b) Haber realizado con aprovechamiento un curso de reciclaje básico o, en su lugar, a elección de su titular, un curso de formación inicial básico.

Si además se quiere prorrogar la vigencia de la ampliación de la autorización se deberá realizar un curso de reciclaje de especialización o, en su lugar, a elección de su titular, un curso de formación inicial de especialización.

c) Superar las pruebas correspondientes al curso realizado, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título II.

4. Cuando se haya realizado el curso y superado las pruebas correspondientes a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado anterior dentro los doce meses anteriores a la fecha de caducidad de la autorización, el período de vigencia de la nueva autorización se iniciará a partir de la fecha de caducidad.

En el supuesto de que se haya realizado el curso y superado las pruebas con una antelación superior a la indicada en párrafo anterior, el período de vigencia de la nueva autorización comenzará a partir de la fecha en que se hayan aprobado las correspondientes pruebas para obtener la prórroga.»

Tres. El artículo 29 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 29. *Ampliación de la autorización especial.*

1. La autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas se podrá ampliar, previa solicitud dirigida a la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener, en el modelo oficial suscrito por el interesado, al que se acompañarán los documentos que se indican en el anexo III.

2. La ampliación tendrá un período máximo de vigencia de cinco años.

Cuando un conductor, estando vigente su autorización, amplíe su alcance a nuevas especialidades, el período de vigencia de la nueva autorización seguirá siendo el de la autorización anterior.

3. Para ampliar la autorización su titular deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Tener autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas en vigor.

b) No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que posea.

c) Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación inicial de especialización para la materia para la que solicite la ampliación en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título II.

d) Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.

4. La Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, previas las actuaciones que en cada caso procedan y superadas las pruebas y ejercicios que correspondan, concederá o denegará la ampliación solicitada, circunstancia que se hará constar en el Registro de conductores e infractores.»

Cuatro. El artículo 65 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 65. *Centros en los que se realizarán las pruebas y los ejercicios prácticos.*

1. Las pruebas teóricas de control de conocimientos se realizarán en el centro de exámenes que, atendidas las circunstancias y las posibilidades del servicio, determine la Jefatura Provincial de Tráfico a la que se hubiera dirigido la solicitud.

2. Los ejercicios prácticos individuales sobre extinción de incendios y, en su caso, los de carga y descarga y aquellos otros cuya naturaleza lo requiera, se realizarán en el lugar y en las instalaciones, y con los medios autorizados que, a petición del Director del centro de formación, hayan sido fijados por la Jefatura Provincial de Tráfico al aprobar el curso.

Los demás ejercicios prácticos individuales, tales como los de primeros auxilios y utilización de los distintivos de preseñalización de peligro, se realizarán en conexión con la formación teórica, en el aula donde se impartan las clases teóricas.»

Cinco. El artículo 66 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 66. *Convocatorias.*

1. Cada solicitud de pruebas teóricas de control de conocimientos dará derecho a realizar las pruebas en dos convocatorias. Entre convocatorias de un mismo expediente no deberá mediar más de seis meses.

Las fechas de las pruebas a que se refiere el párrafo anterior serán fijadas, a petición del interesado, por la Jefatura Provincial de Tráfico que hubiera aprobado el curso, teniendo en cuenta las posibilidades del servicio. La no presentación a cualquiera de las pruebas en las fechas fijadas dará lugar, salvo casos debidamente justificados, a la pérdida de la convocatoria.

2. Las fechas de los ejercicios prácticos individuales que no puedan realizarse en el aula a la que se refiere el artículo 65.2, párrafo segundo, serán fijadas, a petición del Director del centro de formación, por la Jefatura Provincial de Tráfico al aprobar el curso.»

Seis. El artículo 67 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 67. *Forma de realizar las pruebas.*

1. Las pruebas teóricas de control de conocimientos se harán de forma que se garantice que el aspirante posee unos conocimientos adecuados. Con carácter general, se realizarán por procedimientos informáticos. Para la realización de las pruebas, la Jefatura Provincial de Tráfico facilitará a los aspirantes cuestionarios cuyas preguntas se extraerán de una relación elaborada por la Dirección General de Tráfico.

El número de preguntas de las que estarán formados los cuestionarios será el que se indica en el anexo VI. D). 1. Las preguntas podrán tener un grado variable de dificultad y se les podrá asignar una evaluación diferente.

2. Los ejercicios prácticos individuales se realizarán, según proceda, en instalaciones adecuadas o en el aula donde se impartan las clases teóricas y con los medios y equipos adecuados que requiera la naturaleza de la prueba. En su desarrollo y ejecución será necesaria la participación activa de todos y cada uno de los aspirantes.»

Siete. El artículo 68 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 68. *Calificación y vigencia de las pruebas de aptitud.*

1. Las pruebas teóricas de control de conocimientos, tanto la común como cada una de las específicas, y los ejercicios prácticos individuales se calificarán de apto o no apto y con sujeción a los criterios establecidos en el anexo VI. D). 3.

2. Las pruebas teóricas de control de conocimientos serán controladas y calificadas por los funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico que hubiera aprobado el curso.

Los ejercicios prácticos individuales serán calificados por personal del centro de formación, empresa o entidad que haya impartido la formación práctica.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, funcionarios de la Dirección General de Tráfico o de la Jefatura Provincial de Tráfico que hubiera aprobado el curso podrán presenciar e intervenir en la valoración y calificación de los ejercicios prácticos individuales.

4. La declaración de aptitud en las pruebas de control de conocimientos o en los ejercicios prácticos individuales para obtener o ampliar la autoriza-

ción especial tendrá un período de vigencia de seis meses, contado desde el día siguiente a aquel en que el interesado fue declarado apto en la prueba o ejercicio de que se trate.

La declaración de aptitud en las pruebas o en los ejercicios prácticos individuales para prorrogar la vigencia de la autorización caducará en la misma fecha que la autorización que se pretende prorrogar.»

Ocho. El artículo 71 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 71. *De las pruebas a realizar para prorrogar la vigencia de la autorización.*

1. Las normas establecidas en los artículos 63, 64 y 69 son igualmente aplicables a los conductores que, siendo titulares de una autorización administrativa especial en vigor, soliciten la prórroga de su vigencia por un nuevo período de cinco años.

2. El nuevo período de vigencia de la autorización especial comenzará a partir de las fechas indicadas en el artículo 28.4.»

Nueve. El apartado B) del anexo II «Licencia de conducción y otras autorizaciones para conducir», queda redactado del siguiente modo:

«B) Modelo de autorización ADR para el transporte de mercancías peligrosas.

1. Las dimensiones físicas de la autorización, que será de plástico, serán conformes a las normas ISO 7810:2003 ID-1. El color será blanco con las letras en negro. En él se incluirá una característica de seguridad adicional, como un holograma, la impresión ultravioleta o patrones de garantía.

2. El modelo será el siguiente:

Anverso

ADR - CERTIFICADO DE FORMACIÓN DEL CONDUCTOR
ADR - CERTIFICAT DE FORMATION DE CONDUCTEUR



1. (Nº DE CERTIFICADO)*
2. (NOMBRE)*
3. (APELLIDO(S))*
4. (FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa))*
5. (NACIONALIDAD)*
6. (FIRMA DEL TITULAR)*

(Insertar la
fotografía del
conductor)*

7. (ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO)*
8. VÁLIDO HASTA/VALABLE JUSQU'AU: (dd/mm/aaaa)*

Reverso

<p>VÁLIDO PARA LA O LAS CLASES O LOS N.ºS ONU: VALABLE POUR LA OU LES CLASSES OU LES N.ºS ONU:</p>		N.º 3232 0012 BCL-SPAINMT
<p>CISTERNAS: EN CISTERNES:</p>	<p>DISTINTO DE CISTERNAS: AUTRES QUE CISTERNES:</p>	
<p>9. (Clase o número(s) ONU)*</p>	<p>10. (Clase o número(s) ONU)*</p>	

* Reemplazar el texto por los datos que procedan.»

Diez. El apartado G) «Autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas» del anexo III «Documentación para obtener distintas autorizaciones para conducir» queda modificado del siguiente modo:

a) El primer párrafo y el párrafo a) del punto 1 quedan redactados del siguiente modo:

«1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1, para obtener la autorización especial, a la solicitud suscrita por el interesado se acompañarán los documentos que se indican en el apartado A).1 párrafos a), b) y c), así como:

a) Certificado expedido por el centro de formación que haya impartido el curso en el que se acredite que el solicitante ha participado con aprovechamiento en un curso de formación inicial básico para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.»

b) El primer párrafo y los párrafos a) y d) del punto 2 quedan redactados del siguiente modo:

«2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2, para obtener la prórroga de la autorización especial, a la solicitud suscrita por el interesado se acompañarán los documentos que se indican en el apartado A).1 párrafos b) y c), así como:»

«a) Certificado expedido por el centro de formación que haya impartido el curso en el que se acredite que el solicitante ha seguido con aprovecha-

miento un curso de reciclaje básico y, en su caso, de especialización, o, en su lugar, a elección del titular de la autorización, de formación inicial básico y, en su caso, de especialización, así como de haber superado los ejercicios prácticos individuales correspondientes.»

«d) El documento que se indica en el apartado A).1 párrafo a), en el caso de que no existan antecedentes del interesado en el Registro de conductores e infractores.»

c) El primer párrafo y los párrafos a) y c) del punto 3 quedan redactados del siguiente modo:

«3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 para obtener la ampliación de la autorización especial, a la solicitud suscrita por el interesado se acompañarán los documentos que se indican en el apartado A).1 párrafos b) y c), así como:»

«a) Certificado expedido por el centro de formación que haya impartido el curso en el que se acredite que el solicitante ha participado con aprovechamiento en un curso de formación inicial de especialización para la materia y superado los ejercicios prácticos individuales correspondientes.»

«c) El documento que se indica en el apartado A).1 párrafo a), en el caso de que no existan antecedentes del interesado en el Registro de conductores e infractores.»

Once. El apartado C) «Pruebas a realizar por los solicitantes de la autorización especial para vehículos que transporten mercancías peligrosas» del anexo V «Pruebas a realizar por los solicitantes de las distintas autorizaciones», queda modificado del siguiente modo:

a) Los párrafos c), e), f), y n) del punto 1.1 quedan redactados del siguiente modo y se incorpora un párrafo o):

«c) Información relativa a la protección del medio ambiente para el control de la transferencia de residuos.»

«e) Comportamiento tras un accidente (primeros auxilios, seguridad vial, conocimientos básicos relativos a la utilización de los equipos de protección, instrucciones escritas, etc.).»

«f) Marcado, etiquetado, inscripciones y paneles naranja.»

«n) Restricciones de tráfico en los túneles e instrucciones sobre el comportamiento en los túneles (prevención de incidentes, la seguridad, las medidas a tomar en caso de incendio o en otras situaciones de emergencia, etc.).»

«o) Responsabilidad con la seguridad.»

b) El párrafo d) del punto 1.2.1.º queda redactado del siguiente modo:

«d) Disposiciones suplementarias específicas relativas a la utilización de estos vehículos (certificados de aprobación, marcas de aprobación, etiquetado y paneles naranja, etc.)»

Doce. Los puntos 1 y 2 del apartado D) del anexo VI «Organización, desarrollo y criterios de calificación de las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos», quedan redactados del siguiente modo:

«D) Pruebas de control de conocimientos sobre formación práctica y ejercicios prácticos para obtener la autorización especial que habilite para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

1. Número de preguntas. El número de preguntas planteadas en las pruebas de control de conocimientos sobre formación teórica será:

a) en la prueba común de control de conocimientos para la obtención de la autorización, un mínimo de 25 preguntas y un máximo de 70.

b) en cada una de las pruebas de control de conocimientos específicas para la ampliación de la autorización, un mínimo de 15 y un máximo de 40.

c) en cada una de las pruebas de control de conocimientos para la prórroga de vigencia, cuando se haya realizado un curso de reciclaje, un mínimo de 15 y un máximo de 40 para la prueba común y un mínimo de 10 y un máximo de 40 para las pruebas específicas.

d) en cada una de las pruebas de control de conocimientos para la prórroga de vigencia, cuando se haya realizado un curso de formación inicial, las establecidas en los párrafos a) y b), según se trate de la prueba común o las específicas, respectivamente.

2. Duración de las pruebas. El tiempo destinado a la realización de las pruebas de control de conocimientos sobre formación teórica a las que se refiere el artículo 63 será de 2 minutos por pregunta. En casos especiales, debidamente justificados, se podrá ampliar dicho tiempo a 3 minutos por pregunta.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considerarán casos especiales las dificultades de comprensión lectora del aspirante.

El tiempo destinado a la realización de los ejercicios prácticos a que se refieren los artículos 64 y concordantes será el necesario para que cada uno de los conductores aspirantes los realice individualmente, con eficacia y seguridad.»

Disposición transitoria primera. *Vigencia de las autorizaciones especiales para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto.*

Las autorizaciones especiales para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas expedidas con anterioridad al 1 de enero de 2013, seguirán siendo válidas en las mismas condiciones en que se obtuvieron hasta que proceda expedir una nueva autorización especial con ocasión de su prórroga de vigencia, ampliación o cualquier otro trámite reglamentario.

Disposición transitoria segunda. *Cursos de reciclaje aprobados antes de la entrada en vigor de este real decreto.*

Los cursos de reciclaje para la prórroga de vigencia de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, se regirán por la normativa aplicable en la fecha de aprobación del mismo, por lo que las pruebas de control de conocimientos serán realizadas en el centro que haya impartido el curso.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto las modificaciones relativas a la realización en la Jefatura Provincial de Tráfico de las pruebas teóricas de control de conocimientos para la prórroga de vigencia de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, cuando se haya realizado un curso de reciclaje, que lo harán a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

REAL DECRETO 634/2013, DE 2 DE AGOSTO,
POR EL QUE SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES
GENERALES DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LA
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN PARA LA
INCORPORACIÓN A LA ESCALA SUPERIOR DE
OFICIALES DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

«BOE» núm. 210, de 2 de septiembre de 2013

El artículo 11 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, establece que el personal del Cuerpo de la Guardia Civil se agrupa en escalas, en función de las facultades profesionales asignadas al conjunto de los empleos de cada una de ellas y el grado educativo exigido para su incorporación.

El sistema de enseñanza de la Guardia Civil, de conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley, tiene como finalidad, entre otras, la capacitación profesional específica de quienes han de integrarse en cualquiera de las escalas del Cuerpo, entre las que se encuentra la Escala Superior de Oficiales.

El artículo 20 de la repetida Ley, en su apartado primero, determina que la enseñanza de formación proporciona la preparación necesaria para la incorporación a dichas escalas, y en el apartado cuarto establece que la citada enseñanza se impartirá en academias pertenecientes a la estructura docente de la Dirección General de la Guardia Civil, aunque para los que accedan directamente a la enseñanza para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales, la Ley dispone que cursarán una primera fase en la Academia General Militar del Ejército de Tierra.

Por ello, el número de plazas, los requisitos y las pruebas para el ingreso y el régimen de los alumnos, se rige por las normas establecidas para las escalas superiores de los cuerpos generales de los Ejércitos, en la actualidad

escalas de oficiales tras la entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, introduce una importante reforma de la enseñanza militar, especialmente en los aspectos de ingreso y formación, estableciendo como requisito para el acceso a las nuevas escalas de oficiales de los cuerpos generales, antes escalas superiores de oficiales, la obtención de un título de grado universitario. La formación se realizará en academias militares, que impartirán la formación militar, y en los centros universitarios de la defensa adscritos a universidades públicas, creados por el Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, en los que se proporcionará enseñanza correspondiente a un título de grado. El desarrollo del nuevo modelo se ha producido mediante la publicación del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.

Con la finalidad de continuar cumpliendo con el mandato legal previsto en el artículo 20.4 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, tras la aprobación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y hasta que se produzca la actualización del régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil según se establece en la disposición final séptima de ésta última, la disposición transitoria única del Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, por el que se crea el Centro Universitario de la Guardia Civil, prevé que durante la fase de dos años que cursen en la Academia General Militar, los que accedan directamente a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales serán alumnos del Centro Universitario de la Defensa allí ubicado, en el que recibirán la enseñanza universitaria que se determine.

Dispone también que, finalizado ese periodo, se incorporarán a la Academia de Oficiales de la Guardia Civil, donde completarán su formación tanto en el aspecto militar, de cuerpo de seguridad y técnica necesaria para el correcto desempeño de los cometidos asignados a la Escala Superior de Oficiales, como la correspondiente a los estudios universitarios oficiales conducentes a la obtención de un título de grado.

Se hace necesario, por tanto, la determinación de unas nuevas directrices generales de planes de estudios al objeto de disponer de unos criterios de referencia por los que se rijan las enseñanzas que han de cursar los alumnos para incorporarse a la Escala Superior de Oficiales, de forma que se contemple tanto la enseñanza universitaria correspondiente a un título de grado como la militar, policial y técnica de los futuros oficiales. Todo ello, con arreglo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

Para la redacción de este real decreto se ha tenido en cuenta la distribución de la enseñanza, en períodos, prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, y el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dado el componente de enseñanza universitaria.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, previo informe del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 2013,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación de las directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil.*

Se aprueban las directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. *Protección de la maternidad.*

En lo que se refiere a este real decreto y respecto a la protección de la maternidad, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección a la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.

Disposición adicional segunda. *Empleos eventuales.*

Una vez que los alumnos reúnan las condiciones exigidas para pasar al tercer curso del plan de estudios correspondiente a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de Alférez, y se incorporarán a la Academia de Oficiales de la Guardia Civil y su Centro Universitario.

Disposición adicional tercera. *Aplicación del estatuto del Estudiante Universitario.*

Los alumnos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que cursen estu-

dios en centros universitarios de la Defensa o de la Guardia Civil unen a su condición de universitarios la de militares, por lo que, en el ejercicio de los derechos y deberes recogidos en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, se atenderá, respectivamente, al régimen jurídico que rige para las Fuerzas Armadas y para la Guardia Civil que les sea de aplicación, así como, en su caso, a los correspondientes convenios de adscripción firmados con universidades públicas en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa, y en el Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, por el que se crea el Centro Universitario de la Guardia Civil.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado el Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, sobre directrices generales de los planes de estudios de las enseñanzas de formación para acceso a las Escalas Superior y Ejecutiva del Cuerpo de la Guardia Civil, en lo que se refiere a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales.

2. Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

1. Se autoriza a los Ministros de Defensa y del Interior a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

2. En el plazo máximo de un año, contado desde la fecha de publicación de este real decreto, los Ministros de Defensa y del Interior, conjuntamente, aprobarán los planes de estudios objeto de las directrices que se aprueban.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DIRECTRICES GENERALES DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN A LA ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

Primera. *Objeto y normativa aplicable.*

1. Se establecen las directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

2. Según lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y en la disposición transitoria única del Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, por el que se crea el Centro Universitario de la Guardia Civil, durante los períodos que permanezcan en la Academia General Militar, a los alumnos de la Guardia Civil les será de aplicación la Orden DEF/1158/2010, de 3 de mayo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la formación militar general, específica y técnica para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de las Fuerzas Armadas, y la Orden Ministerial 49/2010, de 30 de julio, por la que se establecen las normas de evaluación y de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales de las Fuerzas Armadas.

3. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil, los aspirantes deberán haber superado la prueba de acceso a la universidad contemplada en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda. *Principios rectores de la enseñanza de formación.*

La enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales se regirá por los siguientes principios:

a) Conformar una enseñanza orientada al aprendizaje del alumno y asentada en un continuo proceso de tutelaje y seguimiento, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos.

b) Garantizar una formación sustentada tanto en la transmisión de valores y principios como de conocimientos y destrezas, de tal manera que favorezca un liderazgo basado en el prestigio adquirido con el ejemplo, la preparación y la decisión para la resolución de problemas.

c) Ofrecer una formación fundamentada en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en la protección del medio ambiente, en la no discriminación de las personas por razón de raza o religión y en el respeto a la justicia.

d) Generar una disposición motivadora de futuros aprendizajes y capaz de adaptarse a los cambios que se experimenten tanto en el ámbito social como en el profesional.

e) Conseguir una formación ajustada a los fines perseguidos, mediante un proceso continuo de validación de la calidad del sistema de enseñanza.

f) Considerar la función docente como un factor esencial de la calidad del sistema de enseñanza de la Guardia Civil, reconociendo la labor que realiza el profesorado y apoyando a su tarea.

Tercera. *Finalidad de los planes de estudios.*

Los planes de estudios tendrán como finalidad:

a) Proporcionar al alumno la capacitación profesional necesaria para el desempeño de los cometidos y el ejercicio de las facultades que le serán encomendadas al incorporarse a su escala.

b) Integrar las enseñanzas teóricas y prácticas de carácter profesional con la formación humana necesaria para el desempeño de las funciones asignadas al Cuerpo de la Guardia Civil, y de acuerdo con los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

c) Dar cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, por el que se crea el Centro Universitario de la Guardia Civil.

Cuarta. *Criterios a los que deben ajustarse los planes de estudios.*

Los planes de estudios objeto de esta disposición se elaborarán conforme a los siguientes criterios:

a) Garantizar la completa formación humana y el pleno desarrollo de la personalidad.

b) Fomentar los principios básicos y valores constitucionales, contemplando la pluralidad cultural de España.

c) Promover los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las virtudes contenidas en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, en lo que sean de aplicación a la Guardia Civil, y en las normas propias del Cuerpo.

d) Proporcionar la formación requerida para el ejercicio profesional en la Escala Superior de Oficiales.

e) Integrar la enseñanza militar, la de Fuerza y Cuerpo de Seguridad y la correspondiente a un título de grado del sistema educativo general, ponderándolas según las necesidades profesionales.

f) Combinar, en la medida adecuada, las enseñanzas teóricas y prácticas.

Quinta. *Definiciones.*

En el ámbito de estas directrices se entenderá por:

a) Conocimiento: Información asimilada en el proceso de aprendizaje.

b) Módulo: Conjunto de contenidos temáticos relativos a un ámbito de actuación determinado. Agrupa un conjunto de materias y asignaturas.

c) Materias y asignaturas: Las materias son un conjunto de áreas del conocimiento caracterizadas por la homogeneidad de su objeto, con un objetivo común y criterios de evaluación explícitos, configurándose en una o varias asignaturas. Las asignaturas son una selección de unidades de enseñanza-aprendizaje en las que se distribuye una materia. Dentro de la estructura de las asignaturas deberán distinguirse, al menos, actividades formativas de tipo teórico, práctico, seminarios, conferencias y otras actividades de carácter individual o colectivo, así como el trabajo personal y las pruebas de evaluación.

Sexta. *Unidad de medida.*

1. En los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales se empleará como unidad de medida el crédito europeo (ECTS). El número de horas por cada crédito europeo será de 25.

2. La instrucción y adiestramiento se computará en días y semanas o, en su caso, en horas, conforme a lo siguiente:

a) En días y semanas, cuando se imparta con carácter exclusivo, entendiéndose éste como aquel periodo de tiempo en que esta actividad es única y

prioritaria en la enseñanza de formación. A efectos de cómputo, un día de instrucción y adiestramiento será equivalente a seis horas de la carga horaria semanal.

b) En horas, en aquellos casos en que la instrucción y adiestramiento se imparta de forma discontinua en diferentes días; en este caso, seis horas se considerarán equivalentes a un día.

En ninguno de los dos casos a los que se hace referencia en los apartados a) y b) anteriores se computará dentro de la carga lectiva, expresada en horas, de los planes de estudio de la formación militar o de fuerza y cuerpo de seguridad.

Séptima. Duración.

Los planes de estudios de la enseñanza de formación para incorporarse a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil, tendrán la siguiente duración:

a) Ingreso por acceso directo: 5 (cinco) cursos académicos. Los cursos 1.º y 2.º se impartirán en la Academia General Militar del Ejército de Tierra y el Centro Universitario de la Defensa allí ubicado; y los cursos 3.º, 4.º y 5.º en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil y en su Centro Universitario.

b) Ingreso por promoción interna: Máximo de 2 (dos) cursos académicos, que se impartirán en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil y en su Centro Universitario.

Octava. Créditos.

1. El número máximo de créditos necesarios para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil, por acceso directo, será de 385 ECTS, de los que 240 corresponderán al grado universitario de Ingeniería de la Seguridad.

2. Para el acceso por promoción interna, el número máximo de créditos será de 160 ECTS.

Novena. Distribución de la carga de trabajo.

La carga de trabajo que representa la ejecución de los planes de estudios se distribuirá conforme a los criterios siguientes:

a) La duración máxima de los cursos académicos será de 43 semanas, incluyendo los períodos lectivos, los destinados a la evaluación, así como los dedicados a instrucción y adiestramiento.

b) El número de semanas destinadas a instrucción y adiestramiento será de un máximo de 30 en el global del plan de estudios, pudiendo elevarse a 32, siempre y cuando las adicionales se incluya en el primer curso.

c) El número total de ECTS por curso académico no superará los 80, ni los 2,2 semanales.

Décima. *Configuración modular.*

Los planes de estudios se configurarán conforme a los módulos y su correspondiente asignación en créditos que se establecen en el siguiente cuadro:

	ECTS mínimos	ECTS máximos
Formación militar	30	40
Formación de grado	0	120
Formación de grado y de Fuerza y Cuerpo de Seguridad	120	140
Formación de Fuerza y Cuerpo de Seguridad	80	120

Undécima. *Definición de los módulos.*

Se definen los siguientes módulos:

a) Formación militar: Proporciona los conocimientos relativos a la organización de la Defensa Nacional, a las Fuerzas Armadas españolas en general, a las organizaciones internacionales militares a las que pertenece España, así como los imprescindibles que permitan prestar los servicios y guardias que garanticen el funcionamiento y seguridad de las unidades, centros y organismos. Se impartirá en la Academia General Militar durante los dos primeros años en los que se estructura el plan de estudios.

b) Formación de grado: Proporciona los contenidos básicos en los que se fundamenta el grado de Ingeniería de la Seguridad, sobre la base de que suponen un conjunto coherente de conocimientos que permitan la adquisición posterior de otros de mayor complejidad tecnológica y científica.

c) Formación de grado y de Fuerza y Cuerpo de Seguridad: Proporciona la adquisición de unos profundos conocimientos tecnológicos, especialmente en medios y sistemas técnicos, para que el futuro oficial de la Guardia Civil disponga de unas excelentes competencias que le permitan el correcto ejer-

cicio de la profesión en los campos de la prevención de ilícitos, protección de personas y bienes e investigación de sucesos.

d) **Formación de Fuerza y Cuerpo de Seguridad:** Proporciona la formación específica sobre procedimientos de investigación, de protección y de actuación utilizados en el Cuerpo, así como el conocimiento de otras instituciones de similares características con los que el futuro oficial desempeñará los cometidos propios de su cuerpo. En este módulo se incluyen las materias de Lengua inglesa, Instrucción y Adiestramiento, y Formación Física y orden cerrado que se impartan en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil y su Centro Universitario adscrito.

El nivel de inglés que deberán alcanzar los alumnos de la enseñanza de formación para incorporarse a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil será similar al B2 del Consejo de Europa según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

La materia de Instrucción y adiestramiento proporcionará la adquisición de la práctica y habilidades profesionales. Esta materia englobará los ejercicios y prácticas en unidades o en otras instituciones nacionales o extranjeras.

Duodécima. *Asignación de créditos a las materias.*

1. El número mínimo de créditos asociado a una materia será de tres, excepto para aquellas que compongan el módulo de Formación Militar y el módulo de Formación de Fuerza y Cuerpo de Seguridad que podrá ser inferior a la cifra citada.

2. La distribución interna que se otorgue al trabajo presencial del alumno en cada asignatura no podrá ser superior al 50% del total de créditos asignados a la misma, excepto para aquellas que compongan las materias de formación física y orden cerrado, en que el trabajo presencial podrá alcanzar la totalidad.

Decimotercera. *Diseño y contenido de los planes de estudios.*

1. Los planes de estudios deberán contener lo siguiente:

a) Perfiles profesionales a alcanzar en función de los campos de actividad en los que el guardia civil desempeñará, en el primer empleo, los cometidos propios de su escala.

b) Planificación temporal del plan de estudios.

c) Reconocimiento de créditos considerando la procedencia militar del alumno.

2. Los programas que desarrollen los distintos planes de estudios, determinarán las materias o asignaturas susceptibles de ser impartidas parcial o totalmente mediante enseñanza a distancia a las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto que no puedan asistir de forma presencial.

3. Los programas de estudios con el fin de promover la formación en el idioma inglés, con independencia de su enseñanza a través de los créditos asignados al mismo en los tres últimos cursos, podrán incorporar su aprendizaje mediante la impartición en dicho idioma de la totalidad o parte de alguna de las asignaturas.

Decimocuarta. *Efectos de la superación de los planes de estudios.*

1. La superación de los planes de estudios de la enseñanza de formación para acceder a la Escala Superior de Oficiales y la adjudicación de una de las plazas de la provisión anual, originará los siguientes efectos:

a) La adquisición de la condición de guardia civil, y por tanto la de militar de carrera de la Guardia Civil, si no la tuviera previamente.

b) La atribución del empleo de teniente y la incorporación a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil.

c) Para los que ingresaron según la modalidad de acceso directo, el título de grado universitario correspondiente a las enseñanzas recibidas.

2. La calificación obtenida al finalizar la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales determinará el orden de escalafón, que sólo podrá alterarse por aplicación de la normativa vigente.

Decimoquinta. *Modificación del plan de estudios.*

1. La modificación de los planes de estudios previamente establecidos con arreglo a estas directrices generales, que en todo caso habrán de ajustarse a ellas, queda sometida, con carácter general, a las siguientes condiciones:

a) Los planes de estudios tendrán una vigencia temporal mínima equivalente al número de años académicos de que consten.

b) El plan de estudios modificado total o parcialmente, se extinguirá temporalmente curso por curso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando los avances tecnológicos, didácticos o de otra índole aconsejen la variación de los planes de estudios, por los Ministros de Defensa y del Interior se establecerán sistemas

de reconocimiento de créditos de las materias o asignaturas entre el nuevo plan que se apruebe y el anterior.

Decimosexta. *Garantía de Calidad.*

El sistema de enseñanza de formación de la Escala Superior de Oficiales estará sujeto a un proceso cíclico de validación con el fin de detectar sus disfunciones y, de esta forma, adoptar las medidas correctoras que garanticen una enseñanza de calidad que asegure la consecución de las competencias necesarias para el posterior ejercicio profesional.

REAL DECRETO 671/2013, DE 6 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29/2011, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

«BOE» núm. 224, de 18 de septiembre de 2013

El presente Real Decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, aprobada por unanimidad por ambas Cámaras legislativas como expresión del reconocimiento y compromiso permanente de la sociedad española hacia todas las víctimas del terrorismo.

En cumplimiento de la habilitación para el desarrollo reglamentario contenida en la disposición final primera de la citada disposición legal, el reglamento incorpora las principales novedades legales y se inspira, al igual que aquélla, en una concepción integral de la atención al colectivo de víctimas del terrorismo, así como en los principios de protección de las víctimas de delitos reconocidos por el Derecho de la Unión Europea.

Se recogen en él las reparaciones, indemnizaciones, ayudas y condecoraciones que se encontraban hasta ahora reguladas de forma separada en los Reales Decretos 288/2003, de 7 de marzo y 1912/1999, de 17 de diciembre, que ordenaban, respectivamente el régimen de resarcimientos por daños derivados del atentado terrorista y el abono por parte del Estado, con carácter extraordinario, de la responsabilidad civil derivada de los delitos de terrorismo. Incluye igualmente las distinciones honoríficas anteriormente contempladas en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

Con la aprobación de este Reglamento se posibilita la plena aplicación del marco de atención integral a las víctimas del terrorismo que estableció la Ley

29/2011 antes citada, permitiendo asimismo avanzar hacia una mejor complementariedad y coordinación de los sistemas de protección de las diversas Administraciones públicas para con las víctimas del terrorismo, objetivo incluido entre las medidas que forman parte del informe para la Comisión de la reforma de las Administraciones Públicas, aprobado por acuerdo de consejo de ministros de fecha 21 de junio de 2013.

La nueva regulación, al igual que la Ley de la que trae causa, persigue asegurar un trato equitativo de las víctimas del terrorismo con independencia del momento y lugar de comisión de los atentados. Dispone, de esta forma, un régimen transitorio destinado a regular los supuestos de aplicación retroactiva de los resarcimientos, indemnizaciones y ayudas desde el 1 de enero de 1960. El ámbito territorial comprende los atentados cometidos en territorio español y en el extranjero, en este último caso tanto si la víctima es española y los daños han sido causados por actos cometidos por grupos que operen habitualmente en España o dirigidos a atentar contra el Estado español o los intereses españoles, como si la víctima es española pero los actos cometidos no reúnen las características mencionadas.

Por lo que se refiere a la estructura del reglamento, éste se ordena en siete títulos y un anexo.

En el título preliminar se dispone el ámbito de aplicación temporal y territorial, los requisitos para la acreditación de la condición de destinatario, la delimitación del contenido de las indemnizaciones, resarcimientos, ayudas y condecoraciones, y el régimen jurídico de las ayudas.

El título primero determina, en sus tres primeros capítulos, los titulares y las cuantías de los resarcimientos que corresponden en los supuestos de fallecimiento, lesiones personales producidas como consecuencia del acto terrorista y secuestro. El cuarto capítulo regula el abono por parte del Estado, con carácter extraordinario, de la responsabilidad civil fijada en sentencia. El quinto capítulo dispone el régimen aplicable a las ayudas extraordinarias por atentados terroristas cometidos en el extranjero que no estén incluidas en el régimen general.

El título segundo contempla la regulación de los daños materiales. Se consideran resarcibles, hasta el límite máximo fijado en el reglamento, los daños ocasionados en viviendas, en establecimientos mercantiles o industriales, en la sede de partidos políticos, sindicatos y otras organizaciones sociales, así como los producidos en vehículos.

El título tercero contempla, en su capítulo primero, la prestación de la asistencia psicológica y psiquiátrica inmediata y sanitaria de urgencia que sea requerida en el supuesto de que eventualmente se produjera un atentado te-

rorista. Por su parte, los capítulos segundo, tercero y cuarto prevén las ayudas para la asistencia sanitaria y psicosocial complementaria, el tratamiento psicológico, el apoyo psicopedagógico para las víctimas y sus familiares, así como el régimen aplicable a las ayudas educativas y en materia de vivienda pública. Se contempla, asimismo, la posibilidad de otorgar ayudas extraordinarias en los supuestos de necesidad personal o familiar insuficientemente cubiertas y de conceder anticipos a cuenta de las mismas, reguladas en el capítulo quinto. Finalmente, el capítulo sexto recoge una serie de derechos reconocidos en el ámbito laboral a los afectados por la actividad terrorista.

El título cuarto contempla las disposiciones aplicables a la tramitación de los procedimientos para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones, ayudas y condecoraciones previstas al amparo del reglamento, en el capítulo primero. Asimismo, se establecen en el capítulo segundo las normas destinadas a facilitar a las víctimas del terrorismo en situaciones transfronterizas el reconocimiento de las indemnizaciones a que tuvieran derecho con arreglo a las legislaciones de los Estados miembros de la Unión Europea, recogiendo así las obligaciones derivadas de la Directiva 2004/80/CE, del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de los delitos.

El título quinto incorpora la regulación de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, que puede concederse, de oficio o a solicitud de los interesados, en los grados de Gran Cruz y Encomienda. Con ella se configura la acción honorífica específica del Estado con el fin de honrar a las víctimas del terrorismo.

Finalmente, el título sexto prevé las disposiciones relativas a la tutela institucional a las víctimas del terrorismo y el anexo contiene los modelos de solicitudes de resarcimientos, indemnizaciones, ayudas y condecoraciones regulados en el presente reglamento.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior, de Justicia, de Hacienda y Administraciones Públicas, y de Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 2013,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento.*

Se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio.*

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento continuarán su tramitación de conformidad con las normas que les fueran de aplicación en el momento de presentación de la solicitud.

Disposición transitoria segunda. *Aplicación retroactiva a quienes ya hubieran obtenido resarcimientos, indemnizaciones y ayudas.*

1. Quienes, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, hubieran percibido como resultado total de los resarcimientos por daños personales, así como del abono, en su caso, de la indemnización por responsabilidad civil fijada en sentencia firme, una cuantía inferior a la señalada en el anexo I de la citada Ley, podrán solicitar el abono de las diferencias que pudieran corresponderles en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

2. En el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este reglamento podrán solicitarse resarcimientos por daños materiales derivados de acciones terroristas que hubieran tenido lugar desde el 1 de enero de 1960, cuando los mismos no hubieran podido ser resarcidos en su día por no estar previsto en el ordenamiento jurídico. En las mismas condiciones, salvo la limitación de plazo, podrán solicitarse ayudas educativas, por tratamientos médicos, asistencia psicopedagógica y extraordinarias.

3. Para los hechos cometidos antes de la entrada en vigor de este reglamento, el plazo de 5 años previsto en el artículo 49.4 para la concesión de condecoraciones empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este reglamento.

Disposición derogatoria única. *Disposiciones que se derogan.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto y, en particular, el Real Decreto 1912/1999, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las víctimas del Terrorismo, y el Real Decreto 288/2003, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Incorporación de Derecho de la Unión Europea.*

Mediante este reglamento se incorpora al Derecho español la Directiva 2004/80/CE, del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**REGLAMENTO DE LA LEY 29/2011, DE 22 DE SEPTIEMBRE,
DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO**

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El régimen de ayudas, resarcimientos, indemnizaciones y condecoraciones reconocidas por el presente reglamento será de aplicación a las víctimas de actos de terrorismo cometidos en territorio español o bajo jurisdicción española y a los amenazados por organizaciones y elementos terroristas conforme a lo establecido, respectivamente, en los artículos 3 y 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre.

2. Se aplicará igualmente el citado régimen a los hechos cometidos fuera del territorio español, siempre que las víctimas sean de nacionalidad española y concurra, además, alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que los daños hayan sido causados por actos cometidos por grupos que operen habitualmente en España.

b) Que las acciones terroristas estuvieran dirigidas a atentar contra el Estado español o los intereses españoles.

3. Se aplicará igualmente el citado régimen a los españoles víctimas de acciones terroristas cometidas fuera del territorio nacional no comprendidos en el apartado anterior, en las condiciones previstas en el presente Reglamento.

4. Asimismo, será de aplicación el régimen de ayudas, resarcimientos, indemnizaciones y condecoraciones reconocidas en el presente reglamento a los participantes en operaciones de paz y seguridad que formen parte de los contingentes de España en el exterior y sean objeto de un atentado terrorista.

A estos efectos, se aplicará a:

a) Los miembros de las Fuerzas Armadas españolas que participen en dichas operaciones, con inclusión de aquellos que, dependientes del Ministerio de Defensa, formen parte de la tripulación de los medios de transporte en los que se realicen los desplazamientos.

b) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que participen en dichas operaciones.

c) El personal al servicio de las Administraciones Públicas, incluyendo el contratado en España a título individual por el Estado, que se desplace al territorio en que se realice la operación para participar en ella o que se encuentre destinado en dicho territorio.

5. El régimen de ayudas, resarcimientos, indemnizaciones y condecoraciones reconocidas por el presente reglamento será de aplicación a los hechos que se hubieren cometido desde el 1 de enero de 1960.

Artículo 3. *Destinatarios.*

1. Serán destinatarios de las ayudas, resarcimientos, indemnizaciones y condecoraciones los afectados por las acciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la acreditación de la condición de afectado tendrá lugar:

a) Por sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños contemplados en el ámbito de aplicación de la Ley.

b) Cuando, sin mediar tal sentencia, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o la incoación de los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos, en cuyo caso la condición de víctima o derechohabiente, la entidad de los daños sufridos, la naturaleza de los actos o hechos causantes y los demás requisitos legalmente exigidos podrán acreditarse ante la Administración General del Estado por cualquier medio de prueba admisible en derecho. En los supuestos contemplados en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 de este reglamento, se solicitará informe a los titulares de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Defensa y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de acreditar los extremos anteriores.

3. La concesión de las ayudas y prestaciones reconocidas en este reglamento se someterán a los principios que, para ser indemnizadas, se establecen en el Convenio Europeo sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos.

4. Las resoluciones administrativas firmes dictadas por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento a los interesados de la condición de víctimas del terrorismo tendrán eficacia para la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes administrativos que se instruyan al amparo de este reglamento, de conformidad con las previsiones que les sean de aplicación.

Artículo 4. *Delimitación de las ayudas, resarcimientos, indemnizaciones y condecoraciones.*

1. En el supuesto de fallecimiento de la víctima como consecuencia de las acciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, se reconocerá, en los términos en él contemplados:

a) El pago por el Estado de los gastos de traslado, sepelio e inhumación y, en su caso, incineración, efectivamente soportados por los familiares de la víctima, en los términos del artículo 8.

b) El abono por el Estado del resarcimiento por fallecimiento en la cuantía reconocida en el artículo 7.

c) En su caso, el abono extraordinario a cargo del Estado de la cantidad impuesta en sentencia firme en concepto de responsabilidad civil por los daños físicos o psíquicos derivados de los hechos comprendidos en el ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos por el capítulo IV del título I.

d) El abono de los daños materiales de conformidad con lo establecido en el título II.

e) Las ayudas para tratamientos médicos, asistencia sanitaria y psicosocial complementaria reconocida en el capítulo II del título III.

f) Las ayudas educativas de conformidad con lo establecido en el capítulo III del título III.

g) Las ayudas en materia de vivienda contempladas en el capítulo IV del título III.

h) Las ayudas extraordinarias para situaciones de necesidad, conforme a lo dispuesto en el capítulo V del título III.

i) Las condecoraciones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo establecido en el título V de este Reglamento.

2. Las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de las acciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento tendrán derecho al abono por el Estado de los resarcimientos por daños personales en las cuantías establecidas por el artículo 10, así como a las indemnizaciones, ayudas y condecoraciones reconocidas en las letras c) a i) del apartado anterior.

3. Las personas que hayan sido objeto de secuestro, como consecuencia de acciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, tendrán derecho al abono del resarcimiento en las cuantías establecidas por el artículo 14 de este reglamento, así como a las indemnizaciones, ayudas y condecoraciones reconocidas en las letras c) a i) del apartado uno.

4. Las personas que hayan sufrido daños materiales derivados de las acciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento y no estén incluidas en alguno de los supuestos anteriores, tendrán derecho a ser resarcidas por el Estado en los términos establecidos en el título II del presente Reglamento.

5. Los españoles que no formen parte de contingentes de España en el exterior y sean víctimas de atentados terroristas en el extranjero perpetrados por grupos que no operen habitualmente en España y que no estén dirigidos contra el Estado español ni contra intereses españoles tendrán derecho al abono por el Estado de los resarcimientos por daños personales en las cuantías establecidas por el artículo 21.

Artículo 5. *Régimen especial de ayudas a las personas amenazadas.*

Las personas amenazadas a las que se refiere el artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, sólo tendrán derecho a la prestación por el

Estado de las ayudas extraordinarias del apartado 4 del artículo 42 de este reglamento.

TÍTULO I

Daños personales

CAPÍTULO I

Fallecimiento

Artículo 6. *Titulares.*

1. Serán titulares del derecho de resarcimiento por fallecimiento, con referencia a la fecha en que éste se hubiera producido:

a) El cónyuge de la persona fallecida, si no estuvieran legalmente separados, o la persona que hubiere venido conviviendo con ella de forma permanente con análoga relación de afectividad al menos los dos años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia; y los hijos de la persona fallecida.

b) En el caso de inexistencia de los anteriores, serán destinatarios, por orden sucesivo y excluyente, los padres, los nietos, los hermanos y los abuelos de la persona fallecida.

c) En defecto de los anteriores, los hijos de la persona conviviente y los menores en acogimiento familiar permanente o preadoptivo de la persona fallecida, cuando dependieren económicamente de ella.

2. De concurrir dentro de un mismo párrafo del apartado anterior varios beneficiarios, la distribución de la cuantía correspondiente al resarcimiento se efectuará de la siguiente manera:

a) En el supuesto contemplado por la letra a), la cantidad se repartirá por mitades, correspondiendo una al cónyuge no separado legalmente o conviviente y otra a los hijos, distribuyéndose esta última entre ellos por partes iguales.

b) En el supuesto contemplado en la letra b), la cuantía se repartirá por partes iguales entre las personas con el mismo parentesco.

c) En el supuesto contemplado en la letra c), la cuantía se repartirá por partes iguales entre los beneficiarios concurrentes.

3. A los efectos de este artículo, se entenderá que una persona depende económicamente del fallecido cuando, en el momento del fallecimiento, viviera total o parcialmente a expensas de éste y no percibiera en cómputo anual rentas o ingresos de cualquier naturaleza superiores al 150 por ciento del indicador público de renta que correspondiera en aquel momento, también en cómputo anual.

Artículo 7. *Cuantías.*

La cuantía de indemnización en caso de fallecimiento por acto terrorista será de 250.000 €, cantidad que será incrementada en una cantidad fija de 20 mensualidades del indicador público de renta que corresponda a la fecha del acto terrorista, en razón de cada uno de los hijos o menores acogidos que dependiesen económicamente de la víctima en el momento del fallecimiento.

Artículo 8. *Gastos de sepelio e inhumación.*

1. La Administración General del Estado abonará los gastos de traslado, sepelio e inhumación y/o incineración de las personas que fallecidas como consecuencia de un atentado terrorista que no se hallen cubiertos por una póliza de seguro, hasta el límite de 6.000 euros.

2. Los gastos serán satisfechos previa presentación de las facturas correspondientes. Será necesario acompañarlas de la póliza de seguro que cubra estos gastos o de la declaración responsable de ausencia de tal seguro.

CAPÍTULO II

Daños físicos o psíquicos

Artículo 9. *Titulares.*

Serán titulares del derecho al resarcimiento por daños personales, que comprenderán los daños físicos y psíquicos, quienes los hubieran padecido.

Artículo 10. *Cuantías.*

1. Las cuantías de los resarcimientos por daños personales serán las siguientes:

- a) Gran invalidez: 500.000 euros.
- b) Incapacidad permanente absoluta: 180.000 euros.

- c) Incapacidad permanente total: 100.000 euros.
- d) Incapacidad permanente parcial: 75.000 euros.

e) Lesiones permanentes no invalidantes: se determinarán de acuerdo con el sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación establecido en el anexo del Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, actualizadas sus cuantías por la resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad, vigente en el momento de presentación de la solicitud, y con arreglo al baremo resultante de la aplicación de la legislación de Seguridad Social sobre cuantías de las indemnizaciones de las lesiones, mutilaciones y deformaciones definitivas y no invalidantes, causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional. El importe total no podrá exceder, en ningún caso, de la cuantía señalada para la incapacidad permanente parcial.

f) Incapacidad temporal: duplo del indicador público de renta diario que corresponda al período en que se encuentre en situación de incapacidad temporal, hasta el límite de 18 mensualidades. A estos efectos, se entenderá que la víctima se encuentra en situación de incapacidad temporal mientras reciba asistencia sanitaria y esté impedida para el ejercicio de sus actividades profesionales o habituales.

2. Las víctimas afectadas por un grado de incapacidad permanente tendrán derecho a que la ayuda sea incrementada en una cantidad fija de 20 mensualidades del indicador público de renta que corresponda, en razón de cada uno de los hijos o menores acogidos que dependiesen económicamente de la víctima en el momento del acto terrorista que causó la lesión.

Artículo 11. *Calificación de las lesiones.*

1. Para la calificación de las lesiones a efectos de indemnización será preceptivo el dictamen emitido por el equipo de valoración de incapacidades que determine el Instituto Nacional de Seguridad Social, en el que en todo caso se integrará una persona designada por el Ministerio del Interior, al efecto de la valoración del nexo causal de éstas con los actos terroristas.

El equipo de valoración de incapacidades sólo requerirá el reconocimiento personal de la víctima y la práctica de pruebas complementarias en los casos en que sea indispensable. No será necesario someterse a nuevos reconocimientos médicos en el supuesto de que los órganos competentes de la Administración General del Estado hayan elaborado ya un informe de califi-

cación de lesiones, en cuyo caso la citada calificación tendrá carácter vinculante para el órgano instructor del procedimiento.

El coste de los informes, pruebas o exploraciones complementarias será financiado con cargo a los créditos de la sección correspondiente del presupuesto de gastos del Estado, efectuando el Ministerio del Interior el ingreso de las cantidades correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. El informe médico de síntesis consolidado se practicará por un facultativo perteneciente a los servicios médicos de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que el interesado tenga su residencia o, en su defecto, por órgano equivalente del servicio de salud pública de la Comunidad Autónoma.

3. Para las víctimas no residentes en el territorio nacional, el dictamen se emitirá a la vista de los informes periciales evacuados con motivo de las actuaciones penales seguidas y de los informes y pruebas complementarias que sea preciso recabar de la legación consular más próxima al lugar de residencia de la víctima.

4. La calificación de las lesiones invalidantes de los miembros de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía se efectuará por sus respectivos órganos médico-periciales o tribunales. A estos efectos, se incorporará, en todo caso, una persona designada por el Ministerio del Interior para informar sobre la valoración del nexo causal.

5. La calificación de las lesiones permanentes no invalidantes podrá efectuarse, en su caso, por la asesoría médica adscrita a la unidad administrativa instructora de las ayudas e indemnizaciones, la cual podrá solicitar informes médicos complementarios a los diferentes servicios sanitarios públicos.

Artículo 12. *Pagos a cuenta.*

1. El sistema de pagos a cuenta se aplicará en los supuestos de incapacidad temporal y de lesiones invalidantes derivadas de acciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento.

2. El Ministerio del Interior podrá anticipar hasta 18.030,36 €, a cuenta de la percepción de la ayuda definitiva en los casos en que, por la gravedad de las lesiones sufridas, sea razonable presumir una posterior declaración de incapacidad permanente total, absoluta o una gran invalidez de la víctima.

En tales casos, a instancia de parte o de oficio por el Ministerio del Interior cuando el afectado se viera imposibilitado para ello, el órgano instructor en materia de atención a víctimas del terrorismo tramitará un expediente

con carácter de urgencia en el que, una vez comprobado el nexo causal entre las lesiones y los hechos incluidos en el ámbito de aplicación de este reglamento, examinará los informes médicos aportados, a efectos de valorar la presumible incapacidad futura de la víctima, y propondrá a la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo la resolución correspondiente sobre la cantidad que deba ser anticipada.

Cuando el afectado no estuviera de acuerdo con la cuantía fijada en dicha resolución, podrá solicitar su reexamen en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación de aquélla.

3. En los demás supuestos de lesiones invalidantes o de incapacidad temporal, las cantidades a cuenta serán equivalentes a las que resulte de multiplicar el duplo del indicador público de renta vigente en la fecha en la que se produjo la lesión, por los días de incapacidad, teniendo su abono una periodicidad trimestral.

La instrucción y resolución del procedimiento para su concesión corresponderá a los órganos señalados en el apartado anterior. Para dictar la resolución de concesión, bastará que en el expediente haya quedado acreditada la condición de beneficiario y la situación de baja médica o incapacidad temporal del beneficiario. El primer pago a cuenta estará supeditado, sin embargo, a la presentación del documento que pruebe la permanencia de la situación de baja o incapacidad laboral de la víctima durante todo el período trimestral transcurrido. Los sucesivos abonos, también de periodicidad trimestral, se producirán a medida que se acredite la prolongación de la baja, hasta un plazo máximo de 18 meses.

4. Una vez concedida el alta médica y, en todo caso, transcurrido el plazo de 18 meses previsto en el anterior apartado, se tramitará expediente para el pago total del resarcimiento que corresponda, del que se descontarán las cantidades previamente abonadas.

CAPÍTULO III

Secuestro

Artículo 13. *Titulares.*

La persona que haya sido objeto de secuestro, como consecuencia de las acciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, exigiéndose alguna condición para su libertad, tendrá derecho a las prestaciones reconocidas en el artículo siguiente.

Artículo 14. Cuantía.

Procederá el abono de 12.000 euros por el acto del secuestro y el triple del indicador público de renta diario por cada día de duración del mismo, hasta el límite de la indemnización fijada por incapacidad permanente parcial.

Podrá ser resarcido, en su caso, por los daños personales que el acto del secuestro le haya causado.

CAPÍTULO IV

Abono de la responsabilidad civil fijada en sentencia

Artículo 15. Titulares.

Las víctimas de acciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento tendrán derecho a ser resarcidas por el Estado, que asumirá con carácter extraordinario el abono de las correspondientes indemnizaciones en concepto de responsabilidad civil por muerte o por daños físicos o psíquicos.

Artículo 16. Cuantía.

1. Las obligaciones asumidas por el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se extenderán al pago de las indemnizaciones que traigan causa de las siguientes contingencias:

- a) Fallecimiento.
- b) Gran invalidez.
- c) Incapacidad permanente absoluta.
- d) Incapacidad permanente total.
- e) Incapacidad permanente parcial.
- f) Lesiones permanentes no invalidantes.
- g) Secuestro.

2. La cuantía de las indemnizaciones se determinará de la siguiente manera:

a) Cuando exista sentencia firme que reconozca una indemnización por responsabilidad civil, bien sea por fallecimiento, bien por daños físicos o psíquicos causante de alguna de las contingencias especificadas en el párrafo anterior, se abonará la cantidad fijada en la misma, con el límite establecido en el apartado tercero.

b) Cuando la sentencia firme no reconociera ni permitiera reconocer una cantidad en concepto de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos, se abonará la cuantía prevista en el anexo I de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre.

3. La cantidad total a abonar por el Estado, en concepto de responsabilidad civil fijada en sentencia no excederá de las siguientes cuantías:

- a) Fallecimiento: 500.000 €.
- b) Gran invalidez: 750.000 €.
- c) Incapacidad permanente absoluta: 300.000 €.
- d) Incapacidad permanente total: 200.000 €.
- e) Incapacidad permanente parcial: 125.000 €.
- f) Lesiones permanentes no invalidantes: 100.000 €.
- g) Secuestro: 125.000 €.

Artículo 17. *Régimen jurídico.*

1. En ningún caso el abono previsto en este capítulo supone la asunción de responsabilidad civil subsidiaria por parte del Estado en los procesos penales.

2. Cuando las personas a las que se refiere el artículo 15 hubieren percibido el resarcimiento por daños personales, la cuantía del abono extraordinario de la responsabilidad civil por parte del Estado se extenderá únicamente a la diferencia que pueda existir entre la cantidad fijada por responsabilidad civil en sentencia firme, con los límites establecidos en el apartado tercero del artículo anterior, y la percibida por daños personales.

Artículo 18. *Subrogación del Estado en las acciones de responsabilidad civil.*

1. El Estado se subrogará en las acciones que los perceptores de las indemnizaciones y prestaciones recibidas en aplicación de esta Ley puedan ejercer contra los responsables de los actos de terrorismo hasta el límite de la indemnización satisfecha por el Estado. A estos efectos deberán, con carácter previo a la percepción de las ayudas y prestaciones, transmitir al Estado las acciones civiles correspondientes.

2. Los destinatarios de las indemnizaciones y prestaciones por terrorismo a quienes la sentencia judicial hubiera reconocido derechos de resarcimiento por un importe superior al recibido del Estado en aplicación de esta Ley, conservarán la acción civil para reclamar la diferencia a los responsables de la acción delictiva causante de los daños.

3. A tales fines, las personas que tengan derecho a ser indemnizadas acompañarán a su solicitud el documento por el que transmiten al Estado las acciones derivadas de la responsabilidad civil que pudieran corresponderles.

Artículo 19. *Comunicación con los órganos jurisdiccionales.*

Las concesiones de indemnización se comunicarán al órgano jurisdiccional que hubiere dictado la resolución que declaró la responsabilidad civil en la que el Estado hubiere quedado subrogado.

CAPÍTULO V

Ayudas excepcionales por daños sufridos en el extranjero

Artículo 20. *Titulares.*

Los españoles que no formen parte de contingentes de España en el exterior y sean víctimas de atentados terroristas en el extranjero perpetrados por grupos que no operen habitualmente en España y que no estén dirigidos contra el Estado español ni contra intereses españoles, tendrán derecho a percibir el resarcimiento excepcional regulado en el presente capítulo.

Artículo 21. *Cuantía.*

1. Si el español tiene su residencia habitual en el país en que se produce la acción terrorista, le corresponderá el 50% de las cantidades fijadas para los supuestos de fallecimiento, daños personales y secuestro en los artículos 7, 10 y 14 de este reglamento.

2. Si el español no tuviera residencia habitual en dicho país, la ayuda a percibir será del 40% de las cantidades señaladas en los artículos citados en el apartado precedente.

Artículo 22. *Carácter subsidiario.*

1. Esta ayuda tendrá carácter subsidiario de las que pudieran ser reconocidas a la víctima por el Estado donde se produzca el atentado. A tal efecto, el órgano instructor podrá recabar la información pertinente a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

2. Únicamente se abonará la ayuda excepcional prevista en este capítulo cuando el beneficiario no reciba indemnización o ayuda del Estado donde se

cometió el hecho o cuando la reciba por importe inferior a la prevista en el artículo anterior, y en este caso sólo por la diferencia. Si el Estado español hubiese satisfecho una ayuda excepcional y luego el beneficiario percibiera otra del Estado donde se cometió el hecho, estará obligado a reintegrar la primera, en todo o en parte según proceda.

TÍTULO II

Daños materiales

Artículo 23. *Daños resarcibles.*

1. Los resarcimientos por daños materiales comprenderán los causados en las viviendas, en los establecimientos mercantiles e industriales o en elementos productivos de las empresas, en las sedes de partidos políticos, de sindicatos o de organizaciones sociales y los producidos en vehículos, con los requisitos y limitaciones establecidos en el presente real decreto.

2. Los resarcimientos tendrán carácter subsidiario respecto de cualesquiera otros reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de contrato de seguro, reduciéndose en la cantidad percibida por estos conceptos. El conjunto de resarcimientos no podrá superar, en ningún caso, el valor del daño producido.

3. No serán resarcibles los daños causados en bienes de titularidad pública.

Artículo 24. *Daños en viviendas.*

1. En las viviendas habituales serán objeto de resarcimiento los daños sufridos en la estructura, instalaciones y mobiliario que resulte necesario reponer para que aquéllas recuperen sus condiciones anteriores de habitabilidad, excluyendo los elementos que la Administración considere que tienen carácter suntuario.

En las viviendas que no tengan carácter habitual el resarcimiento comprenderá el 50% de los daños, con el límite de 113.680 euros.

2. Se entenderá por vivienda habitual, a los efectos de este reglamento, la edificación que constituya la residencia de una persona o unidad familiar durante un período de, al menos, seis meses al año. Igualmente se entenderá que la vivienda es habitual en los casos de ocupación de ésta en tiempo inferior a un año, siempre que se haya residido en ella un tiempo equivalente, al

menos, a la mitad del transcurrido desde la fecha en que hubiera comenzado la ocupación.

Artículo 25. *Alojamiento provisional.*

1. Los gastos derivados del alojamiento provisional de las personas que tengan que abandonar temporalmente su vivienda, se abonarán mientras duren las obras de reparación, con el límite de 90 euros diarios si el alojamiento tiene lugar en un establecimiento hotelero, o de 1.500 euros mensuales si se trata del alquiler de una vivienda.

2. A estos efectos el Ministerio de Interior podrá celebrar convenios o acuerdos con otras Administraciones Públicas u organizaciones especializadas en el auxilio o asistencia a damnificados en situaciones de catástrofe o siniestro.

Artículo 26. *Daños en establecimientos mercantiles o industriales.*

1. Serán resarcibles los daños sufridos en la estructura, instalaciones, mobiliario y equipo necesarios para poner nuevamente en funcionamiento los establecimientos mercantiles o industriales, con un máximo de 113.680 euros por establecimiento.

2. Con independencia de estas reparaciones, la Administración General del Estado, en supuestos excepcionales y, en particular, cuando quedara interrumpida la actividad de una empresa, con riesgo de pérdida de sus puestos de trabajo, podrá subsidiar préstamos destinados a reanudar dicha actividad.

El subsidio consistirá en el abono a la entidad de crédito prestamista de la diferencia existente entre los pagos de amortización de capital e intereses, al tipo de interés fijado por la entidad prestamista, y los que corresponderían al tipo de interés subsidiado, que será el del interés legal del dinero en el momento de formalización del préstamo menos tres puntos porcentuales de interés anual.

3. También podrá celebrar la Administración General del Estado convenios con entidades de créditos a bajo interés, con la finalidad indicada en el apartado precedente.

Artículo 27. *Daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.*

1. Serán resarcibles los daños sufridos en las sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales, incluyendo el mobiliario y el equipo si-

niestrado, en la cuantía necesaria para que recuperen sus condiciones anteriores de funcionamiento y puedan reanudar su actividad.

2. Se incluirán entre las organizaciones sociales las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.

3. Igualmente, serán resarcibles los daños de esta naturaleza sufridos en las sedes o lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, en la cuantía anteriormente precisada.

Artículo 28. *Daños en vehículos.*

1. Serán resarcibles los daños sufridos en vehículos particulares, así como en los destinados al transporte terrestre de personas o mercancías, siempre que se disponga de póliza de seguro obligatorio de vehículo vigente en el momento del daño, cuando ésta sea exigible según la normativa reguladora de dicho seguro.

2. El resarcimiento comprenderá el importe de los gastos necesarios para su reparación. En caso de destrucción del vehículo, o si la reparación es superior al valor venal, la indemnización abarcará el importe en el mercado de un vehículo de similares características y condiciones de uso al siniestrado, hasta el límite de 30.500 euros. El informe pericial hará constar el valor de las reparaciones o el de reposición, según proceda.

Artículo 29. *Tasación de daños materiales.*

1. La tasación pericial de los daños materiales se realizará por los servicios competentes del Consorcio de Compensación de Seguros, que tendrá derecho al abono por parte de la Administración General del Estado de los trabajos de peritación conforme al baremo de honorarios profesionales que dicho Consorcio tuviese aprobado para sus peritos tasadores de seguros.

2. En la tasación pericial habrán de valorarse tanto los daños indemnizables por el Consorcio, con arreglo a su propia normativa, como los resarcibles por la Administración, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

3. En los expedientes de resarcimiento de daños materiales de cuantía inferior a 1.803,04 euros será suficiente, para su reconocimiento en la correspondiente resolución administrativa, el informe pericial del Consorcio de Compensación de Seguros.

4. No obstante, se podrá prescindir de la peritación cuando la cuantía total de los daños, acreditada mediante la factura o presupuesto de repara-

ción originales, no alcance 600 euros, si constara a la Administración el cumplimiento de los demás requisitos exigibles.

TÍTULO III

Asistencia inmediata, ayudas y derechos sociales

CAPÍTULO I

Asistencia inmediata

Artículo 30. *Asistencia psicológica y psiquiátrica inmediata.*

Las personas afectadas por un atentado terrorista recibirán de inmediato, con carácter gratuito, la asistencia psicológica y psiquiátrica necesaria para cubrir sus necesidades de atención, durante todo el tiempo que precisen de acuerdo con los criterios médicos y buscando su mejor y más pronta recuperación.

Artículo 31. *Asistencia sanitaria de urgencia.*

1. La asistencia sanitaria de urgencia se prestará por los órganos y entidades que componen el Sistema Nacional de Salud en las condiciones que establezcan sus normas de funcionamiento.

2. Las autoridades sanitarias y el personal de dirección de los establecimientos sanitarios adoptarán procedimientos específicos dirigidos a localizar e informar a los familiares de las víctimas sobre el estado de éstas. El Ministerio del Interior recabará de las citadas autoridades y centros sanitarios cuanta información precise para la debida prestación de los servicios de atención a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

CAPÍTULO II

Ayudas para asistencia sanitaria y psicosocial complementaria

Artículo 32. *Tratamientos médicos y asistencia sanitaria complementaria.*

1. Las personas que hayan sufrido daños físicos tendrán derecho a que les sean resarcidos los gastos por tratamientos médicos, prótesis e intervenciones quirúrgicas que guarden vinculación con las acciones terroristas, cuando quede acreditada su necesidad y no se hallen cubiertos por el siste-

ma público o privado de previsión al que estas personas se encuentren acogidas.

2. Para justificar la necesidad y la no cobertura pública o privada de la ayuda se acompañará a la solicitud un informe médico acreditativo de la misma y una certificación de la entidad aseguradora de la víctima de que la ayuda no entra dentro de la cobertura de sus prestaciones. El órgano instructor podrá recabar la certificación anterior, previo consentimiento del interesado, cuando el sistema de aseguramiento o previsión sea público.

3. Estos gastos podrán ser abonados directamente a la entidad prestataria o al destinatario de la ayuda, previa presentación de la factura original acreditativa.

Artículo 33. *Tratamiento psicológico.*

1. Las víctimas y amenazados y sus familiares o personas con quienes convivan, que sufran secuelas psicológicas derivadas de los actos de terrorismo que se manifiesten con posterioridad, tendrán derecho a la financiación del coste de la atención psicológica, previa prescripción facultativa, con un límite de 3.600 euros por tratamiento individualizado.

2. A tal efecto, la Administración General del Estado podrá establecer los oportunos concertos con otras Administraciones Públicas o con entidades privadas especializadas en dicha asistencia.

En defecto de los oportunos concertos, la Administración General del Estado podrá financiar el coste de los tratamientos individuales requeridos, siempre que quede acreditada, a juicio de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior, su necesidad, vinculación con las acciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento y falta de adecuación al trauma causado por las acciones terroristas del tratamiento psicológico prestado por el sistema de previsión público o privado.

La ayuda correspondiente se abonará por trimestres vencidos al profesional interviniente, previa presentación de las facturas originales de los honorarios correspondientes.

Artículo 34. *Apoyo psicopedagógico.*

El Ministerio del Interior, en cooperación con las Comunidades Autónomas y en el marco de la normativa que regula la atención al alumnado con

necesidades específicas de apoyo educativo, desarrollará las medidas necesarias para que los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de las acciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, padezcan problemas de aprendizaje o adaptación social, puedan recibir apoyo psicopedagógico, prioritario y gratuito.

CAPÍTULO III

Ayudas educativas

Artículo 35. *Titulares.*

Se concederán ayudas de estudio cuando como consecuencia de un acto terrorista se deriven para el estudiante, para su viudo o viuda, pareja de hecho o hijos del fallecido, o para sus padres, hermanos, tutores o guardadores, daños personales que los incapaciten para el ejercicio de su profesión habitual.

Artículo 36. *Contenido.*

1. Las citadas ayudas podrán concederse para iniciar o proseguir enseñanzas en las cuantías que se indican por cada curso escolar:

- a) Primer ciclo de educación infantil: 1.000 euros.
- b) Segundo ciclo de educación infantil y educación primaria: 400 euros.
- c) Educación secundaria obligatoria: 400 euros.
- d) Bachillerato: 1.000 euros.
- e) Formación profesional de grado medio y superior: 1.500 euros.
- f) Grado o equivalente: 1.500 euros.
- g) Máster: 1.500 euros.
- h) Otros estudios superiores: 750 euros.
- i) Enseñanzas de idiomas en centros oficiales: 300 euros.

2. Estas cantidades se incrementarán en un 20% siempre que el centro de estudios diste, al menos, 50 km de la localidad en la que se encuentre el domicilio familiar, y en un 40% si la asistencia al citado centro implica cambio de residencia respecto del domicilio familiar.

Artículo 37. Requisitos.

1. Para ser destinatario de las ayudas será preciso no estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo nivel o de nivel superior al de los estudios para los que se solicita la ayuda.

2. En los niveles de bachillerato o formación profesional media o superior, enseñanzas universitarias conducentes al título de grado, máster universitario, enseñanzas de idiomas y otros estudios superiores no integrados en la universidad, serán de aplicación los requisitos académicos de matriculación y carga lectiva superada establecidos en el capítulo III del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio.

No obstante, para el cálculo de los rendimientos académicos mínimos exigidos a los beneficiarios de las ayudas al estudio, el Ministerio del Interior aplicará un coeficiente corrector del 0,60 a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que requieran de una adaptación curricular o de un aumento de tiempos para realizar los estudios en los supuestos de incapacidad física o psíquica.

3. De manera motivada, el Ministerio del Interior podrá eximir del cumplimiento de los requisitos académicos mínimos al solicitante de la ayuda, atendiendo a la fecha de comisión del atentado terrorista o a su repercusión en el solicitante y/o en su ámbito familiar.

Artículo 38. Incompatibilidades.

1. Las ayudas al estudio percibidas por la condición de víctima de terrorismo serán incompatibles con las percibidas por los mismos conceptos de otras Administraciones. En caso de percepción de más de una ayuda por el mismo concepto, se procederá a la revocación de la ayuda concedida por el Ministerio del Interior.

2. Sólo se concederá una ayuda por curso, aunque se realicen de forma simultánea varios cursos o grados universitarios.

Artículo 39. Tasas académicas.

La Administración General del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, acordará las medidas necesarias para eximir del pago de las tasas y precios por los servicios académicos en los centros oficiales de estudios a quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos de carácter permanente como consecuencia de la actividad terrorista, así como a los hijos de los anteriores y de las personas fallecidas en actos terroristas.

CAPÍTULO IV

Ayudas en materia de vivienda pública

Artículo 40. *Vivienda pública.*

1. La Administración General del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, acordará las medidas necesarias para que los beneficiarios del régimen de ayudas e indemnizaciones contemplado en este reglamento tengan una consideración preferente en la adjudicación de viviendas de protección pública a precio tasado o para arrendamiento.

2. A estos efectos, los planes estatales de vivienda incluirán medidas específicas para facilitar el acceso a las viviendas de protección pública en régimen de propiedad o arrendamiento. En particular, dichas medidas podrán exonerar la aplicación de requisitos de umbrales de renta familiar cuando las secuelas que se deriven del atentado terrorista padecidas sean de tal entidad que obliguen a cambio de vivienda.

Artículo 41. *Ayudas para la adaptación de vivienda.*

La Administración General del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, acordará las medidas necesarias para la adaptación de viviendas cuando esta sea necesaria en atención a las secuelas derivadas de las acciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente reglamento. Sin perjuicio de ello, el Ministerio del Interior atenderá con carácter extraordinario el abono de ayudas destinadas a esa finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

CAPÍTULO V

Ayudas extraordinarias y anticipos

Artículo 42. *Ayudas extraordinarias.*

1. El Ministerio de Interior podrá conceder ayudas extraordinarias para paliar situaciones de necesidad personal o familiar plena o insuficientemente cubiertas por el régimen de ayudas e indemnizaciones previstas en este reglamento.

2. En los supuestos de daños personales, las ayudas podrán cubrir necesidades sociales, sanitarias, psicológicas o educativas, previa evaluación efectuada por los órganos competentes del Ministerio del Interior.

3. En los supuestos de daños materiales, las ayudas podrán cubrir la adaptación o cambio de vivienda cuando las secuelas del atentado terrorista

así lo exijan, así como aquellas otras necesidades personales o familiares derivadas de la acción terrorista.

4. Las personas que acrediten la condición de amenazado podrán percibir ayudas que faciliten el traslado de localidad, abandono de vivienda, gastos de escolarización y otros que guarden relación con dicha situación.

5. Estas ayudas serán compatibles con las ayudas ordinarias reguladas por este reglamento y podrán ser solicitadas por las víctimas o familiares que convivan con ellas, o bien ser promovidas de oficio por el Ministerio de Interior, en atención a la necesidad detectada, elevándose por el órgano competente en materia de ayudas y resarcimientos a las víctimas del terrorismo la propuesta de concesión al titular del Ministerio del Interior.

Artículo 43. *Anticipos.*

En supuestos de perentoria necesidad podrán otorgarse anticipos a cuenta de las ayudas extraordinarias, gastos de asistencia médica, traslados de afectados y alojamientos provisionales, cuya cuantía no excederá el 70% de la que previsiblemente fuera a corresponder en la resolución que acuerde su concesión.

CAPÍTULO VI

Derechos laborales

Artículo 44. *Derechos laborales.*

Las personas incluidas en los artículos 5 y 33 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral:

a) A la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de reordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa, en los términos del artículo 37.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

b) A la movilidad geográfica, mediante el derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo, en los términos expresados en el artículo 40.3 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45. *Derechos de los empleados públicos.*

Las personas a las que se refiere el artículo anterior que tuviesen la condición de funcionarios públicos y de personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas tendrán derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo y a la movilidad geográfica, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 29/2011 y en la legislación específica.

Artículo 46. *Políticas activas de empleo.*

Las personas incluidas en el artículo 34 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, tendrán derecho:

a) a ser beneficiarias de las medidas de bonificación a la contratación previstas en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

b) a ser beneficiarias de medidas de inserción laboral para colectivos con especiales dificultades para el acceso y permanencia en el empleo, de conformidad con lo previsto en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Artículo 47. *Convenios con empresas para facilitar la contratación de víctimas del terrorismo.*

El Ministerio del Interior, con el fin de facilitar la contratación de las víctimas del terrorismo y la movilidad geográfica, para aquéllas que precisen trasladar su residencia con la garantía de un empleo, promoverá la suscripción de convenios de colaboración con empresas para fomentar la sensibilización sobre la violencia terrorista y la inserción laboral de las víctimas.

TÍTULO IV

Procedimientos

CAPÍTULO I

Procedimiento general para el reconocimiento de resarcimientos, indemnizaciones y ayudas

Artículo 48. *Iniciación del procedimiento. Forma y lugar de presentación de las solicitudes.*

1. El procedimiento para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones y prestaciones reguladas en el presente reglamento se iniciará

mediante solicitud de persona interesada, directamente o por medio de un representante acreditado por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, debiendo formalizarse aquella conforme a los modelos contenidos en el anexo. Las solicitudes estarán igualmente disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección <https://sede.mir.gob.es>.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación acreditativa de la condición de afectado, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de este reglamento o, en su caso, del grado de parentesco con la víctima.

Si se solicitan ayudas al estudio, habrá de adjuntarse la documentación acreditativa de los créditos en los que se haya matriculado y del rendimiento académico exigido de acuerdo con el artículo 37 de este reglamento.

El solicitante no deberá aportar documentación que se halle en poder de la Administración actuante, en cuyo caso podrá autorizar a ésta para que recabe en su nombre la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

2. Los procedimientos de concesión de las condecoraciones previstas en el artículo 60 se iniciarán a solicitud del interesado o de las personas indicadas en el artículo 6 de este reglamento para, por orden de presentación de la solicitud, instar la que correspondiera a la persona fallecida. No obstante, este procedimiento podrá también iniciarse de oficio por el Ministerio del Interior, previa consulta con los destinatarios, cuando tuviese conocimiento de los hechos que pudieran dar lugar al reconocimiento.

3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el registro general del Ministerio del Interior, en los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de cualquier Entidad Local que hubiese suscrito el oportuno convenio, en las Oficinas de Correos o en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica a través del registro electrónico del Ministerio del Interior (<https://sede.mir.gob.es>).

Artículo 49. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes de indemnización por daños personales o materiales será de un año, a contar desde el día en que se produjeron los daños.

En el caso de daños personales, se computará desde la fecha de alta o consolidación de secuelas, conforme acredite el Sistema Nacional de Salud.

Si, como consecuencia directa de las lesiones, se produjese un agravamiento de secuelas o el fallecimiento del afectado derivado de las lesiones sufridas como consecuencia del acto terrorista, se abrirá de nuevo el plazo de un año para solicitar la diferencia cuantitativa que proceda.

Si la víctima incapacitada hubiera fallecido por causa distinta a las secuelas derivadas del atentado, resultarán destinatarios de la indemnización que hubiera correspondido al causante las personas a las que se refiere el artículo 6 de este reglamento, según el orden de preferencia establecido en el mismo.

En el caso de daños psicológicos, el plazo de un año se computará desde el momento en que existiera un diagnóstico acreditativo de la causalidad de la secuela.

2. El plazo para solicitar el abono con carácter extraordinario de la responsabilidad civil fijada en sentencia firme será de un año desde la notificación al interesado de la sentencia o, en su caso, de la resolución judicial que fije la cuantía indemnizatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes de ayudas al estudio será de tres meses desde la formalización de la matrícula del curso para el que se solicita la ayuda.

4. El plazo para solicitar las condecoraciones previstas en el artículo 60 será de cinco años a contar desde la comisión del acto terrorista o desde que la Administración Pública tuviera conocimiento del mismo.

Artículo 50. *Subsanación y mejora de la solicitud.*

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de quince días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

2. El plazo mencionado en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta 5 días, a petición de la persona interesada o a iniciativa del órgano instructor, cuando la aportación de documentos requeridos presente dificultades especiales.

Artículo 51. *Instrucción del procedimiento.*

1. El procedimiento para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones y ayudas será instruido por el órgano competente en materia

de atención a víctimas dependiente del Ministerio del Interior, que actuará como ventanilla única de cualquier otro procedimiento que el interesado pueda deducir ante la Administración General del Estado.

2. Los procedimientos se ajustarán a lo dispuesto en este título y, en lo no previsto, a las previsiones generales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en la normativa de desarrollo de las anteriores.

3. No se requerirá la aportación documental del interesado referida a hechos notorios o circunstancias cuya acreditación conste en los antecedentes o archivos de la Administración actuante.

A tal efecto, el órgano instructor podrá recabar del Instituto Nacional de la Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa los datos correspondientes al reconocimiento de pensiones extraordinarias por delitos de terrorismo que afecten al solicitante. Igualmente, podrá solicitar la información que precise para sustanciar de forma adecuada el procedimiento.

Asimismo, podrá solicitar a las autoridades policiales, a las autoridades consulares, al Ministerio Fiscal, a los órganos jurisdiccionales, a los órganos autonómicos competentes en materia de atención a víctimas del terrorismo, así como a las autoridades sanitarias, con el consentimiento previo del interesado, la información que precise para sustanciar de forma adecuada el procedimiento.

4. Si durante la instrucción de un procedimiento de concesión de indemnización por el fallecimiento de una persona como consecuencia de atentado terrorista se advierte la existencia de otras personas que sean titulares de este derecho al mismo nivel que el primer solicitante siguiendo el orden de prelación previsto en el artículo 6 de este reglamento, cuya identificación resulte del expediente, se comunicará a estas personas, a instancia de parte o de oficio por el órgano instructor, la tramitación de este procedimiento para su consideración como parte interesada.

5. Corresponderá al Ministerio del Interior la tramitación de los procedimientos de concesión de las condecoraciones, quedando facultada para interesar de toda clase de tribunales, autoridades, centros oficiales y entidades, los informes que estime convenientes, en orden a la determinación de la

procedencia del otorgamiento, en su caso. En todo caso, la condición de víctima del terrorismo o ileso quedará acreditada mediante informe del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de este reglamento.

Artículo 52. *Suspensión del procedimiento.*

1. El transcurso del plazo máximo legalmente previsto para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

a) Cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 del presente reglamento.

b) Cuando deban realizarse, por cualquiera de los tribunales médicos a los que se refiere el artículo 11 del presente reglamento, las evaluaciones médicas de las lesiones sufridas por los interesados, por el tiempo que medie entre la petición de examen y valoración al tribunal médico correspondiente, que deberá comunicarse al interesado, y la recepción del acta médica por el órgano instructor.

c) Cuando, con motivo de la instrucción de un expediente indemnizatorio por daños materiales, deban realizarse las tasaciones periciales de dichos daños por parte de los servicios competentes del Consorcio de Compensación de Seguro, por el tiempo que medie entre la petición de valoración al citado Organismo, que deberá comunicarse al interesado, y la recepción del informe resultante por el órgano instructor.

d) Cuando deban solicitarse los informes mencionados en el artículo 3.2.b) in fine de este reglamento, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe por el órgano instructor.

e) Cuando deban solicitarse otros informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órganos de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe. Este plazo de suspensión no podrá exceder de tres meses.

2. Asimismo, el transcurso del plazo máximo legalmente previsto para resolver y notificar la resolución se podrá suspender cuando se encuentre pendiente un proceso judicial del orden penal contra los responsables del acto terrorista que haya producido los daños sobre los que se solicita indemnización, por el tiempo que medie desde la petición al órgano jurisdiccional hasta la fecha de certificación de la firmeza de la sentencia o de la resolución judicial que proceda y no ejecución de la responsabilidad civil derivada de delito.

Artículo 53. *Resolución.*

1. La resolución será dictada por el titular del Ministerio del Interior, salvo en el supuesto de concesión de condecoraciones, que corresponderá a los órganos previstos en el artículo 60.2.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses, salvo en el caso de las ayudas al estudio, que será de seis meses.

3. Transcurridos los plazos máximos para resolver sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

CAPÍTULO II

Normas para facilitar a las víctimas del terrorismo en situaciones transfronterizas el reconocimiento de las indemnizaciones

Artículo 54. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de este título resultarán de aplicación a la tramitación y resolución de los procedimientos para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones y ayudas reconocidos en este reglamento, cuando los actos descritos en el apartado 1 del artículo 2 se hayan cometido en España y el solicitante de la indemnización tenga su residencia habitual en otro Estado miembro de la Unión Europea.

2. Las disposiciones de este título también serán de aplicación, cuando el lugar en que se cometa el delito sea un Estado miembro de la Unión Europea distinto a España y el solicitante de la ayuda tenga su residencia habitual en España. En este caso, la autoridad de asistencia llevará a cabo las funciones previstas en el artículo 55, a los efectos de cooperar en la iniciación y tramitación de los procedimientos para el reconocimiento de las ayudas e indemnizaciones reconocidas por el Estado miembro de la Unión Europea en el que se haya cometido el delito.

Artículo 55. *Designación y funciones de la autoridad de asistencia.*

1. El Ministerio del Interior actuará como autoridad de asistencia en los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, para que el solicitante pueda acceder, desde España, al resarcimiento que proceda, en su caso, por el Estado en cuyo ámbito territorial se cometió el delito.

2. A estos efectos, el Ministerio del Interior facilitará al solicitante de la ayuda:

a) Información sobre las posibilidades de solicitar una ayuda económica o resarcimiento, los trámites e impresos necesarios, incluido el modo en que éstos han de cumplimentarse, y la documentación acreditativa que pueda precisarse.

b) Orientación general sobre el modo de cumplimentar las peticiones de información suplementaria.

3. Asimismo, el Ministerio del Interior, como autoridad de asistencia, deberá:

a) Trasladar la solicitud y documentación acreditativa, y también la documentación que, en su caso, sea requerida posteriormente, a la autoridad de decisión designada por el Estado en cuyo territorio se cometió el delito.

b) Cooperar con el organismo a que se refiere el párrafo anterior cuando, de conformidad con su legislación nacional, éste acuerde oír al solicitante o a cualquier otra persona.

Esta cooperación por parte del Ministerio del Interior podrá consistir, a petición de la autoridad de decisión, en disponer lo necesario para que esta última realice directamente la audiencia, en particular por teléfono o por videoconferencia, o bien en dar audiencia al solicitante de la ayuda económica o a cualquier otra persona y remitir a la autoridad de decisión un acta de la audiencia.

Artículo 56. *Autoridad de decisión.*

1. Cuando las solicitudes hayan sido presentadas a través de la autoridad de asistencia donde el solicitante resida habitualmente, el Ministerio del Interior, como autoridad de decisión, deberá comunicar al solicitante y a la autoridad de asistencia:

a) La recepción de la solicitud, el órgano que instruye el procedimiento, el plazo para su resolución y la fecha previsible en la que se adoptará la resolución.

b) La resolución que ponga fin al procedimiento.

2. Asimismo, el Ministerio del Interior, como autoridad de decisión, podrá recabar la cooperación de la autoridad de asistencia del Estado donde el solicitante tenga su residencia habitual, a fin de oír al solicitante o a cualquier otra persona si lo estima necesario, para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos y datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

A tal efecto, podrá solicitar a la autoridad de asistencia a que se refiere el párrafo anterior que disponga lo necesario para que:

a) El órgano instructor pueda realizar directamente la audiencia, en particular por teléfono o por videoconferencia, con la persona que deba ser oída, si ésta lo acepta.

b) La autoridad de asistencia realice la audiencia y remita al órgano instructor un acta de ésta.

La realización de la audiencia por el Ministerio del Interior se ajustará a lo establecido en este reglamento, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Artículo 57. *Impresos para la transmisión de solicitudes y comunicación de la resolución.*

Para el traslado de la solicitud y documentación acreditativa previsto en el artículo 55.3.a) y para la comunicación de la resolución que ponga fin al procedimiento, prevista en el artículo 56.1.b) se utilizarán los impresos que se establezcan por orden del Ministro del Interior.

Artículo 58. *Recurso administrativo.*

1. Cuando el escrito mediante el que se interponga recurso potestativo de reposición contra la resolución del Ministerio del Interior sea cursado a través de la autoridad de asistencia del Estado miembro donde la víctima del delito tiene su residencia habitual, el Ministerio del Interior, como autoridad de decisión, deberá comunicar al interesado y a la autoridad de asistencia:

a) La recepción del escrito de recurso, el órgano que tramita el procedimiento, el plazo para su resolución y notificación, así como los efectos de la falta de resolución y, si es posible, la fecha previsible en la que se adoptará la resolución.

b) La resolución que ponga fin al procedimiento.

2. Asimismo, el órgano al que corresponde la tramitación del recurso podrá recabar la cooperación de la autoridad de asistencia del Estado donde el solicitante de la indemnización tenga su residencia habitual, para oír al interesado o a cualquier otra persona, si lo estima necesario, para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos y datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

A tal efecto, podrá solicitar a la autoridad de asistencia a que se refiere el párrafo anterior que disponga lo necesario para que:

a) El órgano instructor pueda realizar directamente la audiencia, en particular por teléfono o por videoconferencia, con la persona que deba ser oída, si ésta lo acepta, en los términos indicados en el apartado segundo del artículo anterior.

b) La autoridad de asistencia realice la audiencia y remita al órgano instructor un acta de la misma.

TÍTULO V

Reconocimientos y condecoraciones

Artículo 59. *Condecoraciones.*

La Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo configura la acción honorífica específica del Estado con el fin de honrar a las víctimas del terrorismo, de conformidad con la Ley 29/2011, de 22 de septiembre.

Artículo 60. *Grados y concesión.*

1. La Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo comprende los siguientes grados:

a) Gran Cruz, que se concederá, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas.

b) Encomienda, que se otorgará a quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos de carácter permanente y secuestrados en actos terroristas.

2. El titular del Ministerio del Interior elevará a la aprobación del Consejo de Ministros los proyectos de Reales Decretos de concesión del grado de la Gran Cruz y concederá, mediante Orden y en nombre de Su Majestad el Rey, el grado de Encomienda.

3. El Gran Canciller de la Real Orden será el titular del Ministerio del Interior y el Canciller de la misma el titular de la Subsecretaría del Departamento.

Artículo 61. *Carácter de las condecoraciones y tratamiento que otorgan.*

1. Las condecoraciones tendrán carácter personal e intransferible.
2. La Gran Cruz otorga tratamiento de excelencia y la Encomienda de ilustrísimo señor o ilustrísima señora.
3. La concesión de una condecoración no genera derecho a las ayudas o prestaciones reguladas en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre.

Artículo 62. *Descripción de las condecoraciones.*

Los distintivos correspondientes a los distintos grados de la Real Orden responderán a la siguiente descripción:

a) Gran Cruz: Consistirá en una placa de 85 milímetros de diámetro total, de metal dorado formado por cuatro brazos hendidos a lo largo, iguales y simétricos, cuya parte central o llama va esmaltada en rojo. Alternándose con estos brazos llevará cuatro ráfagas bruñidas de cinco facetas. En el centro de la Cruz y en forma circular irá esmaltado el Escudo de España en sus colores y en la mitad del brazo superior de la misma, la corona real. En el reverso de la Gran Cruz se encontrará una corona circular, con bordes dorados de 1 milímetro, esmaltada en negro, de 35 milímetros de diámetro y 4 milímetros de grosor, donde constará grabada en letra dorada y mayúsculas la siguiente inscripción «reconocimiento y memoria», apareciendo una pequeña cruz latina en la parte inferior. En el interior se encontrará un círculo esmaltado en rojo de 17 milímetros de diámetro, con un cuadrado dorado de 10 milímetros en su interior.

b) Encomienda: Consistirá en una placa de iguales características que las descritas para la Gran Cruz, con, la diferencia de su tamaño, que será de 60 milímetros de diámetro. Se portará pendiente del cuello mediante una cinta de 45 milímetros de ancho con los colores de la Orden, rojo y blanco, midiendo las franjas blancas que ocupan los bordes de la cinta 4,5 milímetros. Todo el conjunto de la cruz pende de una corona de laurel en metal dorado. En el reverso de la Encomienda se encontrará una corona circular, con bordes dorados de 1 milímetro, esmaltada en negro, de 25 milímetros de diámetro y 4 milímetros de grosor, donde constará grabada en letra dorada y mayúsculas la siguiente inscripción «reconocimiento y memoria», apareciendo una pequeña cruz latina en la parte inferior. En el interior se encontrará un círculo

esmaltado en rojo de 17 milímetros de diámetro, con un cuadrado dorado de 10 milímetros en su interior.

Artículo 63. *Expedición de títulos y Libro Registro.*

1. La Cancillería de la Real Orden, una vez otorgada una condecoración, expedirá el título correspondiente, que estará autorizado con la estampilla de la firma de Su Majestad el Rey e irá firmado por el Gran Canciller de la Real Orden.

2. La concesión de las condecoraciones reguladas en este título se harán constar en un Libro Registro.

Artículo 64. *Uso y efectos de las condecoraciones.*

La concesión de estas condecoraciones a los miembros de las Fuerzas Armadas, a los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en general, a los empleados públicos les servirá de mérito especial, así como de circunstancia especialmente relevante a los efectos de la concesión de condecoraciones en su respectivo ámbito profesional, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente normativa reguladora.

Artículo 65. *Actos de homenaje y reconocimiento a las víctimas del terrorismo.*

El Gobierno podrá impulsar el reconocimiento y preservar la memoria de las víctimas del terrorismo y, en particular, la entrega de condecoraciones, al amparo de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, así como la presencia institucional el 27 de junio, Día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo, y el 11 de marzo, Día europeo de las víctimas del terrorismo.

TÍTULO VI

Tutela institucional a las víctimas del terrorismo

Artículo 66. *Informe sobre la situación de las víctimas del terrorismo.*

El Ministerio del Interior elaborará un informe anual sobre la situación del colectivo de víctimas con propuestas de actuación que, en su caso, podrán incluir propuestas de reforma normativa.

En la elaboración de dicho informe, se solicitará información a las comunidades autónomas y a las entidades locales.

Asimismo, se recogerá el análisis de detección de necesidades que realicen las distintas asociaciones de víctimas del terrorismo, que será canalizado a través de la Fundación de Víctimas del Terrorismo.

Dicho informe será elevado al Parlamento en el último trimestre del año.

Artículo 67. *Carta Europea de Derechos de las Víctimas del Terrorismo.*

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Ministerio del Interior, en colaboración con las asociaciones más representativas del colectivo de víctimas del terrorismo, elaborará un borrador de Carta Europea de Derechos de las víctimas del terrorismo, que será elevado a la Comisión Europea, al efecto de que sirva como base para el estudio y la aprobación de una Carta Europea de Derechos de las Víctimas del Terrorismo.

REAL DECRETO 741/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE,
POR EL QUE SE REGULAN LAS RETRIBUCIONES
DE LOS FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS
DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

«BOE» núm. 242, de 9 de octubre de 2013

El Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, regula el régimen retributivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y dedica el artículo 8 a las retribuciones de los alumnos de las academias y centros de enseñanza de dichos cuerpos, estableciendo que durante los cursos y prácticas se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

En el Cuerpo Nacional de Policía, al carecer de esa normativa específica y de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se ha venido aplicando el régimen de los funcionarios de la Administración General del Estado, establecido en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

El reglamento de procesos selectivos y formación en el Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, establece para los aspirantes de ingreso a la categoría de policía e inspector, una vez superadas las pruebas de acceso, dos fases perfectamente diferenciadas del período formativo: el curso o cursos académicos en el correspondiente centro, y el módulo de formación práctica en el puesto de trabajo. Igualmente, dicho reglamento prevé tres modalidades de acceso e ingreso a las distintas escalas o categorías del Cuerpo Nacional de Policía: la antigüedad selectiva, el concurso-oposición y la oposición libre. El ingreso en la categoría de Policía sólo se podrá efectuar por oposición libre, mientras que para la categoría de Inspector se podrá ingresar por oposición libre, así como acceder, por promoción interna, mediante antigüedad selectiva y concurso-oposición.

En atención a dichas disposiciones, el presente real decreto supone dar cumplimiento a la previsión del artículo 8 del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, estableciendo una regulación específica de las retribuciones de los funcionarios en prácticas del Cuerpo Nacional de Policía que, siguiendo la línea de la función pública, de satisfacción a las distintas situaciones motivadas por la peculiaridad del periodo formativo regulado en dicho Real Decreto 614/1995, de 21 de abril.

Asimismo, durante la tramitación del presente reglamento ha sido cumplimentado el trámite de informe previo del Consejo de Policía, ello conforme al artículo 25 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Hacienda y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de septiembre de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente real decreto es de aplicación, desde que ostenten la condición de funcionarios en prácticas, a los alumnos de los centros docentes de formación del Cuerpo Nacional de Policía, que aspiren a ingresar por turno libre en las categorías de Inspector y Policía del citado Cuerpo, tanto en la fase de formación o curso selectivo en los referidos centros docentes, como durante el módulo de prácticas desempeñando un puesto de trabajo.

Artículo 2. *Retribuciones durante la realización del curso o cursos académicos en el centro docente correspondiente.*

1. Los Policías e Inspectores alumnos, que tienen la consideración de funcionarios en prácticas desde su nombramiento, percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en el que está clasificada la Categoría en la que aspiran ingresar.

2. A los efectos retributivos que regula este real decreto, los funcionarios en prácticas aspirantes a ingresar en el Cuerpo Nacional de Policía que ya estuvieren prestando servicios remunerados en la Administración Pública como funcionarios de carrera o interinos o como personal laboral, deberán optar a la fecha de ingreso en los centros docentes por percibir, con cargo a la Administración u organismo público vinculado o dependiente al que estén adscritos los puestos de trabajo de origen, las retribuciones correspondientes

al puesto que estuvieren desempeñando hasta el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas, además de los trienios que tuvieren reconocidos; o las previstas en el párrafo anterior, además de los trienios reconocidos.

Artículo 3. *Retribuciones durante el módulo de formación práctica en el puesto de trabajo.*

Los funcionarios en prácticas referidos en el artículo anterior, que superen el curso o cursos académicos, al iniciar la segunda fase del período de prácticas desempeñando un puesto de trabajo percibirán con cargo al Ministerio del Interior, además de las retribuciones previstas en el artículo 2.1 las complementarias correspondientes al puesto de trabajo de prácticas, así como los trienios que tuviesen reconocidos; salvo que hubieran optado a la fecha de ingreso en los centros docentes por percibir, también en los periodos de prácticas en puesto de trabajo, las retribuciones que les correspondiesen en sus puestos de trabajo de origen.

Artículo 4. *Retribuciones durante el plazo posesorio.*

Los aspirantes a las categorías de Inspector y Policía que, habiendo superado el proceso reglamentariamente establecido, sean nombrados funcionarios de carrera en las citadas categorías, continuarán percibiendo durante el plazo posesorio las mismas retribuciones que hayan sido devengadas durante el periodo de formación práctica en el puesto de trabajo.

Artículo 5. *Cómputo a efectos de trienios del periodo de formación.*

Los alumnos nombrados funcionarios en prácticas no perfeccionarán trienios hasta su nombramiento como funcionarios de carrera de la categoría a la que accedan, computándose a efectos del perfeccionamiento posterior, el tiempo de servicio transcurrido desde su nombramiento como funcionarios en prácticas, además del tiempo de servicio prestado en otras Administraciones Públicas.

No obstante, a los alumnos que con anterioridad estuvieren prestando servicio en la Administración Pública, si durante los períodos de formación o prácticas perfeccionaren algún trienio, se les reconocerá del grupo por el que son funcionarios de carrera o prestaban servicio, siendo posteriormente reclasificado, desde su perfeccionamiento en el grupo o escala al que aspiraran a ingresar, una vez adquieran la condición de funcionarios de carrera en estos últimos.

Disposición adicional única. *Régimen retributivo del acceso a la categoría de Inspector por promoción interna.*

Los funcionarios que accedan a la categoría de Inspector por promoción interna percibirán durante los cursos de formación en el centro docente las retribuciones correspondientes a la categoría de subinspector, no obstante lo anterior, durante la realización del módulo de prácticas en puesto de trabajo previsto en el artículo 22 del Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, les será de aplicación lo previsto en el artículo 3 de este real decreto.

Disposición transitoria única. *Aplicación a los procesos selectivos ya iniciados.*

El presente real decreto será de aplicación a los funcionarios en prácticas y de promoción interna que, a su entrada en vigor, se encuentren realizando, tanto la fase de formación en los centros docentes del Cuerpo Nacional de Policía, como durante el módulo de formación práctica en puesto de trabajo, con efectos desde el inicio de la respectiva fase.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

REAL DECRETO 844/2013, DE 31 DE OCTUBRE,
POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY
ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS
Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA
Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, APROBADO
POR EL REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL

«BOE» núm. 262, de 1 de noviembre de 2013

La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su disposición final tercera, habilitaba al Gobierno a dictar las disposiciones que resultaran necesarias para la aplicación y desarrollo de dicha reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Dicha habilitación se ha hecho efectiva a través de la aprobación, publicación y entrada en vigor del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.

La Ley Orgánica 2/2009 introdujo en el ordenamiento jurídico español la figura del residente de larga duración, como consecuencia de la transposición de la Directiva 2003/109/CE, del Consejo, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

Dicha Directiva ha sido reformada por la Directiva 2011/51/UE, de 11 de mayo, por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional.

El presente real decreto se dirige a completar, vía reglamentaria, la transposición de la referida Directiva, con objeto de desarrollar el contenido de la

Disposición final segunda de la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio de 2013).

Ello implica la necesidad de proceder a la adaptación reglamentaria de la modificación citada, por afectar al contenido del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 557/2011, y para completar, en el ámbito de extranjería e inmigración, la transposición que ha de realizarse del contenido de la Directiva en su totalidad a derecho interno, sin perjuicio de lo que se disponga en la normativa española reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria.

El presente real decreto ha sido sometido al trámite de consulta del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes y ha sido informado favorablemente por la Comisión Interministerial de Extranjería.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Ministro del Interior, de la Ministra de Empleo y Seguridad Social y del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2013,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.*

El Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 152 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 152. *Requisitos.*

Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración-UE los extranjeros que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años.

La continuidad no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de diez meses dentro del periodo de permanencia de cinco años exigible, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.

En caso de ausencias por motivos laborales, la continuación de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de un año dentro de los cinco años requeridos.

Se computarán, a los efectos previstos en los párrafos anteriores, los periodos de permanencia en situación de estancia por estudios, movilidad de alumnos o prácticas no laborales, en el 50% de la duración total de los mismos, siempre que en el momento de la solicitud de la autorización de residencia de larga duración-UE, el extranjero se encuentre en situación de residencia en España.

Igualmente, tendrán derecho a obtener dicha autorización los extranjeros que acrediten haber residido de forma continuada en la Unión Europea, en calidad de titulares de una Tarjeta azul-UE, siempre que en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud dicha residencia se haya producido en territorio español. En este caso, la continuidad de la residencia como titular de una Tarjeta azul-UE no quedará afectada por ausencias de la Unión Europea de hasta doce meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de dieciocho meses dentro de los cinco años de residencia requeridos.

A aquellos extranjeros a los que se les hubiera reconocido la condición de beneficiario de protección internacional en España, se les computará asimismo el 50% del período transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud de protección internacional en España, sobre cuya base se hubiere concedido la misma, hasta la fecha en la que se hubiere concedido la autorización de residencia y trabajo recogida en la normativa reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Si dicho período excediere de 18 meses, se computará la totalidad del mismo.

b) Contar con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia. Los términos y las cuantías para valorar el cumplimiento de este requisito serán los previstos en materia de reagrupación familiar. Los recursos podrán provenir de medios propios o de la realización de actividades laborales o profesionales.

c) Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 6 en el artículo 153 que queda redactado del siguiente modo:

«6. Cuando la Delegación o Subdelegación de Gobierno conceda una autorización de residencia de larga duración-UE a un extranjero al que se hubiera concedido en España la condición de beneficiario de protección internacional, se anotará en el epígrafe “observaciones” de la tarjeta la mención siguiente: “Residente de larga duración-UE, protección internacional concedida por España con fecha.....”.

La Dirección General de la Policía atenderá en el plazo de 1 mes la petición de información sobre la vigencia de la condición de beneficiario de protección internacional que les formule otro Estado Miembro de la Unión Europea que, con posterioridad, expida al extranjero otra autorización de residencia de larga duración-UE.

Cuando de conformidad con los instrumentos internacionales y demás normativa aplicable, la responsabilidad de la protección internacional de un residente de larga duración-UE haya sido transferida a otro Estado miembro de la Unión Europea, la Comisaría de Policía correspondiente modificará en consecuencia la observación en el plazo de tres meses desde la transferencia.

En el caso de que España expida como segundo Estado miembro una autorización de residente de larga duración-UE a un extranjero que disponga del estatuto de residente de larga duración-UE concedido en otro Estado miembro, y conste en el apartado “observaciones” que se trata de un beneficiario de protección internacional concedida por dicho Estado miembro, la Dirección General de la Policía procederá a anotar la misma observación en su tarjeta, previa solicitud de información sobre su vigencia al otro Estado Miembro. Cuando la protección internacional haya sido retirada por decisión firme en ese Estado miembro, España no anotará dicha observación.

Cuando de conformidad con los instrumentos internacionales y demás normativa aplicable, se produzca la transferencia de responsabilidad de la protección internacional a España de un extranjero con estatuto de residente de larga duración-UE concedido en otro Estado miembro, la Dirección General de la Policía pedirá al otro Estado miembro la modificación de la anotación reflejada en el apartado “observaciones”.

Lo previsto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación en el caso de que se conceda en España protección internacional a un residente de larga duración-UE cuyo estatuto haya sido concedido en otro Estado miembro.

La Comisaría de Policía correspondiente procederá a anotar la observación correspondiente en el plazo de tres meses desde la petición que se formule desde otro Estado miembro que hubiera concedido la protección internacio-

nal, o al que se le hubiera transferido dicha protección internacional, respecto al residente de larga duración-UE con estatuto concedido en España.»

Tres. Se añade una nueva letra e) en el apartado 1 del artículo 166, que queda redactada del siguiente modo:

«e) Cuando, obtenida la autorización por la persona a quien otro Estado miembro reconoció protección internacional, las autoridades de dicho Estado hubieran resuelto el cese, finalización, denegación de la renovación o la revocación de la citada protección.»

Disposición adicional única. *Coste económico.*

Las medidas previstas en este real decreto serán atendidas con las dotaciones presupuestarias ordinarias existentes y no podrán generar incremento ni de dotaciones, ni de retribuciones ni de otros gastos de personal al servicio del sector público.

Disposición final primera. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante este real decreto se incorpora al derecho español la Directiva 2011/51/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

REAL DECRETO 869/2013, DE 8 DE NOVIEMBRE,
POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1553/2005,
DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA
EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL
DE IDENTIDAD Y SUS CERTIFICADOS
DE FIRMA ELECTRÓNICA

«BOE» núm. 281, de 23 de noviembre de 2013

El Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica, permite a los españoles mayores de edad y que gocen de plena capacidad de obrar acreditar electrónicamente la identidad y demás datos personales del titular que en él consten, así como la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

En consecuencia, se reúnen en el documento nacional de identidad electrónico los dos instrumentos que le van a permitir llevar a cabo, de forma conjunta, las nuevas utilidades de que va revestido, cuales son la identificación y la firma electrónica de su titular.

Recientemente, distintos órganos de la Administración General del Estado, en aras de conseguir una mayor protección de la infancia en el uso de Internet, han mostrado su interés para que todos los ciudadanos, cualquiera que sea su edad, puedan acreditar su identidad por medios telemáticos, considerando que el documento nacional de identidad electrónico podría ser el mejor medio a estos fines.

Dado que, técnicamente es posible la disociación de los certificados contenidos en el documento nacional de identidad electrónico, parece aconsejable llevar a cabo una modificación del real decreto regulador del documento

nacional de identidad, a fin de permitir que todos los ciudadanos españoles puedan acreditar su identidad por medios electrónicos, al tiempo que se reserva la capacidad de realizar la firma electrónica de documentos a las personas con capacidad legal para ello.

En otro orden de cosas, se considera también conveniente introducir cambios en determinados artículos del real decreto a fin de: facilitar que los ciudadanos puedan presentar el volante o el certificado de empadronamiento para la acreditación del domicilio en los supuestos de las primeras expediciones del documento nacional de identidad; adaptar su normativa reguladora a la normativa internacional que pueda afectarle; rebajar la validez de este documento cuando el solicitante sea menor de cinco años, tramo de edad en el que la fisonomía de su titular cambia muy rápidamente; y permitir clarificar determinados aspectos de la normativa que, actualmente, pueden suscitar dudas sobre el sentido de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2013,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.*

El Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un segundo párrafo al apartado 4 del artículo 1 con la siguiente redacción:

«En el caso de los españoles menores de edad, o que no gocen de plena capacidad de obrar, el documento nacional de identidad contendrá, únicamente, la utilidad de la identificación electrónica, emitiéndose con el respectivo certificado de autenticación activado.»

Dos. Se modifican la letra c) del apartado 1 y el apartado 3 del artículo 5, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1.c) Certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento donde el solicitante tenga su domicilio, expedido con una antelación

máxima de tres meses a la fecha de la solicitud del documento nacional de identidad.»

«3. En el momento de la solicitud, al interesado se le recogerán las impresiones dactilares de los dedos índices de ambas manos. Si no fuere posible obtener la impresión dactilar de alguno de los dedos o de ambos, se sustituirá, en relación con la mano que corresponda, por otro dedo según el siguiente orden de prelación: medio, anular o pulgar; consignándose, en el lugar del soporte destinado a tal fin, el dedo utilizado, o la imposibilidad de obtener alguno de ellos.»

Tres. Se modifican el apartado 1 y la letra b) del apartado 2 del artículo 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. Con carácter general el documento nacional de identidad tendrá un período de validez, a contar desde la fecha de la expedición o de cada una de sus renovaciones, de:

a) Dos años cuando el solicitante no haya cumplido los cinco años de edad.

b) Cinco años, cuando el titular haya cumplido los cinco años de edad y no haya alcanzado los treinta al momento de la expedición o renovación.

c) Diez años, cuando el titular haya cumplido los treinta y no haya alcanzado los setenta.

d) Permanente cuando el titular haya cumplido los setenta años.»

«2.b) Por un año en los supuestos del apartado segundo del artículo 5 y del mismo apartado del artículo 7 siempre que, en éste último caso, no se puedan aportar los documentos justificativos que acrediten la variación de los datos.»

Cuatro. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 9, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La entrega del documento nacional de identidad deberá realizarse personalmente a su titular, y cuando éste sea menor de 14 años o sea una persona con capacidad judicialmente complementada, se llevará a cabo en presencia de quien tenga encomendada la patria potestad o tutela, o persona apoderada por estas últimas. En el momento de la entrega del documento nacional de identidad se proporcionará la información a que se refiere el artículo 18.b) de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre.

2. La activación del certificado de firma electrónica en el documento nacional de identidad tendrá carácter voluntario y su utilización se realizará mediante una clave personal y secreta que el titular del documento nacional de identidad podrá introducir reservadamente en el sistema.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

REAL DECRETO 893/2013, DE 15 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

«BOE» núm. 293, de 7 de diciembre de 2013

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, dispone en su artículo 6 que el riesgo de emergencias por incendios forestales será objeto de planes especiales en los ámbitos territoriales que lo requieran. Estos planes especiales habrán de ser elaborados de acuerdo con una directriz básica previamente aprobada por el Gobierno.

La Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales fue aprobada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993; y publicada en el Boletín Oficial del Estado por la Orden del Ministro del Interior de 2 de abril de 1993. Desde entonces, ha sido importante el desarrollo legislativo referente a emergencias llevado a cabo por las diferentes comunidades autónomas, se ha producido la aprobación y desarrollo de la legislación básica en materia medioambiental y de montes, también ha experimentado modificaciones significativas el marco organizativo y funcional adoptado la Administración General del Estado para hacer frente a los incendios forestales en apoyo de las comunidades autónomas, así como los medios con los que se ha venido dotando, incluyendo la Unidad Militar de Emergencias. Todo ello, junto con la experiencia adquirida durante estos años de funcionamiento de los dispositivos de prevención y extinción, aconsejan adaptar la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

La directriz básica que es objeto de aprobación a través del presente real decreto, establece los requisitos mínimos que deben cumplir los correspondientes planes de emergencia por incendios forestales; en cuanto a fundamentos, estructura, organización y criterios operativos y de respuesta, con la finalidad de prever un diseño o modelo nacional mínimo que haga posible,

en su caso, una coordinación y actuación conjunta de los distintos servicios y administraciones implicadas. Así la directriz básica prevé una estructura general de la planificación de protección civil integrada por el plan estatal, los planes de comunidades autónomas, los planes de actuación de ámbito local y los planes de autoprotección ante el riesgo de incendio forestal.

Las principales modificaciones introducidas, con respecto a la directriz hasta ahora vigente, son las relativas a la definición de las situaciones operativas de emergencia a contemplar en los planes; así como una mayor relevancia y concreción de los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal. Todo ello además de una revisión general de la norma y su estructura, actualizando las definiciones y marco legislativo, así como el concepto, funciones básicas y contenido mínimo de los distintos niveles de planificación y de la coordinación entre los mismos.

En la elaboración de esta directriz básica se han tenido en cuenta los criterios recogidos en el Informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 2013, que incluye medidas específicas de racionalización de procedimientos y recursos orientadas tanto a la mejora de los procesos de planificación estratégica en materia de protección civil, como a la movilización de equipos y medios de actuación de distintas administraciones públicas ante situaciones de emergencia.

Este real decreto ha sido informado favorablemente por la Comisión Nacional de Protección Civil, en su reunión del día 13 de marzo de 2013.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de noviembre de 2013,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación de la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.*

Se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional primera. *No aumento del gasto público.*

La directriz básica que se aprueba no supondrá incremento del gasto público ni de las plantillas de los órganos administrativos afectados.

Disposición adicional segunda. *Revisión y aprobación de los planes de protección civil de emergencia por incendios forestales.*

Los planes de protección civil de emergencia por incendios forestales vigentes deberán ser revisados para su adaptación a la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

En lo que concierne al Plan Estatal de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, una vez llevada a cabo la revisión y adaptación aludida, se aprobará por acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Nacional de protección Civil, en un plazo no superior a un año a partir de la publicación de este real decreto.

Disposición adicional tercera. *Programas de información a los ciudadanos.*

La Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias y, en su caso, en colaboración con las restantes administraciones públicas competentes, elaborará un programa de información y sensibilización, sobre prevención de los incendios forestales, al objeto de que los ciudadanos tengan un adecuado conocimiento acerca de las medidas a seguir para evitar la ocurrencia de incendios forestales y de autoprotección en caso de verse implicados en una emergencia de ese carácter.

Esta información deberá facilitarse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio del diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles para todas las personas.

Disposición transitoria única. *Vigencia de los planes aprobados de acuerdo con la Directriz anterior.*

Los planes especiales de protección civil ante emergencias por incendios forestales elaborados y aprobados, de conformidad con lo previsto en la directriz hasta ahora en vigor, seguirán vigentes hasta que sean aprobados y, en su caso, homologados, los elaborados conforme a la directriz que se aprueba mediante el presente real decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993 por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.29.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa y de desarrollo.*

El Ministro del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, podrá dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones oportunas para la aplicación y desarrollo de la directriz básica que se aprueba.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

TÍTULO I

Fundamentos

1.1. Antecedentes.

Las circunstancias que concurren con frecuencia en los incendios forestales, como factores capaces de originar situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública a que se refiere la Ley 2/1985 de 21 de enero, sobre Protección Civil, hacen necesario el empleo coordinado de los recursos y medios pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas e incluso a particulares para la protección de las personas y los bienes. Estas características configuran a los incendios forestales en su conjunto como un riesgo que deberá ser materia de planificación de protección civil y así se considera en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, que en su Capítulo II, artículo 6, determina que el riesgo de incendios forestales será motivo de planes especiales en aquellos ámbitos territoriales que lo requieran, de acuerdo a los contenidos y requisitos mínimos exigidos en su correspondiente Directriz Básica de Planificación, tal como señala la norma citada en su artículo 7.2.

En su desarrollo, el Gobierno de la Nación aprobó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de Marzo de 1993 la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, y que ha constituido desde entonces junto con el Plan Estatal de Protección Civil para emergencias por Incendios Forestales, el denominador común para la elaboración de los planes especiales de emergencia correspondientes a este riesgo por parte de las comunidades autónomas.

En este sentido, el número de incendios que se inician cada año y las superficies que se ven afectadas, continúan representando una amenaza recurrente para las personas, sus bienes y el medio ambiente. Así mismo, el creciente grado de desarrollo urbano en los entornos forestales (interfaz urbano-forestal), hace que los posibles incendios forestales ocurridos en estas zonas vengan representando un riesgo especialmente grave debido a una serie de peculiaridades que entraña su extinción. Estas circunstancias exigen del conjunto de las administraciones públicas el revisar la planificación y gestión de medidas encaminadas no sólo a mitigar, sino también a prevenir y evitar, en la medida de lo posible, los incendios forestales y sus efectos.

Por otra parte, el desarrollo legislativo referente a emergencias llevado a cabo por las diferentes comunidades autónomas durante los últimos años tanto en materia de prevención como de extinción de incendios forestales, la aprobación y desarrollo de la legislación básica en materia medioambiental y de montes, el desarrollo del marco organizativo y funcional que ha venido adoptando la Administración General del Estado para hacer frente a los incendios forestales en apoyo de las comunidades autónomas a través de los planes anuales de prevención y lucha contra incendios forestales, los medios de los que la Administración General del Estado se ha venido dotando; y la experiencia adquirida durante estos años de funcionamiento de los dispositivos de prevención y extinción, aconsejan adaptar la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, que ahora se modifica.

Con ello se pretende conseguir una mejora de sus condiciones de aplicación facilitando los mecanismos de cooperación y coordinación de las diferentes administraciones públicas implicadas, al objeto de alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la lucha contra los incendios forestales y contribuir a disminuir las consecuencias que los incendios forestales provocan sobre la población, los bienes y el medio ambiente.

1.2. Objeto.

Es objeto de la presente Directriz Básica, el establecer los criterios mínimos que habrán de seguirse por las distintas Administraciones Públicas

para la confección de los planes de protección civil de emergencia por incendios forestales en el ámbito territorial y de competencias que a cada una corresponda, ante la existencia de un posible interés nacional o supra autonómico que pueda verse afectado por la situación de emergencia. Todo ello con la finalidad de prever un diseño mínimo que permita la coordinación y actuación conjunta de los diversos servicios y Administraciones implicadas en la prevención, preparación y lucha contra incendios forestales y en coherencia con el principio de que la protección de la vida y la seguridad de las personas han de prevalecer frente a cualquier otro valor.

Los planes que se elaboren con arreglo a esta directriz se referirán a las medidas de protección civil que permitan reducir los riesgos de situaciones catastróficas para personas, bienes y el medio ambiente.

1.3. Marco legal.

Para situar el marco legal y reglamentario de los distintos planes de actuación, cabe aquí señalar, las siguientes normas:

- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 875/1988, de 29 de julio, por el que se regula la compensación de gastos derivados de la extinción de incendios forestales.
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de mayo de 1994, sobre Criterios de Asignación de medios y recursos de titularidad estatal a los planes territoriales de protección civil, publicado por resolución de la Secretaría de Estado de Interior, de 4 de julio de 1994.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de marzo de 1995, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de junio de 2005 y siguientes; por los que se aprueban los respectivos planes anuales de prevención y lucha contra incendios forestales.

- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de intervención de la Unidad Militar de Emergencias.

Han de considerarse asimismo, los Estatutos de Autonomía de las comunidades autónomas, de los que derivan los reales decretos sobre el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza a las comunidades autónomas, y cuya relación es la siguiente:

- Cataluña: Real Decreto 1950/1980, de 31 de julio.
- País Vasco: Real Decreto 2761/1980, de 26 de septiembre.
- Galicia: Real Decreto 167/1981, de 9 de enero.
- Cantabria: Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero.
- Asturias: Real Decreto 1357/1984, de 8 de febrero.
- Aragón: Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero.
- Castilla y León: Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero.
- Extremadura: Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero.
- Castilla-La Mancha: Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero.
- C. Valenciana: Real Decreto 2365/1984, de 8 de febrero.
- Andalucía: Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril.
- Baleares: Real Decreto 1678/1984, de 1 de agosto.
- Madrid: Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto.
- Murcia: Real Decreto 2102/1984, de 10 de octubre.
- La Rioja: Real Decreto 848/1985, de 30 de abril.
- Navarra: Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre.
- Canarias: Real Decreto 2614/1985, de 18 de diciembre.
- Ceuta: Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre.
- Melilla: Real Decreto 1336/2006, de 21 de noviembre.

1.4. **Definiciones.**

A los efectos de la presente directriz se consideran las siguientes definiciones ordenadas según van apareciendo en el texto:

Monte: Todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas, así como los considerados conforme al artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.

Incendio forestal: Fuego que se extiende sin control sobre combustibles forestales situados en el monte. A efectos de esta directriz, tendrán dicha consideración también, los que se produzcan en las áreas adyacentes al monte o de transición con otros espacios urbanos o agrícolas.

Incendio forestal controlado: Es aquel que se ha conseguido aislar y detener su avance y propagación dentro de líneas de control.

Incendio forestal estabilizado: Aquel incendio que sin llegar a estar controlado evoluciona dentro de las líneas de control establecidas según las previsiones y labores de extinción conducentes a su control.

Incendio forestal extinguido: Situación en la cual ya no existen materiales en ignición en o dentro del perímetro del incendio ni es posible la reproducción del mismo.

Índice de gravedad potencial de un incendio forestal: Indicador de los daños que se prevé que puede llegar a ocasionar un incendio forestal, dadas las condiciones en que se desarrolla.

Interfaz urbano-forestal: Zona en las que las edificaciones entran en contacto con el monte. El fuego desarrollado en esta zona, no sólo puede alcanzar las edificaciones, sino que además puede propagarse en el interior de las zonas edificadas, cualquiera que sea la causa de origen.

Zonas de Alto Riesgo de Incendio (ZAR): Áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales, y la importancia de los valores amenazados, hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios y así sean declaradas por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

Peligro de incendio: Posibilidad de que se produzca un incendio forestal en un lugar y un momento determinados.

Índices de peligro: Valores indicativos del peligro de incendio forestal en una zona determinada.

Vulnerabilidad: Grado de pérdidas o daños que pueden sufrir, ante un incendio forestal, la población, los bienes y el medio ambiente.

Riesgo de incendio: Combinación de la probabilidad de que se produzca un incendio y sus posibles consecuencias negativas para personas, bienes y medio ambiente.

Movilización: Conjunto de operaciones o tareas para la puesta en actividad de medios, recursos y servicios, para la lucha contra incendios forestales.

Zona de actuación preferente: Es el área de trabajo ordinario asignada a un medio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para el apoyo a las comunidades autónomas en la extinción de incendios forestales; que es determinada anualmente por el citado ministerio, sin perjuicio de la capacidad de cobertura nacional del medio de que se trate.

CECO: Comité Estatal de Coordinación. Órgano de la Administración General del Estado, integrado por los titulares de los centros directivos de la Administración General del Estado, concernidos por la prevención y lucha contra incendios forestales.

Cartografía oficial: La realizada por las Administraciones Públicas, o bajo su dirección y control, con sujeción a las prescripciones de la Ley 7/1986, de Ordenación de la Cartografía, y del Real Decreto 1545/2007 por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional y los instrumentos esenciales de aquella. Tendrán también dicha consideración cualquier infraestructura de datos espaciales elaborada de acuerdo a los principios de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las Infraestructuras y los Servicios de Información Geográfica en España (LISIGE), que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2007/2/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una Infraestructura de Información Espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE).

Sistema de Información Meteorológica para la estimación del peligro de incendios forestales: Es el conjunto de acciones y actividades que realiza la Agencia Estatal de Meteorología para disponer índices de peligrosidad meteorológica para la lucha contra los incendios forestales y otras informaciones complementarias, así como los procedimientos para su remisión a nivel nacional y a las comunidades autónomas, especialmente, en situaciones de emergencia.

TÍTULO II

Elementos básicos para la planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales

2.1. **Análisis del riesgo: peligro, vulnerabilidad y zonificación del territorio. Épocas de peligro.**

A) Análisis del peligro de incendio forestal.

El análisis del peligro de los incendios forestales podrá efectuarse mediante la estimación de un índice de peligro local, referido a cada una de las zonas geográficas en que, a estos efectos, se subdivida el ámbito territorial afectado por el plan correspondiente.

Tales zonas geográficas podrán ser términos municipales completos, comarcas naturales o administrativas, cuadrículas determinadas de la cartografía oficial, etc.

B) Vulnerabilidad.

Las consecuencias de los incendios forestales serán objeto de un análisis cuantitativo en función de los elementos vulnerables expuestos al fenómeno de incendios forestales: personas, bienes y Medio Ambiente.

Estos elementos se inventariarán en las distintas zonas y se evaluarán de acuerdo con valores uniformes dentro de cada plan, teniendo que estar éstos suficientemente aceptados entre los organismos y expertos en materia de conservación y seguridad.

Los tipos genéricos de valores a proteger podrán ser los siguientes:

- La vida y la seguridad de las personas.
- Valores de protección de infraestructuras, instalaciones y zonas habitadas.
- Valores económicos.
- Valores de protección contra la erosión del suelo.
- Valores de singularidad ecológica.
- Valores paisajísticos.
- Patrimonio natural y biodiversidad.
- Patrimonio histórico-artístico.

C) Zonificación del territorio en función del riesgo.

Los parámetros de peligro local y de valores generales a proteger, así como la cuantificación de las previsible consecuencias, en especial la vida y la seguridad de las personas, dentro de las zonas geográficamente delimitadas, determinarán los mapas de vulnerabilidad y riesgo, que servirán de orientación para la determinación de los medios y recursos de que se deba disponer para las emergencias, así como su distribución territorial.

En tal zonificación se harán figurar, al menos, las declaradas Zonas de Alto Riesgo (ZAR) de incendio, según el artículo 48 de la Ley de 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, o del desarrollo que de dicho artículo haya realizado la administración autonómica correspondiente.

D) Épocas de peligro.

A lo largo del año deberán considerarse distintas épocas de peligro de incendios forestales, las cuales habrán de ser definidas en los planes, mediante la fijación de los intervalos de tiempo que en cada caso correspondan.

2.2. Índice de gravedad potencial de un incendio forestal.

Al objeto de facilitar una movilización eficaz y coordinada de los medios y recursos de extinción; y priorizar su utilización en situaciones de simultaneidad de incendios forestales, se propone un índice de gravedad potencial.

Entre las condiciones a considerar en su determinación podrán tenerse en cuenta, entre otras:

- la topografía de la zona,
- las dimensiones del incendio,
- los combustibles existentes,
- las características de las masas forestales amenazadas,
- las infraestructuras de defensa contra incendios (cortafuegos, red viaria, reservas y puntos de agua, etc.),
- las condiciones meteorológicas reinantes (viento, temperatura, humedad relativa),
- posibles amenazas potenciales para personas no relacionadas con las labores de extinción,
- presencia de instalaciones e infraestructuras sensibles (tendidos eléctricos, gasoductos, carreteras principales...).

En el Anexo I, se propone una clasificación genérica que pudiera ser utilizada para la determinación de este índice por los planes de emergencia de las comunidades autónomas frente al riesgo de incendios forestales.

La calificación del índice de gravedad potencial de un incendio podrá ser efectuada por el órgano, servicio, o autoridad competente designada en el Plan de Comunidad Autónoma. Dicha calificación podrá variar de acuerdo con su evolución, el cambio de las condiciones meteorológicas, etc.

2.3. Situaciones operativas contempladas en los planes.

Los planes de emergencia por incendio forestal se caracterizan por establecer las actuaciones que deben realizar los distintos órganos que componen su estructura; y los medios y recursos que se deben movilizar en función de la situación operativa en que se encuentre el plan.

Para la declaración más ajustada de dicha situación operativa del plan, puede servir de referencia el índice de gravedad potencial del o de los incendios que han llevado a la activación del plan.

Esto requiere de una actuación coordinada de las autoridades y órganos competentes para anticipar recursos o acciones a llevar a cabo y para minimizar el daño sobre la población, los bienes y el medio ambiente

Así, la situación operativa de los planes será consecuencia de los daños ocurridos o del daño potencial que, de forma técnica y realista, se prevé que puede llegar a ocasionar (índice de gravedad potencial); y de la disponibilidad de medios y recursos dispuestos, teniendo en cuenta además otros criterios relativos a:

- La simultaneidad temporal y/o concentración espacial de conatos o incendios forestales que pudieran tener lugar en un espacio territorial determinado.
- La suficiencia, idoneidad y disposición de los medios y recursos con los que cuente el plan para el control del incendio y/o para la atención y socorro de la población afectada.
- La estacionalidad temporal así como la activación y puesta en servicio de los dispositivos de prevención y extinción de incendios forestales determinados en los planes.
- Otras circunstancias de índole administrativo por razón del espacio territorial afectado, o por la intensidad y/o gravedad de las consecuencias sobrevenidas o potenciales sobre personas y sus bienes.

- Cualquier otra a criterio de la autoridad a quien corresponda la dirección del plan activado correspondiente.

Atendiendo a los criterios anteriores, las situaciones operativas de los planes podrán ser al menos las siguientes:

Situación 0: Situación de emergencia provocada por uno o varios incendios forestales que, en su evolución previsible, puedan afectar sólo a bienes de naturaleza forestal; y puedan ser controlados con los medios y recursos del propio plan local o de Comunidad Autónoma, e incluyendo medios del Estado, siempre y cuando éstos últimos actúen dentro de su zona de actuación preferente.

Situación 1: Situación de emergencia provocada por uno o varios incendios forestales que en su evolución previsible, puedan afectar gravemente a bienes forestales y, en su caso, afectar levemente a la población y bienes de naturaleza no forestal y puedan ser controlados con los medios y recursos del plan de Comunidad Autónoma, o para cuya extinción pueda ser necesario que, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma y previa valoración por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior o de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según corresponda, sean incorporados medios extraordinarios.

Situación 2: Situación de emergencia provocada por uno o varios incendios forestales que, en su evolución previsible, puedan afectar gravemente a la población y bienes de naturaleza no forestal, exigiendo la adopción inmediata de medidas de protección y socorro; y pueda ser necesario que, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, sean incorporados medios extraordinarios, o puedan comportar situaciones que deriven hacia el interés nacional.

La calificación de la situación operativa de los planes, en los niveles anteriores, será efectuada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Dicha calificación podrá variar de acuerdo con la evolución de la emergencia.

Situación 3: Situación de emergencia correspondiente y consecutiva a la declaración de emergencia de interés nacional por el Ministro del Interior.

A los efectos de ésta calificación de la situación operativa de los planes se entenderá por medios extraordinarios los siguientes:

- Medios y recursos de las Fuerzas Armadas, incluida la Unidad Militar de Emergencias, salvo en el caso de medios aéreos pertenecientes a las

Fuerzas Armadas que actúen en virtud de convenios o acuerdos suscritos entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y actúen dentro de su zona de actuación preferente.

- Medios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que actúen fuera de su zona de actuación preferente.
- Medios y recursos de titularidad estatal que no estén expresamente asignados al Plan Especial de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales de ámbito autonómico, ni al Plan Territorial de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de mayo de 1994.
- Medios de otras administraciones con las que no existan convenios de colaboración y que hayan sido movilizados a través del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.
- Medios internacionales requeridos a través del Mecanismo Comunitario de Protección Civil, o a través de los acuerdos bilaterales de cooperación internacional suscritos por el Reino de España.

2.4. Actuaciones básicas a considerar en los planes.

La planificación de protección civil ante el riesgo de incendios forestales habrá de considerar las actuaciones básicas siguientes:

a) **Detección, extinción y aviso:** La red de detección y aviso de incendios forestales, así como el despliegue de los medios de extinción, deberán organizarse de manera que puedan evaluar y proporcionar la información inmediata sobre los incendios que pudieran dar lugar a situaciones de emergencia.

b) **Seguridad ciudadana:** Se habrán de prever las actuaciones necesarias para el control de accesos y tráfico de medios relacionados con la emergencia en las áreas afectadas, así como la custodia de bienes y mantenimiento del orden público.

c) **Apoyo sanitario:** Se incluirá en el plan el dispositivo médico sanitario necesario para la atención de accidentados y heridos, y en su caso, la coordinación para su traslado a centros sanitarios.

d) **Información a la población:** Se determinarán los mecanismos adecuados para el aviso a la población, con la finalidad de alertarla en caso de incendio e informarla sobre las actuaciones más convenientes en cada caso y sobre la aplicación de otras medidas de protección.

e) Confinamiento, evacuación y albergue: El plan preverá las vías de evacuación y puntos de reunión, así como las acciones encaminadas al traslado de la población que se encuentre en la zona de riesgo y a su alojamiento adecuado en lugares seguros.

f) Apoyo logístico: Se preverá la provisión de todos los equipamientos y suministros necesarios para llevar a cabo las acciones antes citadas, así como para las labores de extinción, y para el resto de actividades que hayan de ponerse en práctica en el transcurso de la emergencia.

TÍTULO III

Estructura general y contenido mínimo de la planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales

3.1. Características básicas.

A los efectos de la presente directriz se consideran los siguientes niveles de planificación: Estatal, de Comunidad Autónoma y de ámbito local.

Para asegurar una respuesta eficaz en la protección de personas y bienes, ante situaciones de emergencia originadas por incendios forestales, en las que pueda entrar en juego el interés nacional, se requiere que los planes elaborados en los niveles aludidos dispongan de los órganos y procedimientos de coordinación que hagan posible su integración en un conjunto plenamente operativo y susceptible de una rápida aplicación.

Por otra parte, habrán de preverse las relaciones funcionales precisas entre las organizaciones de los planes de distinto nivel, al objeto de facilitar la colaboración y asistencia mutua entre las mismas, en aquellos casos en que resulte necesario.

Formarán parte asimismo de esta estructura general los planes de auto-protección que frente a este riesgo sean elaborados por diferentes entidades, públicas o privadas.

3.2. El Plan Estatal de protección civil de emergencia por incendios forestales.

3.2.1. Concepto: El Plan Estatal de protección civil de emergencia por incendios forestales establecerá la organización y procedimientos de actuación de aquellos recursos y servicios del Estado que sean necesarios para asegurar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas,

ante situaciones de emergencia por incendios forestales en las que esté presente el interés nacional, así como los mecanismos de apoyo a los planes de comunidades autónomas en el supuesto que éstos lo requieran.

3.2.2. Funciones básicas: Son funciones básicas del Plan Estatal de protección civil de emergencia por incendios forestales, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa que permita la dirección y coordinación del conjunto de las administraciones públicas, en situaciones de emergencia por incendios forestales, en las que esté presente el interés nacional.

b) Prever los mecanismos de aportación de medios y recursos de intervención en emergencias por incendios forestales para aquellos casos en que los previstos en los planes correspondientes se manifiesten insuficientes.

c) Establecer y mantener un banco de datos sobre medios y recursos movilizables en emergencias por incendios forestales en los que esté presente el interés nacional, así como para su movilización en emergencias en las que sea necesario el apoyo a los planes de comunidades autónomas.

d) Prever los mecanismos de solicitud y recepción y, en su caso, aportación de ayuda internacional para su empleo en extinción de incendios forestales, en aplicación de convenios y tratados internacionales.

e) Establecer el sistema de información meteorológica para la estimación del peligro de incendios forestales, a nivel nacional, y prever los procedimientos para proporcionar a los órganos competentes de las comunidades autónomas las informaciones derivadas del mismo. Dichos procedimientos serán aprobados por la Agencia Estatal de Meteorología previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil.

f) Establecer y mantener la base nacional de datos sobre incendios forestales.

3.2.3. Contenido mínimo del Plan Estatal: El Plan Estatal de protección civil de emergencia por incendios forestales deberá ajustarse a los requisitos que se formulan en los puntos siguientes:

3.2.3.1. Objeto y ámbito: En el Plan Estatal quedará especificado el objeto del mismo, con arreglo a lo establecido en el punto 3.2.1 de la presente Directriz. El ámbito del Plan Estatal abarcará la totalidad del territorio nacional.

3.2.3.2. Base de datos estadísticos sobre incendios forestales: El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente mantendrá la base nacional de datos normalizados sobre incendios forestales de acuerdo con sus

propios procedimientos, en base a lo establecido en la legislación básica correspondiente, los cuales habrán de figurar en el Plan Estatal.

3.2.3.3. Mapas de peligro meteorológico de incendio forestal: El Plan Estatal establecerá el procedimiento que permita contar, como instrumento para la previsión del riesgo meteorológico de incendios forestales en el territorio nacional, con los mapas de peligro meteorológico confeccionados por la Agencia Estatal de Meteorología.

El sistema de información meteorológica, encuadrado en el Plan Estatal, servirá para la obtención de la información que permita valorar la previsión de situaciones de alto riesgo, sin perjuicio de la que en su ámbito territorial detallen las comunidades autónomas.

3.2.3.4. Sistema coordinado de información y alerta de incendios forestales: Los contenidos relativos a los dos epígrafes anteriores formarán parte del sistema coordinado de información y alerta de incendios forestales.

De este sistema también formará parte la información siguiente:

- Sistemas de Detección Satelital temprana de focos potenciales de incendios, en su caso.
- Despliegue e intervención de medios de titularidad estatal, incluidos los pertenecientes a la Unidad Militar de Emergencias.
- Consecuencias sobre personas y bienes de naturaleza no forestal.
- Información relativa a los índices de gravedad potencial de los distintos incendios, en su caso, y situación operativa declarada de los planes.

En el Plan Estatal se especificarán los procedimientos que permitan asegurar que la valoración del peligro de incendio forestal y los datos meteorológicos básicos utilizados en la misma, sean transmitidos oportunamente entre los órganos de dirección de los planes de comunidades autónomas y del Plan Estatal o viceversa.

Asimismo, el Plan Estatal establecerá los procedimientos mediante los cuales, en función de la valoración y distribución territorial del peligro de incendios y de las predicciones meteorológicas, se alertará a los organismos, servicios y medios estatales, ante la eventualidad de su posible intervención.

3.2.3.5. Estructura y organización: Podrán formar parte de la organización y de la estructura derivada del Plan Estatal de Emergencia por Incendios Forestales todos los organismos, órganos y entes de la Administración del Estado que por su actividad, medios o recursos, pudieran intervenir en la

lucha contra incendios forestales y en la reducción de los riesgos que de los mismos pudieran derivarse para personas y bienes.

a) Dirección y coordinación del Plan Estatal: Corresponde al Ministro del Interior el ejercicio de las funciones que le son atribuidas por la Ley 2/1985, de 21 de enero, en su artículo 16 y, en particular, la declaración de interés nacional de una emergencia por incendio forestal, así como, en tal caso, la superior dirección de las actuaciones de emergencia, utilizando para ello la organización del Plan Estatal de protección civil, así como las previsiones de los planes de comunidades autónomas y de Entidades locales que sean de aplicación.

En caso de emergencia de interés nacional, el General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias asumirá la dirección operativa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio.

Cuando en el Plan Estatal se contemplen previsiones que impliquen la coordinación de medios autonómicos por la Administración General del Estado, entre dichas previsiones se incluirán las condiciones organizativas que garanticen que las indicaciones a los empleados públicos autonómicos se cursen a través de sus mandos naturales, de conformidad con lo que a tal efecto se señale por la consejería o departamento correspondiente.

b) Funciones de apoyo del Plan Estatal a los órganos de dirección de los planes de comunidades autónomas: La Administración General del Estado colaborará en la resolución de las emergencias no declaradas de interés nacional, prestando apoyo a los órganos de las comunidades autónomas a los que corresponda la dirección de las mismas, con la aportación de medios y recursos de su titularidad que estén disponibles, cuando aquellas lo soliciten. La Dirección General de Protección Civil y Emergencias facilitará la realización de tales actuaciones, a través del Comité Estatal de Coordinación. Corresponderá a los Delegados y Subdelegados del Gobierno facilitar la movilización de medios estatales que estén ubicados dentro de su ámbito territorial, sin perjuicio de las normas específicas relativas a la intervención de las Fuerzas Armadas y de los medios de extinción del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Las autoridades competentes en materia de protección civil de las comunidades autónomas podrán solicitar la colaboración de las Fuerzas Armadas a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, la cual, valorada la dimensión y gravedad de la emergencia y los medios disponibles para hacerle frente, requerirá, en su caso, dicha colaboración a la Dirección General de Política de Defensa.

Corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, ordenar la movilización de los medios de que disponga para el apoyo a la extinción de incendios forestales a las comunidades autónomas, bien sean propios, contratados o bajo convenio, siguiendo las Normas de intervención específicas que haya establecido al efecto dicho organismo. En dichas normas se establecerá para cada medio las zonas de actuación preferente.

La solicitud de ayuda internacional, una vez agotadas las posibilidades de incorporación de medios nacionales, se efectuará por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la aplicación de la Decisión 2007/779/CE, Euratom, del Consejo, de 8 de noviembre de 2007, por la que se establece un Mecanismo Comunitario de Protección Civil, y en virtud de los convenios bilaterales específicos en materia de incendios forestales, de análoga naturaleza, suscritos por España.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias canalizará asimismo, en colaboración con la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, las solicitudes de prestación de ayuda al exterior, en materia de lucha contra incendios forestales, que se deriven de la Decisión y de los convenios internacionales anteriormente aludidos.

c) Comité Estatal de Coordinación: El Comité Estatal de Coordinación (CECO), adscrito al Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, tendrá la composición siguiente:

Presidente: El titular de la Subsecretaría del Interior.

Vicepresidentes: Los titulares de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal.

Vocales: Un representante de cada uno de los órganos y organismos siguientes:

- Agencia Estatal de Meteorología.
- Dirección General de Política de Defensa.
- Departamento de Seguridad Nacional.
- Dirección General de la Policía.
- Dirección General de la Guardia Civil.
- Dirección General de Tráfico.

Secretario: El Subdirector General de Planes Operaciones y Emergencias de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

A solicitud del presidente del CECO, podrán participar ocasionalmente en las reuniones del mismo, representantes de otros órganos y organismos de la Administración General del Estado, en función del tipo y magnitud de la emergencia.

El Comité Estatal de Coordinación tiene carácter de Comisión de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Serán funciones del CECO las siguientes:

- Coordinar las medidas a adoptar para la movilización de todos los medios y recursos civiles ubicados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma afectada que sean requeridos por la Dirección de la Emergencia.
- Coordinar la ayuda de carácter internacional que se precise, a instancias de la Dirección de la Emergencia.
- Participar en la preparación del Plan Estatal y en sus sucesivas revisiones y actualizaciones, así como en la programación y realización de ejercicios y simulacros.

El funcionamiento del Comité Estatal de Coordinación será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

d) Asignación de medios y recursos de titularidad estatal a planes de comunidades autónomas o de ámbito local: En el Plan Estatal quedarán previstas las normas generales conforme a las cuales podrán asignarse medios y recursos de titularidad estatal a planes de comunidades autónomas o de ámbito local. Estas normas serán básicamente las establecidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de mayo de 1994.

3.2.3.6. Operatividad: En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos y mecanismos operativos que permitan el desarrollo de sus funciones con la máxima eficacia posible.

Estos procedimientos se referirán básicamente a:

- Activación del Plan Estatal.
- Información sobre datos meteorológicos y sistema de alertas en relación con el peligro de incendios forestales.
- Notificación de datos e informaciones sobre los efectos provocados por los incendios, entre los distintos órganos contemplados en los planes.

- Movilización de medios de titularidad estatal y solicitud de colaboración de medios de otras comunidades autónomas a través del Plan Estatal.
- Solicitudes de intervención y repliegue de la Unidad Militar de Emergencias.
- Incorporación de medios y recursos internacionales llamados a colaborar en territorio nacional.
- Colaboración de medios y recursos nacionales en el extranjero.

3.2.3.7. Base de datos sobre capacidades estatales disponibles: En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos para la elaboración, mantenimiento y utilización de las capacidades estatales disponibles en la lucha contra incendios, en lo relativo a:

a) Tipología y capacidades de medios y recursos operativos, aéreos y terrestres del Estado que se emplearán en la campaña anual en apoyo de las comunidades autónomas.

b) El despliegue temporal y territorial de los citados medios aéreos y terrestres, así como sus áreas preferentes de actuación.

3.2.3.8. Aprobación del Plan Estatal.–El Plan Estatal será aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil.

3.3. Los planes de comunidades autónomas de protección civil de emergencia por incendios forestales.

3.3.1. Concepto: El Plan de Comunidad Autónoma ante el riesgo que puedan generar los incendios forestales establecerá la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras administraciones públicas o por otras entidades públicas o privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por incendios forestales, dentro del ámbito territorial de aquella.

Se integrarán en el Plan de Comunidad Autónoma, los planes de emergencia por incendios forestales correspondientes a entidades locales que se encuentren incluidas en el ámbito territorial de aquellas.

3.3.2. Funciones básicas: Son funciones básicas de los planes de comunidades autónomas de emergencia por incendios forestales, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma correspondiente.

b) Prever los mecanismos y procedimientos de coordinación con el Plan Estatal de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, para garantizar su adecuada integración.

c) Establecer los sistemas de articulación con las organizaciones de las Administraciones Locales de su ámbito territorial correspondiente.

d) Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, incluyendo las zonas de interfaz urbano-forestal así como las zonas de alto valor medioambiental. Delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.

e) En función de lo anterior se desarrollarán planes de autoprotección y prevención al objeto de reducir y minimizar los riesgos de incendio forestal para la población, los bienes y el medio ambiente, coordinando acciones interdepartamentales.

f) Establecer las épocas de peligro, relacionadas con el riesgo de incendio forestal, en función de las previsiones generales y de los diferentes parámetros locales que definen el riesgo.

g) Prever sistemas organizativos para el encuadramiento de personal voluntario.

h) Especificar procedimientos de información a la población.

i) Catalogar los medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas.

3.3.3. Contenido mínimo de los planes de comunidad autónoma.—Los planes de comunidad autónoma de emergencia por incendios forestales deberán ajustarse a las especificaciones que se señalan en los puntos siguientes:

3.3.3.1. Objeto y ámbito: En el Plan de Comunidad Autónoma de emergencia por incendios forestales se hará constar su objeto, el cual será concordante con lo establecido en el punto 3.3 de la presente directriz.

El ámbito territorial del Plan será el de la Comunidad Autónoma respectiva.

3.3.3.2. Información territorial: El Plan contendrá un apartado destinado a describir, cuantificar y localizar cuantos aspectos, relativos al territorio de la Comunidad Autónoma, resulten relevantes para fundamentar el análisis del riesgo, la vulnerabilidad, la zonificación del territorio con especial mención de las Zonas de Alto Riesgo (ZAR), el establecimiento de épocas de peligro, el despliegue de medios y recursos, y la localización de infraestructuras de apoyo para las operaciones de emergencia.

Como anexos al Plan se incluirán mapas, confeccionados sobre cartografía oficial, con la información territorial que resulte significativa a los efectos señalados.

3.3.3.3. Análisis de riesgo, zonificación del territorio y épocas de peligro: La zonificación del territorio en función del riesgo y de las previsibles consecuencias de los incendios forestales, así como la determinación de las épocas de peligro, se realizarán conforme a los criterios establecidos en el punto 2.1 de la presente directriz.

De acuerdo con la zonificación del territorio efectuada, el Plan de Comunidad Autónoma especificará, en su caso, los ámbitos geográficos para los cuales los municipios o agrupaciones de municipios comprendidos en aquéllos, habrán de elaborar sus correspondientes planes de ámbito local sin perjuicio de que, a criterio de las autoridades locales correspondientes, puedan confeccionarse planes para ámbitos territoriales distintos a los anteriores.

La zonificación territorial se plasmará en mapas confeccionados sobre cartografía oficial de escala adecuada, que figurarán como documentos anexos al plan.

3.3.3.4. Índice de gravedad potencial de un incendio forestal y situaciones operativas de los planes: Los índices de gravedad potencial de cada uno de los incendios declarados, en su caso, y las distintas situaciones operativas de los planes se clasificarán y habrán de ser comunicados de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Estatal.

3.3.3.5. Estructura y organización del Plan: El Plan de Comunidad Autónoma especificará claramente la organización jerárquica y funcional con que se llevarán a cabo y dirigirán las actuaciones.

La organización prevista en el Plan de Comunidad Autónoma garantizará el desempeño de las actuaciones básicas señaladas en el punto 2.4 de la presente directriz.

a) Dirección y coordinación del Plan: En el Plan se determinará el órgano que ejercerá la dirección del mismo, al que corresponderá declarar la ac-

tivación del Plan, decidir las actuaciones más convenientes para hacer frente a la emergencia y determinar el final de ésta, en tanto no haya sido declarada de interés nacional.

Estas funciones serán ejercidas dentro del correspondiente Comité de Dirección, en aquellas situaciones de emergencia que lo requieran.

El Plan especificará la autoridad o autoridades de la Comunidad Autónoma que formarán parte del Comité de Dirección que para cada caso se constituya, así como las funciones que, en relación con la dirección de emergencias, tengan atribuidas.

El Plan especificará asimismo, la composición y funciones de los órganos de apoyo al Comité de Dirección (Comité Asesor y Gabinete de Información), sin perjuicio de las incorporaciones que en función de las necesidades en situaciones de emergencia, se decidan por el Comité de Dirección del Plan de Comunidad Autónoma.

b) Grupos de Acción: El Plan de Comunidad Autónoma habrá de prever, al menos, las actuaciones básicas especificadas en el punto 2.4 de la presente directriz.

Para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas, el Plan se estructurará en Grupos de Acción, cuyas denominaciones, funciones, composición y organización quedarán determinadas en el propio Plan, según sus necesidades y características.

3.3.3.6. Operatividad: El capítulo dedicado a la operatividad del Plan regulará los procedimientos y mecanismos operativos que habrán de seguirse para que la organización prevista desarrolle sus funciones con la máxima eficacia posible.

Tales procedimientos se establecerán en función de las épocas de peligro, de los índices de gravedad potencial atribuibles a cada incendio y de las situaciones operativas que se prevean en el propio Plan.

a) Activación del Plan: En el Plan se establecerán las normas de aviso sobre la existencia o inicio de un incendio forestal que pueda generar emergencia y la sistemática de información entre los distintos elementos de la organización, acerca de sucesos y previsiones que puedan dar lugar a la alerta o movilización de los medios y recursos previstos en el Plan.

b) Integración de los planes de ámbito local en el Plan de Comunidad Autónoma: El Plan de Comunidad Autónoma establecerá los necesarios mecanismos de coordinación con los planes de ámbito local incluidos en su

ámbito territorial, al objeto de conseguir su plena integración operativa en la organización de aquél.

3.3.3.7. **Mantenimiento del Plan:** El capítulo dedicado a mantenimiento del Plan establecerá las actuaciones a poner en práctica con fines de asegurar el conocimiento del Plan por todas las personas que intervienen en el mismo, perfeccionar los procedimientos operativos, garantizar la adecuada preparación de la organización y actualizar los datos correspondientes a medios y personal actuante, así como al análisis del riesgo, vulnerabilidad, zonificación, épocas de peligro.

3.3.3.8. **Catálogo de medios y recursos:** El Plan contendrá un capítulo o anexo destinado a detallar los medios y recursos materiales y humanos adscritos al mismo, así como su localización en el territorio, y, en su caso, las condiciones de disponibilidad en situaciones de emergencia.

En este catálogo no podrán figurar como adscritos medios, recursos o dotaciones de personal perteneciente a Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, ni de las Fuerzas Armadas, ni del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

3.3.3.9. **Aprobación y homologación del Plan:** El Plan de Comunidad Autónoma será aprobado por el órgano competente de la misma, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, y será homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.

3.4. Coordinación entre el plan estatal y los planes de comunidades autónomas.

3.4.1. **Órganos de coordinación y transferencia de responsabilidades de dirección en emergencias:** Cuando por motivo de uno o varios incendios forestales, se haya calificado la situación operativa del Plan de Comunidad Autónoma como 2 y así lo solicite su órgano de Dirección y, en todo caso, cuando la situación sea declarada de interés nacional, las funciones de Dirección y Coordinación de la emergencia serán ejercidas a través del Centro de Coordinación Operativa que corresponda, quedando constituido a estos efectos como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

Cuando se constituya CECOPI, la dirección del Plan de Comunidad Autónoma será ejercida dentro de un Comité de Dirección formado por un representante del órgano de la Comunidad Autónoma establecido en dicho Plan y el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Corresponderá al representante designado por la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, el ejercicio de las funciones de dirección que, para hacer frente a la situación de emergencia, le sean asignadas en el Plan de Comunidad Autónoma.

Cuando la emergencia sea declarada de interés nacional, la función de dirección del Plan de Comunidad Autónoma recaerá sobre el Delegado del Gobierno, en coordinación con el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo que, para este caso, establezca el Plan Estatal.

El Comité de Dirección contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de un Comité Asesor y un Gabinete de información.

Al Comité Asesor se podrán integrar representantes de los órganos de diferentes administraciones, así como técnicos y expertos, entre otras de las siguientes organizaciones:

- Delegación o Subdelegación del Gobierno.
- Municipios afectados.
- Grupos de Acción.
- Instalaciones afectadas en su caso.
- Delegación territorial de la Agencia Estatal de Meteorología en la Comunidad Autónoma.

3.4.2. Información sobre sucesos y previsiones de riesgo: Aún en aquellas circunstancias que no exijan la constitución de los órganos a que se refiere el punto anterior, los procedimientos que se establezcan en los planes deberán asegurar la máxima fluidez informativa entre los mismos, tanto sobre previsiones de riesgo, como sobre el acaecimiento de sucesos que puedan incidir en la activación o en el desarrollo de los planes y de las operaciones de emergencia.

En particular, la organización del Plan Estatal facilitará a los Órganos de Dirección de los planes de comunidades autónomas los datos e informaciones que, para el correspondiente ámbito territorial, se deriven del sistema de información meteorológica y de estimación del riesgo de incendio forestal.

Corresponderá a los órganos de dirección de los planes de comunidades autónomas facilitar, a los órganos que se prevean en el Plan Estatal la información sobre índice de gravedad potencial de los incendios forestales; así como la situaciones operativas declaradas de los planes de emergencia, activados en el ámbito territorial correspondiente; siempre y cuando se trate de

incendios forestales en los que se solicite la intervención de medios de la Administración General del Estado.

3.5. Los planes de actuación de ámbito local.

3.5.1. Concepto: Los planes municipales o de otras entidades locales, establecerán la organización y procedimiento de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la administración local de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras administraciones públicas o por otras entidades públicas o privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por incendios forestales, dentro del ámbito territorial de aquella.

Los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales deberán ser elaborados e implantados por el organismo competente en aquellos municipios con riesgo de incendio forestal que así se determinen en el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma.

3.5.2. Funciones básicas: Son funciones básicas de los planes municipales o de otras entidades locales, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio del municipio o entidad local que corresponda.

b) Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones Locales incluidas en su entorno o ámbito territorial, según las previsiones del Plan de Comunidad Autónoma en que se integran.

c) Zonificar el territorio en función del riesgo y las posibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma, delimitar áreas según posibles requerimientos de prevención e intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.

d) Prever la organización de grupos locales para la prevención y primera intervención contra incendios forestales, en los que podría quedar encuadrado personal voluntario; y fomentar y promover la autoprotección.

e) Establecer medidas de información y formación a la población sobre el riesgo de incendio forestal así como sobre las medidas de autoprotección a utilizar en caso de emergencia por incendios forestales.

f) Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.

g) Poner en marcha medidas de autoprotección de los núcleos urbanos y edificaciones, encaminadas a evitar el riesgo de interfaz urbano-forestal, a través de la creación y mantenimiento de franjas perimetrales.

3.5.3. Contenido mínimo de los planes de actuación de ámbito local: Los planes municipales, o de otras entidades locales, dentro de las directrices que se establezcan en los correspondientes planes de comunidad autónoma, deberán tener el contenido mínimo que se especifica a continuación:

- Objeto y ámbito territorial del plan.
- Descripción territorial, con referencia a su delimitación y situación geográfica, distribución de la masa forestal y núcleos de población, urbanizaciones, lugares de acampada e industrias existentes en zona forestal.
- Catalogación de las situaciones de interfaz urbano-forestal y su riesgo asociado, para la planificación preventiva y gestión de emergencias por incendio forestal.
- Descripción y localización de infraestructuras de apoyo para las labores de extinción, tales como vías de comunicación, pistas, caminos forestales y cortafuegos; puntos de abastecimiento de agua; zonas de aterrizaje de helicópteros, etc.
- Organización local para la lucha contra incendios forestales y para hacer frente a situaciones de emergencia, en las distintas fases de la misma (detección y notificación del incendio, actuación en emergencia por incendio forestal, fin de la emergencia por incendio forestal) con asignación de las funciones a desarrollar por los distintos componentes de la misma, incluido el personal voluntario, teniendo en cuenta su posible articulación y coordinación con las organizaciones de otras Administraciones, si las previsibles consecuencias del incendio así lo requieren.
- Procedimientos operativos de la organización, su relación con la alarma sobre incendios. Las actuaciones previas a la constitución del Puesto de Mando Avanzado y las posteriores a ésta.
- Especificación de actuaciones básicas y procedimientos de información a la población para su autoprotección, evacuación y albergue.
- Procedimiento específico para la gestión y actuaciones para la evacuación de la población en emergencias por incendios forestales.
- Especificación de actuaciones básicas de apoyo logístico.

- Catalogación de los recursos disponibles para la puesta en práctica de las actividades previstas.
- Fomentar las actuaciones de promoción, difusión y control de la autoprotección corporativa y ciudadana.
- En los planes municipales se incluirán como anexos los planes de autoprotección que hayan sido confeccionados dentro de su ámbito territorial.
- Los planes municipales o de otras entidades locales se aprobarán por los órganos de las respectivas corporaciones en cada caso competentes y serán homologados por la comisión de protección civil de la comunidad autónoma que corresponda.

3.6. Los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal.

3.6.1. Concepto: Es el documento que establece las previsiones relativas a una instalación, edificación o conjunto de las mismas, ubicadas en un área de interfaz urbano-forestal, que tienen por objeto evitar la generación o propagación de incendios forestales y facilitar las labores de extinción a los servicios públicos especializados cuando su actuación resulte necesaria.

La elaboración de los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal será responsabilidad de la persona, física o jurídica, titular de las instalaciones o edificaciones a las que el plan se refiera, de conformidad con lo que se establezca por el órgano competente de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las normas relativas a las instalaciones y edificaciones que deban disponer de plan de autoprotección serán establecidas por las comunidades autónomas en virtud de sus respectivas competencias.

3.6.2. Funciones básicas: Son funciones básicas de los planes de autoprotección ante emergencia por el riesgo de incendio forestal las siguientes:

- a) Complementar las labores de prevención, vigilancia y detección previstas en los planes de ámbito superior.
- b) Facilitar las tareas de extinción por los servicios públicos y, en su caso, organizar los medios humanos y materiales disponibles para una primera intervención hasta la llegada e intervención de aquellos.
- c) Garantizar la posible evacuación de las personas ocupantes de las instalaciones o edificaciones.

3.6.3. Contenido mínimo: Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 393/2007, los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal tendrán el contenido mínimo siguiente:

- Identificación de los titulares y del emplazamiento de la instalación, edificación o conjunto de las mismas objeto del plan.
- Planos de situación de la zona así como de vías de acceso y paso, depósitos y tomas de agua, extintores portátiles, vías de evacuación y lugares de concentración para caso de evacuación.
- Inventario y descripción de las medidas y medios que prevengan la generación de incendio forestal.
- Programa de mantenimiento de instalaciones y de actuaciones preventivas de los elementos vulnerables expuestos a proteger.
- Plan de actuación ante emergencia por incendio forestal.
- Directorio de comunicación y plan de avisos a servicios públicos de intervención en caso de emergencia por incendio forestal.

Con carácter supletorio a la normativa que pueda establecer cada comunidad autónoma en el ámbito de sus competencias, los planes de autoprotección por incendio forestal de las nuevas instalaciones y edificaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal, se atenderán a lo establecido en el Anexo II, y los lugares e instalaciones de acampada a lo establecido en el Anexo III.

ANEXO I

Índice de Gravedad Potencial de un incendio forestal

Índice de Gravedad Potencial 0: Referido a aquel incendio que, en su evolución más desfavorable, no supone amenaza alguna para personas no relacionadas con el dispositivo de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal, y bien el daño forestal esperable es muy reducido (por extensión del incendio o por las características de la masa afectada).

Índice de Gravedad Potencial 1: Referido a aquel incendio que, en su evolución más desfavorable, se prevé, la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de personas ajenas al dispositivo de extinción o existan bienes aislados amenazados de naturaleza no forestal, como infraestructuras sensibles o redes de suministros; y el daño forestal esperable es considerable (por extensión del incendio o por las características de la masa afectada).

Índice de Gravedad Potencial 2: Referido a aquel incendio que, en su evolución más desfavorable, se prevé que amenace seriamente a núcleos de población o infraestructuras de especial importancia, o el daño forestal esperable es muy importante (por extensión del incendio o por las características de la masa afectada), de forma que exijan la adopción inmediata de medidas para la atención y socorro de la población o protección de los bienes.

Índice de Gravedad Potencial 3: Referido a aquel incendio en el que apreciadas las circunstancias anteriores en su índice máximo de gravedad, concurren otras sobre el dispositivo de extinción que imposibiliten la continuación de su labor encaminada al control del incendio.

ANEXO II

Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal

Las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y las viviendas vinculadas a estas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal, deberán cumplir con las siguientes medidas:

a) A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor de la urbanización, edificación o instalación, medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.

b) En las zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio declaradas por cada Comunidad Autónoma, será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales.

c) Las infraestructuras de servicio a las edificaciones o instalaciones incluidas en zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, tendrán, según lo estable-

cido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios. A estos efectos las pistas que se realicen habrán de reunir las siguientes características:

- ancho de la vía: de cinco metros en viales con dirección en dos sentidos, y a tres metros en viales de sentido único. Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tráfico
- radio mínimo de giro interior de las curvas: 5 metros
- gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros
- pendiente de la vía: inferior al 12%, pudiendo llegar ocasionalmente al 20% como máximo
- zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 metros cuadrados y 8 metros mínimo de largo.

d) Las urbanizaciones y edificaciones para uso industrial deberán disponer de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:

- diámetro de la conducción de 100 mm
- caudal de 17 l/s
- presión mínima de 1 bar.

e) En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).

f) Todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor.

ANEXO III

Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las instalaciones de acampada

Los lugares e instalaciones de acampada que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal, tendrán que cumplir, sin perjuicio de lo previsto para los de capacidad superior a 2.000 personas por la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, con las especificaciones siguientes:

a) A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de,

al menos, 10 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor del camping, medida a partir del perímetro exterior del mismo. Esta faja podrá ser utilizada como vial interior y habrá de estar libre de vegetación seca y de depósitos de carburante; y con la masa arbórea aclarada.

b) Contar con un extintor convenientemente identificado de polvo anti-brasa de seis kilogramos de capacidad por cada veinticinco parcelas, convenientemente señalizado y ubicado en sitios visibles y de fácil acceso, de forma que ninguna parcela diste más de treinta metros de un extintor. Para lugares de acampada con una capacidad superior a doscientas cincuenta parcelas, se deberá disponer además de un extintor de carro de cincuenta kilogramos de capacidad.

c) Disponer de un plano del terreno colocado de forma visible en la recepción de las instalaciones y junto a cada extintor, señalizando los lugares donde se encuentran los demás extintores, las vías de evacuación y las salidas de emergencia.

d) La apertura de todas las puertas a utilizar en caso de incendio será de doble sentido o al menos en sentido de salida.

e) Las barbacoas fijas deberán estar situadas a una distancia mínima de quince metros de cualquier parcela, en zonas debidamente protegidas. Dichas barbacoas deberán cumplir la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

f) En caso de que existan depósitos de carburante, deberán situarse en un lugar debidamente protegido, habilitado al efecto, distante al menos 15 metros del área destinada a acampar.

g) En las zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, declaradas por cada comunidad autónoma, será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de las instalaciones frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales.

h) Las infraestructuras de acceso a las instalaciones de acampada que se encuentren en zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, tendrán, según lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios, lo que habrá de garantizarse con una red de pistas que reúnan las siguientes características:

- ancho de la vía: de cinco metros en viales con dirección en dos sentidos, y a tres metros en viales de sentido único. Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tráfico

- radio mínimo de giro interior de las curvas: 5 metros
- gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros
- pendiente de la vía: inferior al 12% (puntualmente al 20%)
- zonas de cambio de sentido por cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 metros cuadrados y 8 metros mínimo de largo.

i) Deberán disponer de manera perimetral de una red de hidrantes según normativa específica o, al menos:

- diámetro de la conducción de 100 mm
- caudal de 17 l/s
- presión mínima de 1 bar.

En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).

j) Todos los sistemas de defensa contra incendios forestales han de estar convenientemente señalizados de acuerdo con la normativa en vigor.

k) Contar con una «hoja de instrucciones de seguridad» para casos de emergencia, conteniendo la información básica del plan de evacuación para los campistas, en tantos idiomas como sea necesario; donde se incluirá necesariamente un esquema de las vías de evacuación a seguir ante una emergencia. Esta información, se entregará a los campistas y deberá ser expuesta en la recepción del camping.

ORDEN PRE/2207/2013, DE 22 DE NOVIEMBRE,
POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS
DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN PARA LA
INCORPORACIÓN A LA ESCALA SUPERIOR DE
OFICIALES DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL
Y SE DICTAN LAS NORMAS DE EVALUACIÓN
Y DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN EL CENTRO
DOCENTE DE FORMACIÓN

«BOE» núm. 285, de 28 de noviembre de 2013

El Real Decreto 634/2013, de 2 de agosto, por el que se aprueban las directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, es la norma en la que se disponen los principios rectores de esta enseñanza, la finalidad de dichos planes, los criterios a tener en cuenta en su elaboración y su configuración y distribución de la carga de trabajo.

El siguiente nivel normativo en la ordenación de la enseñanza de formación es una norma conjunta de los ministros con competencia en esta materia, según dispone el artículo 35 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en la que se concrete el plan de estudios y las normas de permanencia y progreso, de forma que se configure un conjunto ordenado de contenidos formativos correspondientes a un título de grado y a la formación militar y de Fuerza y Cuerpo de Seguridad.

Para la redacción de esta orden ministerial se ha tenido en cuenta el mencionado Real Decreto 634/2013, de 2 de agosto, la distribución de la enseñanza en períodos, prevista en la disposición transitoria del Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, por el que se crea el Centro Universitario de

la Guardia Civil y, dado el componente de enseñanza universitaria, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Asimismo, se solicitó informe al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y fue informado por el Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, dispongo:

Artículo único. *Ordenación de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.*

1. Se aprueba el plan de estudios y las normas que figuran en esta orden ministerial y que a continuación se detallan:

a) Plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, incluido en el anexo I de esta orden ministerial.

b) Normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, incluidas en el anexo II de esta orden ministerial.

2. Los dos primeros cursos del plan de estudios se impartirán íntegramente en la Academia General Militar y en el Centro Universitario de la Defensa en ella ubicado.

3. A los alumnos que reúnan las condiciones exigidas para pasar al tercer curso del plan de estudios previsto en esta norma, se les concederá el empleo de Alférez, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, incorporándose a la Academia de Oficiales de la Guardia Civil.

Disposición adicional única. *Protección de la maternidad.*

En lo que se refiere a esta orden ministerial y respecto a la protección de la maternidad, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección a la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.

Disposición transitoria primera. *Aplicación del plan de estudios.*

Este plan de estudios será de aplicación a los alumnos ingresados desde el inicio del curso académico 2010/2011.

Disposición transitoria segunda. *Repetición de curso.*

1. Los alumnos que cursando el plan de estudios aprobado por la Orden Ministerial de 15 de febrero de 1996 hubieren de repetir algún curso en el que ya se encuentre implantado el nuevo plan de estudios a que se refiere esta orden ministerial, en ningún caso repetirán, sino que accederán al curso siguiente de su plan de estudios, en el que dispondrán de dos convocatorias extraordinarias más para superar las materias o asignaturas no superadas en el curso anterior, salvo para la materia de Instrucción y Adiestramiento que deberá superarse por evaluación continua.

2. En el supuesto de que tal circunstancia aconteciera en el último curso del plan de estudios aprobado por la Orden Ministerial de 15 de febrero de 1996, dispondrán de una nueva convocatoria extraordinaria que se efectuará en un plazo mínimo de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se le comunicó oficialmente la no superación de la materia o asignatura correspondiente, excepto para la materia de Instrucción y Adiestramiento que deberá superarse por evaluación continua. La no superación de una materia o asignatura tras la citada prueba supondrá la repetición del curso. Para estos casos no se extinguirá el plan de estudios aprobado por la Orden Ministerial de 15 de febrero de 1996.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden de 15 de febrero de 1996 por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación de grado superior del Cuerpo de la Guardia Civil.

2. Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Director General de la Guardia Civil a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 2013.–La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Soraya Sáenz de Santamaría Antón.

ANEXO I

Plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil**Primero.** *Perfil profesional a alcanzar en el primer empleo.*

Debido a su formación multidisciplinar, el oficial, desde su primer empleo como teniente, puede ejercer los cometidos de la Escala Superior de Oficiales mediante su capacidad de desarrollar acciones directivas, especialmente de mando; y acciones de gestión e investigación, tanto en la estructura orgánica de los Ministerios de Defensa o del Interior, en organizaciones internacionales o en misiones en el exterior.

Además, debe estar en condiciones de desempeñar tareas de planeamiento y control de la ejecución de servicios y de las operaciones militares, así como aquellas relacionadas con funciones técnicas, logísticas, administrativas y docentes. Estará capacitado para ejercer el liderazgo con iniciativa, amor a la responsabilidad y decisión para resolver e imbuido de los valores propios tradicionales del Cuerpo de la Guardia Civil.

Una formación integral del oficial, como técnico y como gestor le permitirá tener una visión global de la Guardia Civil y su entorno, imprescindible para su correcta ubicación en la sociedad a la que sirve, por lo que se ha de buscar interrelacionar la formación tecnológica y jurídica que proporciona la titulación de grado con los conocimientos propios de la profesión de guardia civil, de modo que se integre y convierta en todo el conjunto de competencias profesionales.

Segundo. *Fines de las materias de enseñanza.*

Las materias de enseñanza del plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil tienen los siguientes fines:

a) Proporcionar al alumno los conocimientos teórico-prácticos necesarios para el adecuado desempeño de su profesión y posibilitar el desarrollo de las aptitudes precisas para realizar con eficacia los cometidos que en el futuro le puedan ser encomendados, todo ello desde las perspectivas profesional y militar.

b) Integrar los conocimientos y aptitudes en formación humana al servicio de la función que el Cuerpo de la Guardia Civil desempeña y adecuar esos conocimientos a las misiones a éste encomendadas, inspirándose en los

principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

c) Conformar los tres componentes de la enseñanza de formación de los oficiales de la Guardia Civil: formación militar, formación como Fuerza y Cuerpo de Seguridad, y formación correspondiente al título de grado de Ingeniería de la Seguridad.

Tercero. *Estructura general.*

1. Carga lectiva total: Este plan de estudios atribuye a las enseñanzas teórico-prácticas un total de 380 ECTS y 30-32 semanas de Instrucción y Adiestramiento.

2. Distribución de créditos por módulos:

	ECTS
Formación militar	32
Formación de grado	102
Formación de grado y de Fuerza y Cuerpo de Seguridad	138
Formación de Fuerza y Cuerpo de Seguridad	108
Créditos totales	380

Cuarto. *Distribución temporal de asignaturas.*

1. Los cursos académicos responderán a la siguiente distribución:

a) Seis semanas de ejercicios de Instrucción y Adiestramiento (aumentada hasta dos semanas más en 1.º curso).

b) Una semana de actividades no programadas e imprevistos.

c) Treinta y cuatro semanas de actividades docentes programadas.

d) Diez semanas de vacaciones.

2. En cada semana se considerarán lectivos los días lunes a viernes, ambos inclusive. Excepcionalmente, cuando así lo requiera la programación del curso, se podrán habilitar como lectivos los sábados, domingos y festivos.

3. La distribución temporal de asignaturas, según las modalidades de acceso a la Escala Superior de Oficiales, es la siguiente:

a) Acceso directo:

1.º Curso (1.º y 2.º semestre):

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Matemáticas I.	6	Matemáticas II.	6
Física I.	6	Física II.	6
Fundamentos de Administración de Empresas.	6	Fundamentos de Informática.	6
Expresión Gráfica y DAO.	6	Estadística.	6
Química.	6	Lengua Inglesa I.	6
Sistemas de Armas Terrestres I.	2	Topografía.	3
Formación militar básica I y II.	3	Táctica y Logística I.	2
Formación Física I.	5		
Orden Cerrado I.	1		
Instrucción y Adiestramiento I.			

2.º Curso (3.º y 4.º semestre):

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Matemáticas III.	6	Electrotecnia.	6
Mecánica.	6	Ingeniería del Medio Ambiente.	6
Investigación operativa.	6	Fundamentos de electrónica.	6
Organización de Empresas.	6	Calidad.	6
Lengua Inglesa II.	6	Resistencia de materiales.	6
Sistemas de Armas Terrestres II.	3	Táctica y Logística II.	5
Defensa NBQ.	2	Orden Cerrado II.	1
Formación Física II.	3	Formación Física II.	2
Instrucción y Adiestramiento II			

3.º Curso (5.º y 6.º semestre):

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Técnicas de ocultación de la información.	6	Vulnerabilidades, amenazas y protocolos de seguridad informática.	6
Fundamentos de mecánica de fluidos.	3	Protección ligera de sistemas móviles.	6
Dinámica de explosiones.	3	Ciencias forenses I.	6
Sistemas sensores.	3	Laboratorio de electrónica.	3
Tecnologías aplicadas a la Investigación I.	3	Tecnologías aplicadas a la Investigación II.	3
Marco jurídico de la seguridad I.	6	Humanidades.	6
Derecho Administrativo I.	3	Lengua Inglesa III.	3
Derecho Administrativo II: Seguridad Pública.	3	Organización de la Seguridad.	3
Estatuto de la Guardia Civil I.	4	Formación Física III.	4
Armamento y telecomunicaciones.	2		
Instrucción y Adiestramiento III			

4.º Curso (7.º y 8.º semestre):

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Administración y gestión de la seguridad de la información.	6	Gestión de la seguridad física.	3
Seguridad de infraestructuras frente a impacto e intrusión.	6	Ciencias forenses II.	6
Sistemas y redes de comunicación para seguridad y emergencias.	6	Tratamiento de la información – policía científica.	3
Marco jurídico de la seguridad II.	3	Dirección y liderazgo.	6
Fundamentos de economía.	3	Trabajo fin de grado.	12

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Tecnologías aplicadas a la investigación III: Sistemas de información geográfica.	3	Estatuto de la Guardia Civil II.	3
Informática Forense.	3	Lengua Inglesa IV.	3
Sistemas de gestión y documentación I.	2	Formación Física IV.	4
Seguridad ciudadana I.	4		
Instrucción y Adiestramiento IV			

5.º Curso (9.º y 10.º semestre):

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Derecho Penal I.	6	Derecho Penal II.	5
Sistemas de gestión y documentación II.	3	Derecho Procesal Penal.	5
Fiscal, Fronteras e Inmigración.	6	Policía Judicial II.	3
Dirección y gestión de Unidades.	6	Coordinación Policial y Judicial internacional.	6
Amenaza terrorista.	6	Inteligencia Policial.	6
Gestión de crisis y Defensa Nacional.	3	Seguridad Ciudadana II.	5
Policía Judicial I.	6	Lengua Inglesa V.	6
Formación Física V.	4		
Instrucción y Adiestramiento V			

b) Acceso por promoción interna:

1.º Curso (1.º y 2.º semestre):

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Administración y gestión de la seguridad de la información.	6	Gestión de la seguridad física.	3

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Seguridad de infraestructuras frente a impacto e intrusión.	6	Ciencias forenses.	6
Sistemas y redes de comunicación para seguridad y emergencias.	6	Tratamiento de la información policía científica.	3
Marco jurídico de la seguridad II.	3	Dirección y liderazgo.	6
Fundamentos de economía.	3	Coordinación Policial y Judicial internacional.	6
Tecnologías aplicadas a la investigación III: Sistemas de información geográfica.	3	Inteligencia Policial.	6
Informática Forense.	3	Estatuto de la Guardia Civil II.	3
Derecho Administrativo I.	3	Lengua Inglesa IV.	3
Derecho Administrativo II: Seguridad Pública.	3	Formación Física IV.	4
Instrucción y Adiestramiento IV			

2.º Curso (3.º y 4.º semestre):

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Derecho Penal I.	6	Derecho Penal II.	5
Dirección y gestión de Unidades de la GC II.	3	Derecho Procesal Penal.	5
Fiscal, Fronteras e Inmigración.	6	Policía Judicial II.	3
Dirección y gestión de Unidades de la GC.	6	Trabajo Académico Dirigido.	12
Amenaza terrorista.	6	Seguridad Ciudadana.	5
Gestión de crisis y Defensa Nacional.	3	Lengua Inglesa V.	6
Policía Judicial I.	6	Formación Física V.	4
Instrucción y Adiestramiento V			

Quinto. Idiomas.

1. Para la superación del plan de estudios en la materia Inglés, los alumnos deberán adquirir, al menos, las competencias propias del nivel B2, o equivalente, del Consejo de Europa según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. Con el fin de promover la formación en el idioma inglés, con independencia de su enseñanza a través de los créditos asignados, en los tres últimos cursos se podrá incorporar su aprendizaje mediante la impartición, en dicho idioma, de la totalidad o parte de alguna de las materias o asignaturas que integran el presente plan de estudios.

Sexto. Instrucción y Adiestramiento.

1. La materia de Instrucción y Adiestramiento constituye el conjunto de las prácticas integradas y convergentes de las materias específicas a lo largo de todo el desarrollo del plan de estudios.

2. Normas generales sobre Instrucción y Adiestramiento:

a) Se establecerán periodos en los que Instrucción y Adiestramiento tenga carácter prioritario sobre el resto de materias del plan de estudios.

b) La Instrucción y Adiestramiento se impartirá a lo largo de los cinco cursos académicos a razón de seis semanas en cada uno de ellos, excepto en primer curso que podrá llegar hasta ocho semanas y será calificada como una materia más. Los programas de estudios en los que se desarrolle anualmente este plan detallarán la distribución temporal y contenido.

c) La Instrucción y Adiestramiento se concretará principalmente en ejercicios y prácticas, realizadas por grupos de entidad variable, relacionados con el desempeño profesional. También comprenderá, en su caso, períodos de prácticas, intercambios o visitas a unidades de la Guardia Civil u otros organismos nacionales o internacionales siempre que estén relacionados con el futuro desarrollo profesional.

d) La materia de Instrucción y Adiestramiento que se desarrolle en los cursos 1.º y 2.º en los que se estructura este plan de estudios, se regirá por lo establecido en el Plan de estudios de la enseñanza de formación para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante la forma de ingreso sin titulación, aprobado por Orden Ministerial 51/2010, de 30 de julio.

3. La superación de la materia de Instrucción y Adiestramiento habilitará para la dirección de los ejercicios de tiro establecidos para las unidades de la Guardia Civil.

Séptimo. Formación Física.

1. La Formación Física abarcará la adquisición de conocimientos aplicados y la práctica de ejercicios dirigidos a:

a) Acreditar un grado de aptitud física adecuado para el cumplimiento de los cometidos propios del futuro Oficial de la Guardia Civil.

b) Aplicar técnicas de defensa personal policial.

c) Ser capaz de instruir adecuadamente al personal del Cuerpo en estos ámbitos.

d) Sentar las bases que contribuyan al mantenimiento durante la carrera profesional de las condiciones físicas personales adecuadas.

2. Las pruebas físicas y marcas que los alumnos deberán superar para progresar en los distintos cursos de la enseñanza de formación son las siguientes:

Prueba	Sexo	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º
Potencia tren inferior (1)	H	44	46	48	48	48
	M	38	40	42	42	42
Potencia tren superior (2)	H	20	22	25	25	25
	M	16	16	19	19	19
Velocidad (3)	H	7,9"	7,8"	7,6"	7,6"	7,6"
	M	8,7"	8,6"	8,4"	8,4"	8,4"
Resistencia (4)	H	3'50"	3'45"	3'35"	3'35"	3'35"
	M	4'20"	4'15"	4'05"	4'05"	4'05"
Soltura acuática (5)	H	59"	58"	55"	55"	55"
	M	1'07"	1'06"	1'03"	1'03"	1'03"
Complementaria de resistencia (6)	H	34'	33'	31'	31'	31'
	M	38'	37'	35'	35'	35'

3. Descripción de las pruebas:

a) Potencia de tren inferior (1). Consistirá en la ejecución de un salto vertical, con los pies juntos desde la posición de parado, en el que se calculará la diferencia en centímetros entre la marca obtenida con el brazo levantado y la realizada en el salto.

b) Potencia tren superior (2). Consistirá en la realización de extensiones de brazos desde la posición de tierra inclinada. La puntuación de la prueba será el número de repeticiones válidas realizadas.

c) Velocidad (3). Consistirá en la ejecución de una carrera de 50 metros lisos, realizada en pista de atletismo o, en su caso, en un pasillo de 50 metros de longitud, marcado sobre una superficie plana y consistente.

d) Resistencia (4). Consistirá en la ejecución de una carrera de 1.000 metros lisos realizada preferentemente en pista de atletismo o, en su caso, sobre una superficie plana y consistente, con señales que permitan al alumno el cálculo de la distancia pendiente de completar.

e) Soltura acuática (5). Consistirá en completar 50 metros de natación estilo libre, en una piscina de longitud suficiente que permita la realización de la prueba. Cuando por falta de instalaciones en un determinado centro docente militar no sea posible realizar la prueba, ésta se dará por superada con la marca correspondiente obtenida en el proceso de selección, que también servirá para obtener su calificación.

f) Complementaria de resistencia (6). Consistirá en la ejecución de una carrera de 6.000 metros lisos, se podrá realizar en pista de atletismo o sobre otra superficie de suficiente consistencia y en terreno sensiblemente llano, con señales que permitan al alumno el cálculo de la distancia pendiente de completar.

Octavo. *Actividades de extensión académica.*

1. Se entiende por actividad de extensión académica la dirigida a enriquecer el bagaje de conocimientos y experiencias culturales del alumno que, estando o no relacionada con las materias de enseñanza que integran el plan de estudios, no es objeto de evaluación, se desarrolla en períodos de tiempo distintos de los previstos para las actividades docentes y contribuye de manera efectiva a los fines formativos de este plan de estudios y a la formación integral del alumno.

2. La Academia de Oficiales de la Guardia Civil y, en su caso, el Centro Universitario de la Guardia Civil, establecerán actividades de extensión académica orientadas a ampliar la propuesta académica y cultural de este plan de estudios.

Noveno. *Relación de materias de enseñanza.*

De conformidad con lo dispuesto en las directrices generales de planes de estudio de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales, aprobadas por el Real Decreto 634/2013, de 2 de agosto, se relacionan a continuación, por módulos, las materias de enseñanza que, distribuidas por asignaturas, componen el plan de estudios objeto de esta orden ministerial:

Módulo	Materia	Curso	ECTS	Asignatura	Breve descripción	
Formación Militar	Sistemas de Armas	1º	2	Sistemas de Armas I		
		2º	3	Sistemas de Armas II		
		2º	2	Defensa NBQ		
		Topografía	1º	3	Topografía	
		Formación básica	1º	3	Formación militar básica I y II	
		Táctica y Logística	1º	2	Táctica y Logística I	
	2º		5	Táctica y Logística II		
			1º	5	Formación física I	
		Formación física y Orden Cerrado	1º	1	Orden Cerrado I	
	2º		5	Formación física II		
	2º		1	Orden Cerrado II		
		Instrucción y Adiestramiento	1º	-	Instrucción y Adiestramiento I	
2º	-		Instrucción y Adiestramiento II			

Módulo	Materia	Curso	ECTS	Asignatura	Breve descripción
Formación de Grado	Matemáticas	1º	6	Matemáticas I	Cálculo diferencial. Cálculo integral
		1º	6	Matemáticas II	Álgebra lineal. Geometría
		2º	6	Matemáticas III	Ecuaciones diferenciales ordinarias. Ecuaciones en derivadas parciales
		1º	6	Física I	Cinemática y dinámica. Elasticidad y mecánica de fluidos. Termodinámica
		1º	6	Física II	Electromagnetismo. Ondas mecánicas. Ondas electromagnéticas
		1º	6	Química	Termodinámica química. Bases para la cinética química. Química aplicada a la ingeniería
	Administración de Empresas	1º	6	Fundamentos de Administración de Empresas	Economía y empresa. Procesos de administración. Planificación y toma de decisiones. Organización de la empresa. Análisis de entorno. Dirección funcional
		2º	6	Organización de Empresas	Proceso directivo de la empresa. Estructuras y organización. Procesos operativos. Prevención de riesgos laborales
	Informática	1º	6	Fundamentos de Informática	Computador. Abstracción con procedimientos. Abstracción con datos
		1º	6	Expresión gráfica y DAO	Técnicas de desarrollo de visión espacial. Geometría métrica y descriptiva. Sistemas de representación gráfica. Aplicaciones de Diseño Asistido por Ordenador
	Estadística	1º	6	Estadística	Análisis de datos. Probabilidades. Modelos de distribución. Muestreo y estimación. Intervalos de confianza. Optimización
		2º	6	Electrotecnia	Circuitos. Métodos básicos de análisis. Teoremas fundamentales. Máquinas eléctricas
	Ingeniería	2º	6	Mecánica	Cinemática de sistemas mecánicos. Fuerzas en sistemas mecánicos. Geometría de masas. Dinámica de sistemas. Aplicaciones
		2º	6	Investigación operativa	Metodología de la IO. Programación lineal. Modelos de flujo en redes. Técnicas de decisión multicriterio. Análisis de decisiones en entornos de incertidumbre y de riesgo. Teoría de juegos
		2º	6	Ingeniería del Medio Ambiente	Prevención y control. Contaminación de aguas, atmosférica y por residuos. Evaluación impacto ambiental y SGMA. Legislación básica
2º		6	Fundamentos de electrónica	Introducción a electrónica. Aplicaciones. Circuitos analógicos y digitales	
2º		6	Resistencia de materiales	Concepto de sólido deformable, tensión y deformación. Ecuaciones de comportamiento. Torsión y flexión. Criterios de fallo	

Módulo	Materia	Curso	ECTS	Asignatura	Breve descripción	
Formación de Grado y Fuerza y Cuerpo de Seguridad (FCS)	Lengua Inglesa	1º	6	Lengua Inglesa I	Contenidos específicos adecuados al nivel B1 del marco europeo de referencia. Aspectos prácticos del uso de la lengua inglesa en el entorno profesional (militar). Práctica de las habilidades comunicativas correspondientes a los niveles B1/B2 y STANAG 6001 SLP2. Contenidos de gramática y léxico adecuados a los niveles B1/B2	
		2º	6	Lengua Inglesa II	Contenidos específicos adecuados al nivel B2 del marco europeo de referencia. Aspectos prácticos del uso de la lengua inglesa en el entorno profesional (militar). Práctica de las habilidades comunicativas correspondientes a los niveles B1/B2 y STANAG 6001 SLP3. Contenidos de gramática y léxico adecuados a los niveles B1/B2	
		2º	6	Calidad	Técnicas de gestión de calidad. Medición de la calidad. Certificación de sistemas de calidad	
			3º	3	Fundamentos de mecánica de fluidos	Estudio de los medios fluidos. Conceptos de cinemática y tensor de deformación. Las fuerzas de superficie que aparecen en el interior de los medios fluidos: presión y esfuerzos viscosos. Aplicaciones de la formulación en forma integral a la resolución de problemas sencillos. Introducción al análisis dimensional con aplicaciones sencillas que motiven su utilidad.
			3º	3	Dinámica de explosiones	Introducción a los explosivos, características y tipología. Concepto de compresibilidad y número de Mach. Condiciones de salto a través de frentes reactivos (detonaciones y deflagraciones) y no reactivos (ondas de choque). Análisis dimensional. Interacción de ondas de choque con paredes. Simulación de la dinámica de explosiones en geometrías
			3º	6	Protección ligera de sistemas móviles	Análisis de protecciones de sistemas móviles (vehículos y personal). Modelización del comportamiento de protecciones metálicas, protecciones cerámicas, protecciones de material compuesto reforzado con fibras y protecciones transparentes frente a impacto localizado, cargas impulsivas y ataque por arma blanca.
		Seguridad física	3º	3	Sistemas sensores	Circuitos electrónicos de adquisición y acondicionamiento de señal. Ruido e Interferencia. Medida de Magnitudes Físicas de sensores. Tipos de sensores: acústicos, sísmicos, magnéticos, piezoeléctricos, infrarrojos, microondas y radar, sensores de magnitudes biométricas, Fusión de datos. Sistemas de instrumentación.
			4º	6	Seguridad de infraestructuras frente a impacto e intrusión	Análisis de infraestructuras sometidas a cargas impulsivas (impacto localizado, explosión). Modelización y diseño de sistemas de protección. Sistemas anti-intrusión. Diseño de sistemas que garanticen la seguridad frente a distintos tipos de amenaza: vehículos bomba, ataque balístico, proyectiles lanzados a mano, paquetes bomba.
			4º	3	Gestión de la seguridad física	Planificación de instalaciones de seguridad en infraestructuras. Identificación de amenazas potenciales, así como de las vulnerabilidades. Metodologías de diseño de infraestructuras orientadas a la integración de sistemas para su protección física, aunando las tecnologías de diseño arquitectónico y protección estructural con las tecnologías electrónicas y de comunicación. Conceptos relativos a la definición de planes de seguridad

Módulo	Materia	Curso	ECTS	Asignatura	Breve descripción
Formación de Grado y Fuerza y Cuerpo de Seguridad (FCS)	Seguridad informática	3º	6	Técnicas de ocultación de información	Objetivos de la seguridad de la información. Medidas de seguridad y su clasificación. Bases matemáticas de la criptografía. Algoritmos de cifrado. Algoritmos esteganográficos. Funciones resumen (hash). Firma electrónica. Certificados electrónicos. Terceros de confianza e infraestructuras de clave pública
		3º	6	Vulnerabilidades, amenazas y protocolos de seguridad informática	Protocolos básicos de interconexión de sistemas. Situación de los sistemas y productos informáticos. Vulnerabilidades intrínsecas y extrínsecas. Análisis y clasificación de los ataques informáticos. Valoración de sus consecuencias. Medidas y servicios de seguridad. Mecanismos y protocolos de seguridad. Ataques específicos a los mismos. Sistemas de autenticación
		4º	6	Administración y gestión de la seguridad de la información	Planes de seguridad. El ciclo de la seguridad de la seguridad. Metodologías de análisis y gestión de riesgos. Diseño de los sistemas. Procedimientos y estándares de planes de recuperación. Desarrollo de planes integrales de recuperación. Organismos nacionales, europeos e internacionales de normalización. Auditorías
		4º	3	Tratamiento de la información-policia científica	Teoría de la información. Introducción sobre el tratamiento de señales tanto analógicas como digitales. Estándares de compresión y codificación. Procesamiento digital de imágenes y audio.
	Seguridad Electrónica y de Telecomunicaciones	3º	3	Laboratorio de Electrónica	Instrumentación electrónica. Técnicas de medida. Caracterización E/O de dispositivos electrónicos y fotónicos. Caracterización de sistemas de comunicaciones E/O básicos. Técnicas de Ingeniería inversa
		4º	6	Sistemas y redes de comunicación para seguridad y emergencias	Fundamentos de los sistemas de comunicaciones. Técnicas y Sistemas de transmisión. Teoría de la comunicación. Radiocomunicación. Radiación, propagación y procesamiento de señales. Redes de Comunicaciones (red celular, tetra, tetrapol, GSM, UMTS, móviles terrenas y satelitales).
	Humanidades	3º	6	Humanidades	Historia de la GC. Deontología profesional. Prevención de la discriminación y la desigualdad.
		3º	6	Marco Jurídico de la Seguridad I	Constitución y sistema de fuentes. Organización constitucional del Estado.
	Ciencias Jurídicas y Sociales	4º	3	Marco Jurídico de la Seguridad II	Significado y función de los derechos fundamentales. Eficacia y límites. Interpretación de los derechos fundamentales. Las garantías de las libertades y derechos fundamentales.
		4º	3	Fundamentos de Economía	Factores de producción. Doctrinas económicas. Economía del sector público. Gasto y presupuesto. Órganos administrativos de ejecución del presupuesto. Procedimientos de gasto, pago e intervención. Gestión de gasto de personal. Gestión de gastos contractuales.

Modulo	Materia	Curso	ECTS	Asignatura	Breve descripción	
Formación de Grado y Fuerza y Cuerpo de Seguridad (FCS)	Ciencias Jurídicas y Sociales	4º	6	Dirección y liderazgo	El ciclo directivo. Planificación estratégica. Fundamentos del ejercicio del Liderazgo. El individuo y el grupo. Estilos de Dirección. La Comunicación. Motivación. Herramientas para el desarrollo de habilidades de liderazgo y toma de decisiones. Gestión del Tiempo y de Conocimiento. Estrés. Conflicto, Cambio y Aspectos Multiculturales. Técnicas de Negociación y manejo de reuniones.	
		3º	3	Derecho Administrativo I	El régimen jurídico de las Administraciones públicas. El procedimiento administrativo. Actos administrativos. Control de la actuación administrativa. El reglamento. La autotutela administrativa. El interés general	
		3º	3	Derecho Administrativo II: Seguridad Pública	La expropiación forzosa. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas	
	Técnica profesional e investigación	3º	6	Ciencias forenses I	Tecnologías aplicadas a la obtención de datos y vestigios. Identificación de personas. Sistemas automatizados de investigación. Muestras biológicas Acústica forense	
		4º	6	Ciencias forenses II	Identificación de documentos y objetos. Balística y trazas instrumentales. Infografía forense. Metodología y procedimientos basados en sistemas de calidad. Inteligencia científica. Pericias.	
		3º	3	Tecnologías aplicadas a la investigación I	Fundamentos de óptica. Cámaras de vídeo y aplicaciones en seguridad. Cámaras térmicas y de infrarrojos. Reconocimiento de patrones. Sistemas de almacenamiento masivo de imágenes.	
	Técnica profesional e investigación	3º	3	Tecnologías aplicadas a la investigación II	Sistemas gestores de bases de datos relacionales. Lenguaje de datos SQL: definición y manipulación. Diseño de BD en el modelo relacional. Minería de datos y gestión del conocimiento. Técnicas de clasificación y agrupamiento de datos.	
		4º	3	Tecnologías aplicadas a la investigación III: Sistemas de Información geográfica	Sistemas de información geográfica GIS Aplicaciones en sistemas de seguridad	
		4º	3	Informática Forense	Modelos y mecanismos de control de accesos. Análisis de rastros de intrusiones en redes. Técnicas y herramientas de borrado seguro de información y de recuperación de datos. Identificación, obtención y aseguramiento de las pruebas electrónicas.	
	Trabajo Fin de Grado	Trabajo Fin de Grado	4º	12		

Módulo	Materia	Tipo	Curso	ECTS	Asignatura	Breve descripción
Formación de FCS	Formación física y orden cerrado	OB	3º	4	Formación física III	Formación física. Orden cerrado. Defensa Personal Policial
		OB	4º	4	Formación física IV	Formación física. Orden cerrado. Defensa Personal Policial
		OB	5º	4	Formación física V	Formación física. Orden cerrado. Defensa Personal Policial
	Ciencias Sociales y Jurídicas	OB	3º	3	Organización de la seguridad	Sistema de seguridad pública español. Organización central y periférica. Organización del Ministerio del Interior. Administración de seguridad autonómica y local.
		OB	4º	4	Seguridad ciudadana I	Ley de Seguridad Ciudadana y su desarrollo. Seguridad Privada: normativa de desarrollo. Reglamentación de armas
		OB	5º	5	Seguridad ciudadana II	Reglamentación de explosivos y pirotecnia. Protección de la naturaleza. Seguridad vial y transportes
		OB	5º	6	Derecho Penal I	Teoría general del delito. Delitos contra las personas y la sociedad
		OB	5º	5	Derecho Penal II	Delitos contra el patrimonio. Delitos de los funcionarios
	Ciencias Sociales y Jurídicas	OB	5º	5	Derecho Procesal Penal	Ordenamiento procesal español. Sistema judicial español. Procesos penales ordinarios y especiales. Presupuestos y objeto del proceso penal
		OB	5º	6	Coordinación Policial y Judicial internacional	Cooperación policial y judicial en la UE. Derecho de la UE. Instrumento de cooperación policial internacional. Tribunal Penal Internacional
	Técnica profesional e investigación	OB	3º	4	Estatuto de la Guardia Civil I	Función pública. Ley de Personal y normas de desarrollo. Derechos y Deberes. Normativa interna. Prevención de riesgos laborales
		OB	4º	3	Estatuto de la Guardia Civil II	Régimen disciplinario. Normativa penal y procesal militar
		OB	4º	2	Sistemas de gestión y documentación I	Sistemas informáticos de gestión de la GC. Gestión de documentación

Módulo	Materia	Tipo	Curso	ECTS	Asignatura	Breve descripción
Formación de FCS	Técnica profesional e investigación	OB	5º	3	Sistemas de gestión y documentación II	Sistemas informáticos de gestión de la GC. Prácticas de escritos y expedientes
		OB	5º	6	Dirección y gestión de Unidades	Planeamiento operativo. Planificación y dirección del servicio. Prevención de delincuencia. Servicio en puertos, aeropuertos, centros penitenciarios y conducción de detenidos, presos y penados. Protección de personas y bienes
		OB	5º	6	Fiscal, Fronteras e Inmigración	Sistema fiscal europeo y español. Fraude fiscal. Contrabando. Blanqueo de capitales. Resguardo fiscal. Fronteras UE. Schengen. Inmigración irregular
		OB	5º	3	Gestión de crisis y Defensa Nacional	Defensa nacional. Sistema nacional de protección civil. Misiones militares Guardia Civil. Operaciones de paz. Gestión civil de crisis
		OB	3º	2	Armamento y telecomunicaciones	Sistemas de armas y telecomunicaciones de la GC. Actuación operativa. Artefactos explosivos terroristas
		OB	5º	6	Amenaza terrorista	Teoría general amenaza del terrorismo y lucha contraterrorismo. Amenazas terroristas contra España y contra la comunidad internacional. El SIGC
		OB	5º	6	Inteligencia policial	Ciclo de Inteligencia. Sistemas de trabajo en inteligencia. Métodos de obtención. Materias clasificadas. «Intelligence Management» en la lucha contra el crimen organizado. «Modi operandi» delincuenciales
		OB	5º	6	Policia Judicial I	La Policía Judicial en el proceso penal. Normas organización y empleo de Unidades de Policía Judicial. Curso de Policía Judicial. Curso de Medicina Legal.
		OB	5º	3	Policia Judicial II	Práctica de diligencias policiales
		OB	3º	3	Lengua inglesa III	Contenidos específicos adecuados al nivel B2 del marco europeo de referencia. Aspectos prácticos del uso de la lengua inglesa en el entorno profesional (policial). Práctica de las habilidades comunicativas correspondientes a los niveles B1/B2 y STANAG 6001 SLP3. Contenidos de gramática y léxico adecuados a los niveles B1/B2

Módulo	Materia	Tipo	Curso	ECTS	Asignatura	Breve descripción
Formación de FCS	Instrucción y adiestramiento	OB	4º	3	Lengua inglesa IV	Contenidos específicos adecuados al nivel B2 del marco europeo de referencia. Aspectos prácticos del uso de la lengua inglesa en el entorno profesional (policia). Práctica de las habilidades comunicativas correspondientes a los niveles B1/B2 y STANAG 6001 SLP3. Contenidos de gramática y léxico adecuados a los niveles B1/B2. Aspectos prácticos de uso de la lengua en entornos profesionales específicos (grupos de trabajo, cooperación policia)
		OB	5º	6	Lengua inglesa V	Contenidos específicos adecuados al nivel B2 del marco europeo de referencia. Aspectos prácticos del uso de la lengua inglesa en el entorno profesional (policia). Práctica de las habilidades comunicativas correspondientes a los niveles B1/B2 y STANAG 6001 SLP3. Contenidos de gramática y léxico adecuados a los niveles B1/B2. Aspectos prácticos de uso de la lengua en entornos profesionales específicos (grupos de trabajo, cooperación policia)
		OB	3º, 4º y 5º	-	Instrucción y Adiestramiento III, IV, V	

ANEXO II

Normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil

Primera. *Objeto.*

Establecer los criterios y normas de evaluación de los alumnos, de progreso en los planes de estudios y de permanencia en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil.

Segunda. *Finalidad.*

Regular el tránsito de los alumnos a lo largo de su plan de estudios con objeto de que lo cursen en los plazos previstos.

Tercera. *Ámbito de aplicación.*

1. Será de aplicación a todos los alumnos el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la escala superior de oficiales de la Guardia Civil, durante los períodos que se desarrollen en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil y su Centro Universitario.

2. Para los alumnos del citado plan de estudios que cursen enseñanzas en la Academia General Militar y en el Centro Universitario de la Defensa allí ubicado, les será de aplicación lo dispuesto en la Orden Ministerial 49/2010, de 30 de julio, por la que se establecen las normas de evaluación y de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación, para la incorporación a las escalas de oficiales.

Cuarta. *La Junta Docente.*

1. Se crea en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil, un órgano colegiado denominado Junta Docente, en adelante la Junta.

2. La Junta estará integrada por el personal siguiente:

a) Presidente de la Junta: El Subdirector Jefe de Estudios.

b) Secretario de la Junta: El jefe del órgano auxiliar de la Jefatura de Estudios.

c) Vocales: Los directores de departamentos y el resto de los subdirectores docentes del centro.

3. Cuando en las cuestiones a dilucidar se encuentre implicado el Centro Universitario de la Guardia Civil serán también integrantes de la Junta:

a) Como Vicepresidente de la Junta: El Subdirector o Secretario del centro universitario.

b) Como vocales: Los directores de las áreas departamentales del centro universitario.

4. El Presidente de la Junta podrá convocar a los profesores cuya presencia estime necesaria en las sesiones que mantenga.

5. Corresponde a la Junta el diseño y aprobación del plan de matrícula de los alumnos; asimismo, le corresponde la supervisión de la aplicación correcta de las presentes normas, proponer la resolución de las posibles reclamaciones de carácter académico de los alumnos, valorar los casos en los que haya que considerar determinadas situaciones especiales de los mismos y analizar todos aquellos aspectos que pudieran afectar a la actividad docente del centro docente de formación.

La citada aplicación, no se verá limitada por los parámetros marcados en las siguientes normas, sino que estos serán tomados como referencia, atendiendo a las condiciones del alumno. En las propuestas que emitan, expondrán los motivos que las justifiquen.

6. Las propuestas de la Junta deberán ser elevadas al Director de la Academia de Oficiales para su resolución.

Quinta. *Reconocimiento de créditos.*

1. El reconocimiento de créditos de las diferentes asignaturas del título de grado será llevado a cabo según la normativa universitaria, por el Centro Universitario de la Guardia Civil.

2. A los guardias civiles que accedan a la enseñanza de formación para la incorporación, por promoción interna a la Escala Superior de Oficiales, se les podrá reconocer, si así lo solicitan, los créditos correspondientes a los módulos, materias y asignaturas, no incluidas en el título de grado, que conformen el plan de estudios. La Jefatura de Estudios gestionará el reconocimiento de dichos créditos.

Sexta. *Plan de matrícula.*

1. Se entiende por plan de matrícula, la determinación de las asignaturas de las que deberá matricularse el alumno en cada curso escolar. Será el resul-

tado de tener en cuenta, entre otros factores, la carga de trabajo mínima y máxima del alumno.

2. El alumno estará encuadrado en aquel curso en el que se encuentre matriculado de la correspondiente materia de Instrucción y Adiestramiento.

3. La carga de trabajo máxima del alumno en cada curso escolar se establece para asegurar que el reparto del esfuerzo del alumno sea racional, de modo que le permita afrontar cada curso con suficientes garantías de éxito. A su vez, la carga mínima permite que todos los alumnos lleven a cabo sus estudios en condiciones de equidad.

4. La Junta Docente de la Academia de Oficiales seleccionará las asignaturas del título de grado de las que el alumno puede matricularse del curso siguiente al que se encuentre encuadrado, pudiendo alcanzar hasta un máximo de créditos igual a los previstos para ese curso de la titulación de grado. Además, se le podrá ofertar la posibilidad de matricularse de hasta un treinta por ciento (30%) de créditos adicionales.

Séptima. *Instrucción y Adiestramiento.*

1. La materia Instrucción y Adiestramiento será evaluada exclusivamente por el sistema de evaluación continua. Una falta de asistencia superior al treinta por ciento (30%) de los periodos dedicados a ella comportará su no superación por evaluación continua.

2. Mediante la observación sistemática de los alumnos y la realización de las pruebas prácticas necesarias se valorarán las aptitudes alcanzadas por cada uno de ellos y se les calificará.

3. La evaluación contará, como instrumento básico, con las informaciones y calificaciones que, sobre cada alumno y sobre el grupo, aporten los profesores de esta materia, y, como elemento orientador y de contraste, con las calificaciones de las asignaturas que tengan relación con ella.

4. La superación de esta materia será condición necesaria para el progreso en el plan de estudios.

Octava. *Formación Física.*

1. Para superar la materia será necesario alcanzar las marcas mínimas establecidas en el anexo I, apartado séptimo.2, de esta orden ministerial. No obstante, la calificación final vendrá determinada por las marcas que vaya obteniendo el alumno así como por la calificación de aquellos otros parámetros y asignaturas que conformen la materia.

2. Se celebrarán, al menos, tres evaluaciones y calificaciones por cada curso académico.

Si por cualquier circunstancia un alumno no pudiese ser evaluado tres veces, se considerarán las últimas calificaciones obtenidas por el alumno como determinantes para las notas de curso y finales de la materia.

3. En el caso de no superar la materia se dará opción a una sola prueba extraordinaria que tendrá lugar antes del comienzo de curso siguiente. Si en esta prueba no se superase la evaluación el alumno deberá permanecer en el mismo curso.

4. Las calificaciones serán el resultado de transformar a puntuaciones, comprendidas entre 0 y 10 puntos y conforme a criterios predeterminados, los objetivos didácticos que sucesivamente se alcancen. La puntuación final correspondiente al nivel mínimo exigido será la de cinco (5) puntos.

Novena. Convocatorias.

1. Se entiende por convocatoria la oportunidad que se le ofrece al alumno para superar una asignatura determinada.

2. El número máximo de convocatorias para cada una de las asignaturas será de cuatro, sin que ello excluya la aplicación de la normativa universitaria para el título de grado, y la forma de superarlas será alguna de las siguientes:

a) A lo largo del curso mediante el proceso de evaluación continua.

b) En el caso de no superarla por evaluación continua, mediante un examen al acabar la asignatura (primera convocatoria).

c) En el caso de no superarla en la primera convocatoria, antes del comienzo del siguiente curso académico, mediante la superación de un examen (segunda convocatoria).

d) En el caso de no superar el examen de la segunda convocatoria, dicha asignatura se podrá superar repitiendo el proceso indicado en a), b) y c) (tercera y cuarta convocatoria).

3. Una convocatoria se considera consumida cuando el alumno se ha presentado a ella, o cuando no haya sido dispensada conforme a lo dispuesto en estas normas.

4. El alumno podrá solicitar ser examinado en la última convocatoria por un tribunal nombrado por el director del centro responsable de la asignatura. En el caso de que la asignatura corresponda al título de grado, dicho tribunal, a

juicio de la dirección del centro universitario, podrá contar con el asesoramiento de un representante de la Jefatura de Estudios de la Academia de Oficiales.

5. La no superación de alguna asignatura, tras agotar las cuatro convocatorias, supondrá la baja en el centro docente de formación.

Décima. *Dispensa de convocatoria.*

La Junta Docente otorgará dispensa de convocatoria de una asignatura determinada por alguna de las causas siguientes:

- a) Enfermedad o lesión que impida su presentación a la convocatoria según informe facultativo expresado explícitamente en certificado médico oficial.
- b) Circunstancias familiares o personales excepcionales, debidamente acreditadas, que justifiquen la dispensa.
- c) Cualquier otra circunstancia que a juicio de la Junta Docente haya de tenerse en cuenta.

Undécima. *Evaluación y calificación.*

1. La evaluación, en el ámbito de la enseñanza de formación, para aquellas asignaturas no comprendidas en el título de grado, presenta los siguientes rasgos definitorios:

- a) Tiene carácter continuo.
- b) Contribuye al proceso de enseñanza y aprendizaje.

2. En el proceso de formación se verificarán, con criterios objetivos, los conocimientos adquiridos por los alumnos, el desarrollo de su formación, su aptitud para el servicio y su rendimiento escolar mediante las correspondientes evaluaciones, calificaciones e informes personales del alumno.

3. El método, características y condiciones para la evaluación de cada materia o asignatura figurará en la correspondiente «guía didáctica».

4. La superación de una materia o asignatura comportará la obtención de los créditos correspondientes a la misma.

Duodécima. *Calificación académica, calificación ponderada y ordenación de los alumnos.*

1. La calificación académica será la nota resultante de valorar el aprendizaje del alumno en cada una de las materias y asignaturas que componen la enseñanza de formación.

2. De la calificación académica se deducirá la calificación ponderada, que es el resultado de valorar la primera en función de la convocatoria en la que se ha superado la asignatura, y de un coeficiente proporcional a los ECTS de la misma.

3. La calificación ponderada servirá de base para la ordenación de los alumnos; en caso de igualdad de puntuación, se dará prioridad al alumno que tenga la mejor calificación en la materia «Instrucción y Adiestramiento»; a igualdad de ésta, al de mayor calificación en idioma Inglés, y de persistir la igualdad, al de mayor edad.

4. La ponderación de las calificaciones de las asignaturas en función de la convocatoria en que se hayan superado y de las asignaturas cuyos créditos se hayan reconocido es la siguiente:

Convocatoria	1. ^a	2. ^a y créditos reconocidos	3. ^a	4. ^a	NO superada (a efectos de cálculo)
Coeficiente de convocatoria	1	0,95	0,85	0,80	0

5. El Director General de la Guardia Civil, a propuesta del Subdirector General de Personal, establecerá los coeficientes de ponderación de las calificaciones de las asignaturas en función de los ECTS asignados.

Decimotercera. *Revisión de calificaciones.*

1. Todo alumno podrá solicitar la revisión de examen. Esta solicitud se dirigirá, en primera instancia, al profesor de la asignatura, que actuará de acuerdo con las normas establecidas por el departamento.

2. En el supuesto de que la materia o asignatura fuese de la titulación de grado, el procedimiento de revisión será el establecido por las normas del Centro Universitario de la Guardia Civil.

3. El profesor atenderá, durante los tres días hábiles siguientes a la notificación de las notas de cada materia o asignatura y en el horario que se determine por el departamento, las solicitudes que haya por parte de los alumnos para la revisión de exámenes.

4. Cuando el examen sea el correspondiente a la última convocatoria, el alumno podrá solicitar la revisión por un tribunal constituido a tal efecto. En el caso de que la materia o asignatura sea del título de grado, a juicio de la

dirección del centro universitario, se podrá contar con el asesoramiento de un representante de la Jefatura de Estudios de la Academia de Oficiales.

5. Si una vez realizada la revisión a que se refieren los dos párrafos anteriores, siguiera sin estar de acuerdo con la decisión adoptada, el alumno podrá formular recurso ante el director del centro correspondiente, en los plazos y condiciones que a tal efecto se establezcan.

Decimocuarta. *Opciones de mejora.*

1. A la vista de la calificación obtenida por evaluación continua, en cualquier materia o asignatura excepto en Instrucción y Adiestramiento, todo alumno que la haya superado, podrá solicitar ser sometido a una prueba, para la mejora de la calificación, sobre la totalidad de dicha materia o asignatura.

2. La prueba a realizar será la misma que la que hayan de superar los que, en la evaluación continua, no hayan obtenido al menos la calificación de cinco.

3. La calificación definitiva será la mejor de las obtenidas por evaluación continua o mediante la citada prueba de mejora.

4. Esta mejora no será aplicable en aquellas asignaturas en las que se haya obtenido reconocimiento de créditos.

Decimoquinta. *Progreso en los planes de estudios.*

1. Se estará en condiciones de pasar de curso progresando en los planes de estudios cuando se reúnan las dos condiciones siguientes:

a) Haber superado todas las materias y asignaturas de la formación no comprendidas en el título de grado.

b) Tener superados al menos, el setenta por ciento (70%) de los créditos de las asignaturas establecidas en el plan de estudios del título de grado para el curso en que se encuentre encuadrado.

2. Cuando se declare selectivo un determinado curso, el alumno no podrá progresar si no tiene superadas todas las materias y asignaturas de su plan de estudios.

Decimosexta. *Permanencia en un curso.*

1. Un alumno no progresará y por tanto, permanecerá en un curso, cuando como resultado de sus evaluaciones, y sin causar baja en el centro docente de formación, no reúna todas las condiciones para pasar al curso siguiente.

2. Los alumnos que permanezcan en un curso participarán en las actividades de las materias de Instrucción y Adiestramiento, Formación Física e idioma Inglés, aún cuando las tuvieran superadas. Siempre y cuando sea posible, podrán ser evaluados nuevamente manteniendo en el expediente académico la nota más alta alcanzada.

3. Los alumnos permanecerán en un curso cuando por motivos de lesión o enfermedad no puedan asistir al treinta por ciento (30%) de los periodos dedicados a Instrucción y Adiestramiento.

Decimoséptima. *Permanencia y baja en el centro docente de formación.*

1. Un alumno permanecerá en el centro docente de formación siempre que progrese en los planes de estudio o permanezca en un curso por no reunir las condiciones para pasar al curso siguiente.

2. La baja como alumno en el centro docente de formación conllevará la baja en el Centro Universitario de la Guardia Civil.

3. Además de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, el alumno causará baja en el centro docente de formación, en cualquier curso, cuando se dé alguna de las siguientes condiciones:

a) No superar por segunda vez, la materia «Instrucción y Adiestramiento» o «Formación Física» correspondiente a ese curso, excepto cuando sea por causa de lesión o enfermedad, en cuyo caso permanecerá en el curso.

b) No superar en un curso como mínimo, el treinta por ciento (30%) de los créditos de las asignaturas de la titulación de grado de las que esté matriculado y que correspondan al curso en que se encuentre encuadrado.

c) Agotar las cuatro convocatorias de cualquier asignatura sin haberla superado, o exceder los plazos máximos previstos para finalizar el plan de estudios conforme se establece en la norma decimonovena.

d) Asimismo, un alumno podrá causar baja en el centro docente de formación como consecuencia de la aplicación del ajuste de plazas.

e) No superar ninguna asignatura del módulo de formación militar, sin que se tengan en cuenta las materias de Formación Física e Instrucción de Orden Cerrado.

f) No superar ninguna asignatura del módulo de formación como fuerza y cuerpo de seguridad, sin que se tengan en cuenta las materias de Formación Física e Instrucción de Orden Cerrado.

Decimoctava. *Ajuste de plazas.*

1. El ajuste de plazas consiste en igualar el número de alumnos que vayan a progresar en el plan de estudios con el número de plazas fijadas en la provisión de plazas correspondiente.
2. Se aplicará, en todo caso, antes del inicio del quinto curso, cuando así lo determine el Director General de la Guardia Civil a propuesta del Subdirector General de Personal.
3. Este procedimiento afectará exclusivamente a los alumnos de la forma de ingreso directo priorizando, en primer lugar, a aquéllos que hayan superado todas las materias y asignaturas del plan de estudios realizado hasta ese momento y, a continuación, el resto en función de las calificaciones obtenidas.
4. Los alumnos que, reuniendo las condiciones de progresar en el plan de estudios, no puedan hacerlo como consecuencia del ajuste de plazas podrán permanecer en el mismo curso, siempre y cuando no suponga sobrepasar los plazos máximos establecidos.
5. En el caso del punto anterior, el plan de matrícula podrá incluir hasta el máximo de créditos del curso siguiente de la titulación de grado.

Decimonovena. *Plazos para superar el plan de estudios.*

1. Todo el proceso de formación se deberá superar en un plazo máximo de ocho cursos académicos, sin que ello excluya la aplicación de la normativa universitaria para el título de grado. En caso contrario, el alumno causará baja en el centro docente de formación.
2. En caso de los alumnos de promoción interna, se deberá superar en un plazo máximo de tres cursos académicos.

Vigésima. *Trabajo de fin de Grado.*

1. El tema del trabajo de fin de grado, además de tener relación con el contenido del título de grado, deberá en lo posible estar orientado al campo de actividad de la Guardia Civil, en función de las misiones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.
2. La defensa pública del trabajo se realizará durante el cuarto curso, debiendo disponer el alumno de dos posibilidades antes de la finalización del mismo.

OTRAS DISPOSICIONES

Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre.

Orden INT/1524/2013, de 26 de julio, por la que se modifica la Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior.

Orden INT/1504/2013, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada, la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, la Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada, y por la que se establecen las reglas de exigibilidad de Normas UNE o UNE-EN en el ámbito de la seguridad privada.

Orden DEF/1488/2013, de 31 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación de los incentivos por años de servicio.

Orden INT/2122/2013, de 8 de noviembre, por la que se regula la indemnización por vestuario a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.

Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre, por la que se modifican los anexos I, V, VI y VII del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo y la Orden INT/2323/2011, de 29 de julio, por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A.

Resolución de 31 de mayo de 2013, conjunta de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Subsecretaría, por la que se aprueban y actualizan las normas de conservación y se autoriza la eliminación de series documentales del departamento.

Corrección de errores de la Orden DEF/1488/2013, de 31 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación de los incentivos por años de servicio.

Corrección de errores del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

**RECENSIONES Y SELECCIÓN
BIBLIOGRÁFICA**

SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA¹

BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA: VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

1

AGUIRRE FERNÁNDEZ, Lilián.

Profesión luchar contra ETA / Lilián Aguirre. -- Barcelona : Espasa Libros, 2012.-- 196 p. ; 23 cm.

ISBN 978-84-670-3734-0

1. ETA. 2. Víctimas del terrorismo- España. 3. Terrorismo- Política gubernamental- España.

Signatura 35.541

2

ALONSO, Rogelio.

Vidas rotas : historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA / Rogelio Alonso, Florencio Domínguez, Marcos García Rey. -- Madrid : Espasa, 2010. -- XX, 1310 p. : tablas, gráf., mapas ; 24 cm.

Bibliografía: p. 1233-1238.

ISBN 978-84-670-3278-9

1. Víctimas del terrorismo- España.

Signatura 34.520

3

ASSISTING victims of terrorism : towards a European standard of justice / Rianne Letschert, Ines Staiger, Antony Pemberton, editors. -- Dordrecht ; London : Springer, [2010]. -- XXXI, 348 p. : il. ; 24 cm.

¹ Selección del fondo documental de la Biblioteca Central y Centro de Documentación del Ministerio del Interior de lo publicado en los 5 últimos años sobre materias de interés para el Departamento.

Incluye referencias bibliográficas. Índice.

ISBN 978-90-481-3024-5

1. Víctimas del terrorismo- Protección, asistencia, etc.

Signatura 34.269

4

BASAGOITI PASTOR, Antonio.

Justicia, memoria y dignidad para las víctimas / Antonio Basagoiti.

En: Política exterior. -- Madrid : Prensa Española, [1987]-. -- ISSN 0213-6856.

N. monográfico (oct. 2012), p. 56-62

Número especial monográfico sobre la paz en Euskadi.

1. ETA. 2. Violencia- País Vasco. 3. Terrorismo- País Vasco. 4. Víctimas del terrorismo- España. 5. Asesinatos políticos- España.

5

DAZA BONACHELA, María del Mar.

Compensación a las víctimas de delitos violentos en España : distintos raseros / María del Mar Daza Bonachela, María José Jiménez Díaz.

En: Cuadernos de política criminal. -- Madrid : Instituto de Criminología de la Univ. Complutense Facultad de Derecho, 1977-. -- ISSN 0210-4059. -- N. 110 (2013), p. [115]-153

«En este trabajo se realiza un examen conjunto de los programas públicos de ayudas a las víctimas de delitos violentos en España, centrandolo en las ayudas a víctimas de terrorismo (actualmente reguladas por la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, y su Reglamento, recién aprobado por RD 671/2013, de 6 de septiembre; así como por Leyes autonómicas) y las ayudas generalistas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre y en su Reglamento RD 738/1997, de 23 de mayo). De dicho análisis se deduce que unas y otras reciben un tratamiento legal diferente que puede ser contrario a la Constitución española». (Resumen de la publicación)

1. Víctimas de delitos-Protección, asistencia, etc.-España. 2. Víctimas del terrorismo-Protección, asistencia, etc. 3. Indemnización de víctimas de daños-España.

6

DOLZ LAGO, Manuel Jesús.

Las actuaciones del Ministerio Fiscal en defensa de la dignidad de las víctimas del terrorismo / Manuel Jesús Dolz Lago.

En: La Ley : revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. Madrid : Edilexsa, 1980- . -- ISSN 1138-9907 . -- N. 7302 (14 dic. 2009), p. [1]-8 = 2009, t. 5, p. 1659-1670

1. Víctimas del terrorismo- España.

7

DOLZ LAGO, Manuel Jesús.

Delito de descrédito, menosprecio o humillación [i.e.: de las] víctimas del terrorismo [Recurso electrónico] : diferencias con el delito de enaltecimiento o justificación de los delitos de terrorismo / Manuel-Jesús Dolz Lago. -- 1 recurso en línea (7 p.) : PDF.

En: La Ley : revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. -- Madrid : Edilexsa, 1980-. -- ISSN 1138-9907. -- N. 8152 (19 sept. 2013)

1. Víctimas del terrorismo- Protección, asistencia, etc.- España. 2. Terrorismo- España- Jurisprudencia. 3. Dignidad de la persona- España- Jurisprudencia. 4. Libertad de expresión- España- Jurisprudencia.

8

ESPAÑA. Ley de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, 2011.

Ley de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo = Act on the recognition and comprehensive protection of victims of terrorism. -- Madrid : Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, 2012. -- 49, 47 p. ; 21 cm.

Disponible también en Internet.

Portada y texto contrapuestos en español e inglés.

D.L. M 37618-2012

1. España. Ley de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, 2011. 2. Víctimas del terrorismo- Protección, asistencia, etc.- España- Legislación. 3. Víctimas del terrorismo- Estatuto jurídico- España.

9

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, Carlos.

El estatuto jurídico de las víctimas del terrorismo en Europa / Carlos Fernández de Casadevante Romani ; [prólogo, Maite Pagazaurtundua]. -- Paracuellos del Jarama, Madrid : Dilex, 2013. -- 209 p. ; 24 cm.

En la cubierta: Fundación Víctimas del Terrorismo.

D.L. M 14624-2013. -- ISBN 978-84-92754-21-2

1. Víctimas del terrorismo- Europa. 2. Víctimas del terrorismo- Estatuto jurídico.

10

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, Carlos.

Impacto de la normativa internacional en materia de víctimas de delitos graves, especialmente de terrorismo, y de abuso de poder / Carlos Fernández de Casadevante.

En: Eguzkilore : cuaderno del Instituto Vasco de Criminología . -- San Sebastián : Instituto Vasco de Criminología, 1976-. -- ISSN 0210-9700. -- N. 26 (2012), p. [157]-171

«Sólo recientemente el derecho internacional -esto es, los Estados- ha mostrado su interés por las víctimas; un interés concretado en un conjunto de normas internacionales relativas a distintas categorías de víctimas. Sin embargo, y pese a constituir el terrorismo una violación grave de los derechos humanos y un crimen internacional, a día de hoy y salvo el Consejo de Europa, no existe ninguna norma internacional que tenga por objeto a las víctimas del terrorismo. Es esta una laguna que es preciso llenar con urgencia tanto en el ámbito de la ONU como en el de la Unión Europea. No es una tarea difícil. Basta con seguir los pasos marcados por el Consejo de Europa con sus Líneas directrices sobre la protección de las víctimas de actos terroristas, adoptadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 2 de marzo de 2005».

(Resumen de la publicación)

1. Víctimas del terrorismo- Protección, asistencia, etc. 2. Derecho humanitario.

11

El FINAL de ETA: derrota o negociación : VII Seminario sobre información, víctimas y terrorismo : Madrid, 23, 24, y 25 de noviembre de 2010 / [coordinadores de contenidos, Fernando Nistal González y Chris Bravo Ortega]. -- Madrid : CEU, 2011. -- 104 p. : il. col. ; 22 cm.

ISBN 978-84-92989-73-7

1. ETA. 2. Víctimas del terrorismo- España. 3. Terrorismo- Política gubernamental.

Signatura 29.800

12

GIMÉNEZ GARCÍA DEL MURO, Joaquín.

Justicia victimal, contribuciones y retos / Joaquín Giménez García.

En: Eguzkilore : cuaderno del Instituto Vasco de Criminología . -- San Sebastián : Instituto Vasco de Criminología, 1976. -- ISSN 0210-9700. -- N. 26 (2012), p. [63]-71

«La pena de cárcel, como única respuesta al delito, no constituye ninguna solución para el hecho delincuencial. No es solución para la víctima porque queda en el más profundo de los desamparos. No es solución para el infractor porque la cárcel no sólo no rehabilita sino que puede generar más delincuencia, como lo acredita el alto índice de reincidencia. Finalmente, no es una solución para la Comunidad por los altos costes, no sólo penitenciarios. Sólo integrada con otras respuestas no carcelarias, la respuesta prisional permite un abordaje sensato de la delincuencia. Se aboga, por ello, por una justicia que reconozca la existencia de otras instancias reparatorias como: la mediación, el arbitraje, el diálogo víctima-agresor, etc.». (Resumen de la publicación)

1. Víctimas de delitos- Protección, asistencia, etc.- España. 2. Alternativas a la prisión- España. 3. Justicia restaurativa- España. 4. Víctimas del terrorismo- España.

13

HACIA un sistema penal orientado a las víctimas : el estatuto penal, procesal y asistencial de las víctimas del terrorismo en España / directores, Fernando Vázquez-Portomeñe Seijas, Gumersindo Guinarte Cabada ; coordinadoras, Natalia Pérez Rivas, Eva M. Soto García. -- Valencia : Tirant lo Blanch, 2013. -- 237 p. ; 22 cm. -- (Tirant monografías ; 831)

Incluye referencias bibliográficas.

D.L. V 602-2013. -- ISBN 978-84-9033-058-6

1. Víctimas del terrorismo- Protección, asistencia, etc.- España. 2. Víctimas del terrorismo- Estatuto jurídico- España.

Signatura 35.951

14

LANDA GOROSTIZA, Jon Mirena.

La sombra de los crímenes contra la humanidad en la política antiterrorista española : reflexiones críticas / Jon-Mirena Landa Gorostiza. -- 30 p.

En: Revista electrónica de ciencia penal y criminología [Recurso electrónico]: RECPC. -- ISSN 1695-0194. -- N. 12-10 (2010)

1. Terrorismo- Prevención- España. 2. Víctimas del terrorismo. 3. Derecho penal internacional.

15

LEONISIO, Rafael.

Las víctimas del terrorismo en el discurso de los partidos políticos vascos : una aproximación cuantitativa (1980-2011) / Rafael Leonisio.

En: Revista de estudios políticos : publicación trimestral del Instituto de Estudios Políticos. -- Madrid : Instituto de Estudios Políticos, 1941-. -- ISSN 0048-7694. -- N. 161 (jul.-sept. 2013), p. 13-40

Bibliografía: p. 36-40.

«Son muchas las voces que dicen que las víctimas del terrorismo de ETA fueron las grandes olvidadas de la democracia en Euskadi hasta que empezaron a movilizarse y a ganar terreno en la opinión pública a finales de los años 90. En este trabajo se pretende, mediante la metodología del análisis de contenido, cuantificar su presencia en el discurso político vasco desde el inicio de la autonomía para comprobar si es cierto que, hasta el cambio de siglo, éstas fueron prácticamente invisibles para los partidos políticos. Además, en el texto también se comparará su presencia en el discurso con la de sus victimarios, tratando de estimar cuál de los dos grupos (víctimas o terroristas) ha recibido más atención por parte de las fuerzas políticas vascas». (Resumen de la publicación)

1. ETA. 2. Víctimas del terrorismo- Protección, asistencia, etc-País Vasco. 3. Partidos políticos- País Vasco- S.XX. 4. Presos- País Vasco. 5. Terrorismo- Aspectos políticos- País Vasco.

16

LETSCHERT, Rianne Monique (1976-)

The impact of the international normative framework on the position of victims of terrorism / Rianne Letschert.

En: Eguzkilore : cuaderno del Instituto Vasco de Criminología . --San Sebastián : Instituto Vasco de Criminología, 1976-. -- ISSN 0210-9700. -- N. 26 (2012), p. [183]-191

«Poniendo a las víctimas en el centro de atención, el presente trabajo se centra en los desarrollos habidos en los últimos años en el seno de diferentes organizaciones (ONU), Consejo de Europa, Unión Europea) por lo que respecta a la política y legislación concerniente a las víctimas del terrorismo. Tras una breve introducción sobre los derechos de las víctimas, se analiza si se encuentra justificada la distinción entre derechos de las víctimas de los delitos convencionales y los derechos de las víctimas del terrorismo, particularmente a la vista de las dificultades que suscita el contexto de la victimización terrorista en cuanto al ejercicio de los derechos y muy en especial en los casos de victimización de masas». (Resumen de la publicación)

1. Víctimas del terrorismo- Protección, asistencia, etc. 2. Derecho humanitario. 3. Terrorismo (Derecho internacional) 4. Terrorismo- Política gubernamental- Países de la Unión Europea.

17

LLERA RAMO, Francisco J. (1950-)

ETA : medio siglo de terrorismo y limpieza étnica en Euskadi / Francisco J. Llera. En: Sistema : revista de ciencias sociales . -- Madrid : Instituto de Ciencias Sociales de la Fundación Fondo Social Universitario, 1973-. -- ISSN 0210-0223. -- N. 231 (jul. 2013), p. 3-46

Incluye referencias bibliográficas.

«En el verano de 2010 se cumplieron 50 años desde que ETA iniciara su historia sangrienta. En este artículo, en primer lugar, tratamos de desentrañar las estrategias y el sentido de la acción del terrorismo nacionalista de ETA en el seno del amplio movimiento sociopolítico (MLNV) creado y dirigido, militarmente, por el “ejército secreto”, que no son otros que la limpieza étnica de su “comunidad imaginada”. En segundo lugar, estudiamos el impacto que tales estrategias han tenido en el comportamiento y la acción política de la sociedad vasca y española, con especial atención a las respuestas institucionales y de la sociedad civil. Pero, sobre todo, evaluaremos la evolución de los patrones actitudinales y de opinión en el seno de la sociedad vasca y en comparación con la española a partir de nuestros propios datos maestres». (Resumen de la publicación)

1. ETA. 2. Nacionalismo- País Vasco- S.XX. 3. Terrorismo- Política gubernamental- España. 4. Víctimas del terrorismo- España. 5. País Vasco- Situación política- Opinión pública

18

MATE, Reyes.

La práctica de la justicia victimal y el valor público del testimonio de las víctimas del terrorismo / Reyes Mate.

En: Eguzkilore : cuaderno del Instituto Vasco de Criminología . --San Sebastián : Instituto Vasco de Criminología, 1976-. -- ISSN 0210-9700. -- N. 26 (2012), p. [193]-199

«La justicia victimal, en sentido objetivo, se centra en la justicia que se debe a las víctimas. Ello implica que no se puede hacer justicia sin ellas, sin tener en cuenta los daños o injusticias a ellas infligidos. Unos daños que, en el caso del terrorismo, son ciertamente múltiples, pues al ser una violencia con intencionalidad política sus daños trascienden a las personas. La justicia victimal se enfrenta por ello a la devaluación tra-

dicional del valor del testimonio de la víctima, del relato de los daños recibidos, como demandas de justicia, los cuales han sido sólo considerados bajo el punto de vista del delito, entendido como atentado a la autoridad o imperio de la ley. Se daba más importancia a la infracción de la ley que a las víctimas». (Resumen de la publicación)

1. Víctimas del terrorismo- Protección, asistencia, etc.

19

MOTA, Arantza.

La protección de las víctimas del terrorismo en Naciones Unidas y el reconocimiento de sus derechos [Recurso electrónico] : hacia un estatuto internacional para las víctimas del terrorismo / Arantza Mota. -- [Madrid] : Real Instituto Elcano, [2012]. -- 7 p. -- (ARI ; 51/2012)

Acceso Internet [Fecha de consulta: 02-10-12]

1. Naciones Unidas. 2. Víctimas del terrorismo- Protección, asistencia, etc.

Disponible en: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/d8c957804bff2488942bbd2720fc6c89/ARI51-2012_Mota_Proteccion_victimas_terrorismo_Naciones_Unidas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d8c957804bff2488942bbd2720fc6c89

20

MUÑOZ ESCANDELL, Irene.

Los derechos de las víctimas del terrorismo en el ámbito internacional / Irene Muñoz Escandell. -- Madrid : Dykinson, 2012. -- 127 p. ; 21 cm.

Bibliografía: p. 119-127.

D.L. M 40564-2012. -- ISBN 978-84-9031-273-5

1. Terrorismo (Derecho internacional) 2. Víctimas del terrorismo- Estatuto jurídico.

21

Los OJOS del otro : encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA / Esther Pascual Rodríguez (coord.). -- Maliaño, Cantabria : Sal Terrae, 2013. -- 324 p. ; 22 cm.

Incluye referencias bibliográficas.

D.L. SA 395-2013. -- ISBN 978-84-293-2085-5

1. ETA. 2. Víctimas del terrorismo-España.

Signatura 36.101

22

RAMOS PIÑEIRO, Sonia.

El nuevo reglamento y los futuros retos / Sonia Ramos Piñeiro.

En: *Fundación vt : todos somos víctimas del terrorismo*. -- [Madrid] : Promotora General de Revistas, D.L. 2002-. -- ISSN 1695-2154. -- N. 44 (sept. 2013), p. 26-28

1. Víctimas del terrorismo- Protección, asistencia, etc.- España. 2. Indemnización de víctimas de daños- España. 3. Víctimas del terrorismo- España- Legislación. 4. Retroactividad de las leyes- España.

23

RAMOS PIÑEIRO, Sonia.

Las voces de las víctimas del terrorismo y la lucha contra la radicalización / Sonia Ramos Piñeiro. -- (Seguridad pública : retos actuales y perspectivas de futuro)

En: *Seguridad y ciudadanía : revista del Ministerio del Interior* . -- [Madrid] : Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, 2009-. -- ISSN 1889-6316. -- N. 7/8 (en.-dic. 2012), p. 93-99

«Este artículo expone qué papel tienen los Estados y, más concretamente, la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior de España, en la lucha contra la radicalización. En este sentido, abordaremos especialmente el papel del Estado como organización política de la que se dotan los ciudadanos para defender su vida y su integridad física y moral, en particular, frente al fenómeno terrorista». (Resumen de la publicación)

1. España. Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo. 2. Terrorismo- España. 3. Víctimas del terrorismo- España. 4. Terrorismo- Prevención- Cooperación internacional.

24

ROCA AGAPITO, Luis.

Análisis del nuevo régimen jurídico-económico de las víctimas del terrorismo / Luis Roca Agapito.

En: *La Ley : revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*. Madrid : Edilexsa, 1980- . -- ISSN 1138-9907 . -- N. 7776 (16 en. 2012), p. [1]-7

«Se analizan los principales aspectos del régimen jurídico de las ayudas públicas a las víctimas del terrorismo, recientemente reformado por la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las víctimas del Terrorismo». (Resumen de la publicación)

1. España. Ley de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, 2011. 2. Víctimas del terrorismo- Protección, asistencia, etc.- España.

25

RODRÍGUEZ URIBES, José Manuel.

Víctimas del terrorismo y derechos humanos / José Manuel Rodríguez Uribes.

En: Seguridad y ciudadanía : revista del Ministerio del Interior. -- [Madrid] : Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, 2009-. --ISSN 1889-6316. -- N. 1 (en.-jun. 2009), p. 203-215

Incluye referencias bibliográficas.

1. Víctimas del terrorismo. 2. Derechos humanos.

26

RODRÍGUEZ URIBES, José Manuel.

Sobre la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo / José Manuel Rodríguez Uribes.

En: Asamblea : revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid . -- Madrid : Asamblea de Madrid, D.L. 1999-. -- ISSN 1575-5312 . --N. 27 (dic. 2012), p. [63]-84

Incluye una relación de normativa sobre víctimas del terrorismo en España: p. 78-83.

Bibliografía: p. 83-84.

«Este artículo estudia, desde una perspectiva analítica y crítica a la vez, la nueva Ley de víctimas del terrorismo, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, denominada “de Reconocimiento y Protección Integral”. Recoge así una descripción de sus contenidos fundamentales y de sus novedades más importantes. El artículo se divide en tres grandes partes: la primera versa sobre el significado y el alcance que la norma concede a la noción de víctima del terrorismo; la segunda ordena los derechos y prestaciones que reconoce para las víctimas, en particular en orden a su reparación integral; y la tercera se centra en las aspiraciones de verdad y memoria de las víctimas del terrorismo, de su sentido y posibilidades a partir de su dibujo en la ley. El artículo incluye, además de la bibliografía citada, una pequeña introducción y un apéndice con la legislación básica en materia de apoyo a las víctimas del terrorismo en nuestro país». (Resumen de la publicación)

1. España. Ley de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, 2011. 2. Víctimas del terrorismo- Protección, asistencia, etc.- España.

27

RODRÍGUEZ URIBES, José Manuel.

Las víctimas del terrorismo en España / José Manuel Rodríguez Uribes. -- Madrid : Dykinson, 2013. -- 375 p. ; 22 cm. -- (Derechos humanos y filosofía del derecho)

En la cubierta: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid.

Bibliografía: p. 349-363. Índices.

D.L. M 12464-2013. -- ISBN 978-84-9031-442-5

1. Víctimas del terrorismo- España.

Signatura 35.933

28

RUIZ GONZÁLEZ, José Gabriel.

El derecho a la reparación integral de la víctima en la Ley de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia / José Gabriel Ruiz González.

En: Eguzkilore : cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. -- San Sebastián : Instituto Vasco de Criminología, 1976-. -- ISSN 0210-9700. -- N. 25 (2011), p. [147]-163

1. Víctimas del terrorismo- Protección, asistencia, etc.- Murcia (Comunidad Autónoma)

29

SEMINARIO DUQUE DE AHUMADA (22º. 2010. Madrid)

Terrorismo en el siglo XXI / XXII Seminario Duque de Ahumada, (5 y 6 mayo 2010). -- [Madrid] Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, 2011. -- 99 p. ; 24 cm.

En la cubierta: Academia de Oficiales de la Guardia Civil, Facultad de Derecho (UNED)

Disponible también en Internet.

ISBN 978-84-8150-294-7

1. Terrorismo internacional. 2. Seguridad internacional. 3. Terrorismo- Prevención- Cooperación internacional. 4. Víctimas del terrorismo.

Signatura 35.390

30

SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José.

La justicia a las víctimas del terrorismo : una exégesis de la prescripción compatible con el relato de las víctimas / Ignacio José Subijana Zunzunegui.

En: Eguzkilore : cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. -- San Sebastián : Instituto Vasco de Criminología, 1976-. -- ISSN 0210-9700. -- N. 23 (2009), p. 79-86

Bibliografía: p. 86.

1. Justicia restaurativa. 2. Víctimas del terrorismo. 3. Prescripción del delito-España.

31

VARONA MARTÍNEZ, Gema.

Justicia restaurativa en supuestos de victimización terrorista : hacia un sistema de garantías mediante el estudio criminológico de casos comparados / Gema Varona Martínez.

En: Eguzkilore : cuaderno del Instituto Vasco de Criminología . --San Sebastián : Instituto Vasco de Criminología, 1976-. -- ISSN 0210-9700. -- N. 26 (2012), p. [201]-245

Contiene dos anexos: p. 239-245.

Bibliografía: p. 234-238.

«El presente artículo plantea al lector reflexionar sobre las posibilidades y límites de la justicia restaurativa como respuesta a la victimización terrorista en el caso de ETA. Se clarifican las particularidades victimológicas de los procesos de victimización secundaria y múltiple producidos, a lo largo de décadas, dentro y fuera del País Vasco. La inexistencia de programas específicos de justicia restaurativa hasta tiempo muy recientes puede explicarse, en parte, por el impacto de dichos procesos ante la ausencia de revisiones críticas de los victimarios en un clima de apoyo o indiferencia social. No obstante, se señalan las oportunidades que ofrecen los procesos restaurativos en esta esfera como parte de una tutela judicial no sólo efectiva, sino también comprehensiva». (Resumen de la publicación)

1. Víctimas del terrorismo- Protección, asistencia, etc.- País Vasco. 2. Justicia restaurativa- España. 3. Administración de justicia- País Vasco.

32

VI Seminario sobre Información, Víctimas y Terrorismo : Madrid, octubre-diciembre de 2008 / [coordinador de contenidos, Fernando Nistal González]. -- 1ª ed. -- Madrid : CEU, 2009. -- 146 p. : il. col. ; 22 x 22 cm.

ISBN 978-84-92456-50-5

1. Víctimas del terrorismo- España. 2. Terrorismo- En los medios de comunicación social.

Signatura 34.101

33

VIOLENCIA política : historia, memoria y víctimas / Antonio Rivera, Carlos Carnicero Herreros (eds.). -- Madrid : Maia, 2010. -- 363 p. : gráf. ; 21 cm. -- (Instituto Valentín de Foronda)

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-84-92724-24-6

1. Violencia política. 2. Víctimas del terrorismo- País Vasco. 3. Represión política-España- S.XX.

Signatura 34.928

34

ZARAGOZA AGUADO, JAVIER Alberto.

La Fiscalía y las víctimas de los delitos de terrorismo / Javier A. Zaragoza Aguado.

En: Cuadernos de la Guardia Civil. -- Madrid : Centro de Publicaciones, Ministerio del Interior, 1989-. -- ISSN 1136-4645. --N. 44 (2011), p. 78-82

«La configuración institucional del Ministerio Fiscal como garante y defensor de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos, y el reconocimiento constitucional y estatutario de esta función le convierte en un actor trascendental del proceso penal. El respeto al sistema legal de garantías y derechos del imputado es sin duda una clave esencial del Estado de derecho y del sistema democrático, pero debe ir acompañado en un plano de igualdad del respeto a los derechos de las víctimas y del estricto cumplimiento de la ley en la función tuitiva que ésta proclama. Además de la exigencia de responsabilidades penales, la actividad protectora del Ministerio Fiscal en relación con las víctimas del delito, y singularmente con las víctimas del terrorismo, es una función esencial de la institución que se desarrolla de forma efectiva en cuatro aspectos: 1. La imposición de las responsabilidades civiles mediante el reconocimiento de las indemnizaciones que legalmente les corresponden por su condición. 2. Facilitar y promover las actuaciones necesarias para la concesión de las ayudas económicas previstas en la legislación especial establecida para las víctimas del terrorismo. 3. Cumplir con el deber de asistencia e información a la víctima en los términos que impone la Instrucción 8/2005 sobre el Deber de Información en la Tutela y Protección de las Víctimas en el Proceso. 4. Instar la protección de la víctima-testigo mediante la aplicación en el proceso penal de las medidas previstas por la ley orgánica 19/94 de 23 de diciembre sobre protección de testigos y peritos en causas criminales». (Resumen de la publicación)

1. Víctimas del terrorismo- España. 3. Terrorismo- España.

INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

I. La **Revista** admite la publicación de:

1. Trabajos de carácter doctrinal, que sean **originales e inéditos**.
2. Notas breves sobre experiencias o proyectos en curso.
3. Notas de legislación y jurisprudencia sobre materias del ámbito de competencias del Departamento.
4. Reseñas bibliográficas de obras de reciente aparición y, en general, documentación sobre recursos de información de materias relacionadas con el ámbito competencial del Departamento.

II. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE COLABORACIONES

Los criterios para la presentación de los originales son los siguientes:

– EXTENSIÓN. La extensión máxima aconsejable –para los trabajos doctrinales y estudios– es de 25-30 páginas. Las reseñas bibliográficas no superarán las 5 páginas.

Las páginas estarán numeradas en el margen inferior derecho.

– TÍTULO Y AUTORÍA. En la primera página se pondrá el título del artículo (en mayúsculas y negrita) y, debajo, el nombre completo del autor (también en mayúsculas), indicando Centro Directivo –si es personal del Ministerio del Interior– o Departamento, Facultad o Universidad en la que esté adscrito, si es personal investigador o docente.

Se incluirá, en párrafo aparte –sin sangrado–, y precedido de la expresión «Resumen», un extracto en castellano del contenido del artículo (con una extensión aproximada de 10 líneas) y, en el párrafo siguiente –también sin sangrado–, precedido de la expresión «Palabras clave» las palabras clave que expresen el contenido del artículo (con un máximo de cinco).

– ESTRUCTURA DE LOS ARTÍCULOS. Se recomienda que los artículos se dividan en apartados y secciones (dos niveles) numerados, los cuales se titularán con letra mayúscula negrita en el primer nivel de jerarquía y con mayúscula redonda en el segundo (sin negrita). De ser necesarios más niveles, el título del tercer nivel se escribirá en minúscula y en negrita, y el cuarto, en minúscula y cursiva.

– ELEMENTOS TIPOGRÁFICOS. Se escribirá a doble espacio.

• TIPO DE LETRA. Se utilizará un solo tipo de letra –Times New Roman–, y de un solo tamaño –12 puntos–,

excepto en las transcripciones de citas textuales largas en párrafo aparte del texto general, las notas finales y en las indicaciones sobre las fuentes bibliográficas, en los cuadros y figuras, que serán de cuerpo menor –10 puntos–.

• MAYÚSCULAS. En general, las mayúsculas se utilizarán solamente para el título del artículo y para los apellidos de los autores en la bibliografía.

• NEGRITA. La letra negrita se utilizará solamente para los títulos de las subdivisiones de primer –y tercer– nivel del artículo, y para los títulos de los cuadros y figuras. No debe utilizarse en el cuerpo del texto del artículo propiamente dicho.

• CURSIVA. La cursiva se utilizará para la mención de «Palabras clave» y «Keywords» y los títulos de libros, monografía, revistas, etc., así como para los títulos de las subdivisiones de cuarto nivel en el artículo. Dentro del texto las cursivas se utilizarán para indicar la inclusión dentro del texto de palabras o expresiones en otro idioma diferente al del artículo (expresiones en latín, ...). También podrán usarse excepcionalmente para destacar/resaltar alguna expresión.

• PÁRRAFO. Cada párrafo se iniciará con un sangrado de 5 espacios, con un espaciado interlineal 1,5.

• CITAS. Las citas textuales cortas (inferiores a cuarenta palabras) se escribirán entre comillas (dobles) integradas en el texto. Las citas textuales largas (cuarenta o más palabras) se escribirán iniciando una nueva línea con un sangrado del margen normal de la izquierda de 10 espacios y manteniendo este nuevo margen hasta el final de la cita, excepto si la cita contiene, a su vez, otros párrafos, en cuyo caso, la primera línea de cada uno de ellos se sangrará cinco espacios en relación con el margen de la cita.

• CUADROS Y FIGURAS. Su inclusión en el artículo debe responder a verdaderas exigencias de su contenido. Los cuadros y figuras deben enviarse en ficheros aparte, en alguno de los formatos que permiten su publicación en Internet, en especial JPG, GIF o PNG. Deben ir numeradas y llevar un encabezamiento conciso.

• NOTAS. Las notas deben ser solo las imprescindibles y se situarán al final del artículo en forma numerada. Al inicio de la lista de notas y referencias se pondrá la palabra «Referencias». Las referencias bibliográficas se limitarán a las obras citadas en el texto y se presentarán siguiendo la norma UNE 50-104-94, correspondiente a la norma ISO-690, numeradas por orden de aparición. Las citas a recursos electrónicos han de hacer constar, entre corchetes, la fecha en que se ha efectuado la consulta.

III. NORMAS PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE COLABORACIONES

– PRESENTACIÓN. Los originales deben ser remitidos en versión electrónica Word para Windows como archivo adjunto a **publicaciones@interior.es**.

– DATOS. Debe indicarse dirección postal, correo electrónico y teléfono.

– EVALUACIÓN. Antes de su publicación los artículos serán evaluados siempre por los directores y miembros del consejo de redacción. Además, en los casos de artículos de carácter doctrinal y en todos aquellos que por su naturaleza lo requieran, lo serán asimismo por expertos externos en la materia.

– PRUEBAS. Las pruebas se enviarán a los autores si hubiera tiempo para ello, y habrán de ser corregidas y devueltas en un plazo de cinco días. Las correcciones no pueden significar modificaciones considerables del texto.

– COPYRIGHT. Tras su publicación en la revista los artículos pueden reproducirse en otros medios por parte del autor, pero haciendo constar siempre el lugar de la primera publicación. Para cualquier otro uso, deberá obtenerse la autorización de la revista o de los autores.

– RESERVA. La *Revista* no asume las opiniones expresadas en los trabajos que publica.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ISSN 1889-6316



9 771889 631005

10,00 €